



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
 Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 1005
 Quito, miércoles 10 de julio de 2019
 Valor: US\$ 3,75 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
 DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
 Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
 piso 6, Edificio Banco Pichincha.
 Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
 US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
 US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

122 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

19001 14/01/2019; MPCEIP-SRP-2019-0044-A
 30/04/2019; MPCEIP-SRP-2019-0065-A 09-05-2019;
 MPCEIP-SRP-2019-0066-A 10/05/2019; MPCEIP-SRP-
 2019-0067-A 10/05/2019; MPCEIP-SRP-2019-0068-A
 10/05/2019; MPCEIP-SRP-2019-0069-A 10/05/2019;
 MPCEIP-SRP-2019-0070-A 14/05/2019; MPCEIP-SRP-
 2019-0072-A 17/05/2019; MPCEIP-SRP-2019-0073-A
 17/05/2019; MPCEIP-SRP-2019-0074-A 17/05/2019;
 MPCEIP-SRP-2019-0075-A 17/05/2019; MPCEIP-SRP-
 2019-0076-A 17/05/2019; MPCEIP-SRP-2019-0077-A
 17/05/2019; MPCEIP-SRP-2019-0078-A 17/05/2019;
 MPCEIP-SRP-2019-0079-A 29/05/2019; MPCEIP-SRP-
 2019-0080-A 05/06/2019; MPCEIP-SRP-2019-0081-A
 07/06/2019; MPCEIP-SRP-2019-0082-A 13/06/2019;
 MPCEIP-SRP-2019-0083-A 13/06/2019

2

RESOLUCIÓN

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

R.I.-SERCOP-2019-00009 Expídese el listado de productos
 categorizados por CPC'S exentos de la publicación del
 proceso de verificación de producción nacional

118

Acuerdo Ministerial No. 19 001

MGS. PABLO CAMPANA SÁENZ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA

Considerando:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 82 ibídem garantiza la seguridad jurídica, misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: (...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226, de la Carta Magna, establece que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en el numeral 2 del artículo 284 ibídem se determina como uno de los objetivos de la política económica: "*Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional*";

Que, el artículo 304 de la norma fundamental dispone que la política comercial tendrá como objetivo, entre otros, desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 3 del Código Administrativo define: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;

Que, al artículo 4 ibidem determina que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones define los principios fundamentales del mismo, entre los cuales señala: "a. Facilitación al Comercio Exterior.- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional, e Cooperación e intercambio de información.- Se procurará el intercambio de información e integración a nivel nacional e internacional tanto con entes públicos como privados";

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 285 promulgado en el Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo de 2010, se establece la implementación de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior como la herramienta electrónica por medio de la cual todo usuario de los servicios aduaneros y, en general, todos los operadores de comercio exterior, presentarán los requisitos, trámites y documentos necesarios para la realización de operaciones de comercio exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 387 de 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca;

Que, el artículo 3 ibidem establece que todas las competencias, atribuciones, funciones y representaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.";

Que, la disposición general segunda del mismo decreto ejecutivo determina: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca."*;

Que, mediante memorando Nro. MPCI:HP-CGPGI-2019-003-B de 9 de enero de 2019 el economista Lenin Fabricio Rodríguez, Coordinador General de Planificación y Gestión

Estratégica, manifiesta que como parte del proceso de fusión las entidades absorbidas deben identificarse oficialmente con la nueva denominación, sin embargo se han detectado productos que por su naturaleza no podrán actualizarse a partir del 14 de enero de 2019, debido a circunstancias que escapan a las capacidades operativas de esta cartera de Estado, y manifiesta que el mismo tomará hasta el 31 de octubre de 2019; y, detalla todos los documentos y servicios prestados por las entidades fusionadas, que no podrán actualizarse en el periodo indicado;

Que, todos los servicios y productos prestados por las entidades fusionadas están directamente relacionados con los procesos productivos y de exportación del País;

Que, una de las formas de incentivar la productividad y la competitividad es la prestación de servicios oportunos y eficientes por parte de la administración pública, sin interrupciones, ni dilaciones;

Que, producto de la fusión dispuesta en el Decreto Ejecutivo 559, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 387 de 13 de diciembre de 2018, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca absorbió la atribución y responsabilidad de prestar varios servicios, mismos que requieren de actualizaciones, modificaciones, reprogramaciones a nivel de plataformas digitales para la actualización de la denominación de la autoridad que emite el documento;

Que, es necesario generar una medida que permita dar continuidad a la prestación de los servicios brindados por las entidades fusionadas, a fin de que los documentos generados por tal efecto permitan satisfacer las demandas de los usuarios, en estricto cumplimiento a los principios de obligatoriedad, eficiencia, regularidad y continuidad, recogidos en el artículo 314 de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Todos los documentos que se generen y emitan, hasta el 31 de octubre de 2019, por los servicios que preste esta cartera de Estado, en virtud de la ejecución y cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 559, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 387 de 13 de diciembre de 2018, bajo las denominaciones de las entidades fusionadas, debido a las actualizaciones, modificaciones y reprogramaciones a nivel de plataformas digitales; se entenderán como expedidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y por ende tendrán plena validez para todos los actos públicos y privados en los cuales se los requiera.

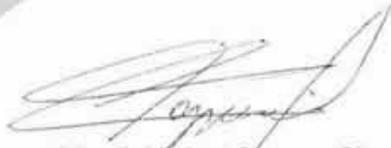
Artículo 2.- Se incorpora al presente instrumento el memorando Nro. MPC/EIP-CG/PGE-2019-003-B de 9 de enero de 2019, suscrito por el economista Lenin Fabricio Rodríguez, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, mismo en el que se detallan todos los servicios y documentos prestados y generados por las entidades fusionadas, en

virtud del Decreto Ejecutivo Nro. 559, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 387 de 13 de diciembre de 2018.

Art. 3.- El presente instrumento no valida la información que contenga cada uno de los documentos generados por la prestación de los servicios absorbidos por esta cartera de Estado; por lo tanto, es responsabilidad de cada una de los funcionarios o servidores delegados o autorizados para la suscripción de los mismos, la veracidad de la información que contengan dichos documentos.

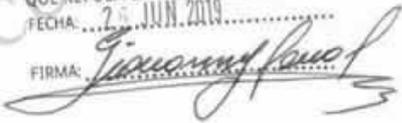
El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los catorce días del mes de enero dos mil diecinueve.



Mgs. Pablo José Campana Sáenz.

MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.

CERTIFICA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN SECRETARÍA GENERAL
FECHA: 26 JUN 2019
FIRMA: 

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0044-A

SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables”*;

Que, el artículo 21 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“La pesca puede ser: b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento”*;

Que, el artículo 24 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del ramo”*.

Que, el artículo 25 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”*.

Que, el artículo 28 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Conforme a los planes y programas de desarrollo se podrá autorizar a las empresas clasificadas disponer, en arrendamiento o asociación, buques pesqueros de bandera extranjera de tipos que no se construyan en el país, por el plazo de hasta tres años, prorrogables por dos años más, previa solicitud”*.

Que, el artículo 1.4 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Por pesca industrial se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros”*.

Que, el artículo 33 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Las embarcaciones extranjeras que operen en asociación o arrendamiento, cumplirán las normas relativas a los buques de bandera nacional, durante el tiempo de duración de los respectivos contratos”*.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 259 del 18 de diciembre de 2008 en su artículo 1 señala que *“Las empresas pesqueras clasificadas que mantengan o deseen celebrar y/o renovar contratos de arrendamiento o asociación con armadores de buques pesqueros de bandera extranjera, deberán suscribir con el Instituto Nacional de Pesca un convenio de cooperación y asistencia técnica”*.

(CONCATEC), que tendrá por objeto contribuir al desarrollo científico y tecnológico del sector pesquero ecuatoriano, en base a investigaciones que permitan un mejor conocimiento del medio ambiente y de los organismos que la habitan a fin de evaluar el potencial de los recursos sujetos a explotación, diversificar y optimizar la explotación pesquera, prestar asistencia técnica a las empresas pesqueras nacionales que hayan celebrado contratos de asociación, y, contribuir al desarrollo de proyectos y/o actividades del sector pesquero en general.

Que, la Resolución C-02-03 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), sobre la Capacidad de la Flota Atunera operando en el Océano Pacífico Oriental (modificada), numerales: "6. El volumen de bodega de cada buque cerquero, una vez confirmado por el participante pertinente y verificado por un arqueo independiente supervisado por el Director, será reflejado en el Registro".

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: "Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: "1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: "Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca";

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de fecha 21 de abril de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007.

Que, en atención a documento ingresado Nro. MPCEIP-DSG-2019-3136-E, de fecha 14 de marzo de 2019, mediante el cual, se solicita en su parte pertinente: "... se sirva emitir el respectivo ACUERDO MINISTERIAL, Autorizando a la Compañía ASISERVY S.A., representada legalmente por su Gerente General, Eco. Gustavo Vinicio Núñez Márquez, a ejercer la actividad pesquera en

la fase extractiva de atún con arte de pesca red de cerco y a su comercialización en el mercado interno y externo, mediante la operación de la embarcación pesquera GRAN ROQUE, de matrícula No. APNN-PE-0087, que se encuentra bajo la modalidad de Contrato de Asociación, suscrito con la compañía ATUNERA CARIBE S.A. ATUNCASA, de nacionalidad venezolana, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 119, de fecha 17 de abril de 2014, se concedió a la compañía ASISERVY S.A., la ampliación, autorizándola a ejercer la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización en el mercado interno y externo de Conservas de Atún en Pouch;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 19022, de fecha 29 de enero de 2019, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial autorizan la celebración del Contrato de Asociación entre las compañías ASISERVY S.A., y ATUNERA CARIBE S.A. ATUNCASA, propietaria de la embarcación pesquera GRAN ROQUE, por un plazo de tres años.;

Que, la embarcación GRAN ROQUE con matrícula APNN-PE-0087 consta en el Registro Regional de Buques de la CIAT con número 15609 de bandera Venezuela, con un volumen de bodegas autorizado es de 2202 m3.

Que, mediante oficio Nro. MAP-SRP-2018-3434-O de fecha 03 de octubre de 2018, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros comunica al Sr. Gustavo Vinicio Núñez Márquez que emite el informe favorable para que se proceda a la celebración de un Contrato de Asociación de actividades pesqueras, entre la empresa ecuatoriana ASISERVY S.A., y la Compañía ATUNERA CARIBE S.A. ATUNCASA empresa armadora del B/P GRAN ROQUE de nacionalidad venezolana;

Que, se adjunta el Contrato de Asociación de Actividades Pesqueras, suscrito entre el Eco. Gustavo V. Núñez Márquez en representación de la compañía ASISERVY S.A., y el Ab. Miguel Ángel López Ordoñez apoderado de la compañía ATUNERA CARIBE S.A. ATUNCASA., armadora del B/P GRAN ROQUE, con número de matrícula APNN-PE-0087. Por el plazo de 3 años prorrogable por 2 años más;

Que, se presenta el Poder Especial que otorga el Sr. Salvatore Natoli Gentile, en calidad de presidente de la compañía ATUNERA CARIBE S.A. ATUNCASA., a favor del Sr. Ab. Miguel Ángel López Ordoñez, para que entre otros, firme un contrato de asociación con la empresa ASISERVY S.A., haciendo referencia al B/P GRAN ROQUE con matrícula APNN-PE-0087;

Que, se presenta copia del Oficio Nro. MTOP-DTMF-18-1887-OF de fecha 31 de octubre de 2018, por el cual la directora de Transporte Marítimo y Fluvial comunica al Sr. Gustavo Vinicio Núñez Márquez, Gerente General de la compañía ASISERVY S.A., que emite informe técnico favorable previo a la importación temporal para celebrar contrato de asociación de actividades pesqueras entre la compañía ecuatoriana ASISERVY S.A., y la compañía ATUNERA CARIBE S.A., armadora del B/P GRAN ROQUE de nacionalidad venezolana;

Que, copia del Permiso de Pesca Comercial Industrial para buques mayores a 10 U.A.B. Nro. 07/2018-0155, otorgada por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura el 19 de julio de 2018 hasta el 18 de julio de 2019, cuya zona de pesca corresponde a la Z.E.E. ORIENTAL (ZONA III) – OCEANO PACIFICO;

Que, se adjunta copia de Certificado de Rematriculación Nro. APNN-PE-0087, de la nave GRAN ROQUE, otorgado por la Oficina de Registro Naval Sede Principal, del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos el 17 de julio de 2018.

Que, se adjunta copia de Patentes de Navegación de la nave GRAN ROQUE otorgadas por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos el 07 de octubre de 2015 con vigencia hasta el 07 de octubre de 2020.

Que, se anexa copia del Certificado Internacional de Arqueo Nro. INEA/G3MAR/2015/02-0032 de la nave GRAN ROQUE, otorgada el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares el 03 de noviembre de 2015..

Que, la Dirección de Control de Recursos Pesqueros mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-3082-M de fecha 15 de marzo de 2019 en su informe de inspección concluye que, la embarcación pesquera industrial B/P GRAN ROQUE, con matrícula internacional APNN-PE-0087, cumple con las características técnicas establecidas en las normativas pesqueras vigentes en lo referente a las características generales, arte de pesca y bodegas, para realizar la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Túnidos con una capacidad en volumen de pesca 2202 m³, por lo cual, la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista técnico a la inspección realizada a la embarcación mencionada en líneas superiores, emite informe FAVORABLE.

Que, la Dirección de Pesca Industrial, mediante el memorando Nro. Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-3296-M de fecha 20 de marzo de 2019, con ASUNTO: INFORME TÉCNICO - PREVA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EXTRACTIVA DE ATÚN CON EL BUQUE GRAN ROQUE, BAJO CONTRATO DE ASOCIACIÓN, DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA VENEZOLANA ATUNERA CARIBE S.A. ATUNCASA - ASISERVY S.A., concluye desde el punto de vista técnico pesquero favorable lo solicitado por el usuario.

Que, mediante el memorándum Nro. MPCEIP-DJAP-2019-0509-M de fecha 20 de marzo de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca desde el punto de vista legal considera procedente autorizar a la compañía ASISERVY S.A., a ejercer la actividad pesquera extractiva de atún, con arte de pesca red de cerco, mediante la operación de la embarcación GRAN ROQUE, con matrícula APNN-PE-0087, de bandera venezolana, de propiedad de la compañía ATUNERA CARIBE S.A. ATUNCASA, mientras dure el contrato de asociación de actividades pesqueras, esto es, por un plazo de tres años, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero Codificada.

Que, mediante Acción de Personal No. 442 de 8 de abril del 2019, se designó al Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros.;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar a la compañía ASISERVY S.A., a ejercer la actividad pesquera extractiva de atún, con arte de pesca red de cerco, mediante la operación de la embarcación GRAN ROQUE, con matrícula APNN-PE-0087, de bandera venezolana, de propiedad de la compañía ATUNERA CARIBE S.A. ATUNCASA, mientras dure el contrato de asociación de actividades pesqueras, esto es por un plazo de tres años, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero Codificada.

Artículo 2.- Autorizar a la compañía ASISERVY S.A., a ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de atún con arte de pesca red de cerco y a su comercialización en el mercado interno y externo, mediante la operación de la embarcación pesquera GRAN ROQUE que se encuentra bajo

la modalidad de contrato de asociación suscrito con la compañía ATUNERA CARIBE S.A. ATUNCASA; de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, y la normativa vigente. Las siguientes son las características técnicas de la embarcación pesquera antes indicada:

Nombre: GRAN ROQUE	Máquina Principal: DIESEL UNO (1) WARTSILA 5800 KW
Bandera: VENEZUELA	Especie Captura: ATUN
Material del Casco: ACERO NAVAL	Señal de llamada: YVOA
Eslora Total: 91.10 m.	Matrícula: APNN-PE-0087
Eslora de Arqueo: 76.60 m.	Arte de Pesca: RED DE CERCO
Manga: 14.70 m.	Sistema de Conservación: MECANICO
Puntal: 9.50 m.	Lugar de Construcción: Bilbao / España
T.R.B: 2860.00	Año de Construcción: 2015
T.R.N: 858.00	Registro CIAT: No. 15609
Volumen de pesca: 2202 m3.	

Artículo 3.- La compañía ASISERVY S.A., debe cumplir con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

1. Previo el otorgamiento del Permiso de Pesca, se solicitará la inspección de la embarcación GRAN ROQUE.
2. Previo el otorgamiento del Permiso de Pesca, se deberá presentar copia del recibo de pago y el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica (CONCATEC), celebrado con el Instituto Nacional de Pesca, y de tener activado y operativo el Dispositivo de Monitoreo Satelital.
3. Previo el otorgamiento del Permiso de Pesca, se deberán cumplir con la vigencia de los documentos marítimos y aduaneros, respectivamente, de acuerdo a las regulaciones que las Autoridades Competentes apliquen para estos casos.
4. Deberá reportar trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos.

Artículo 4.- La compañía ASISERVY S.A., debe cumplir con todas las normas y reglamentaciones impuestas por la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, el Reglamento a la Ley de Pesca, lo previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. 259 publicado en el Registro Oficial Nro. 510 del 20 de enero del 2009, las regulaciones de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros e Instituto Nacional de Pesca, de otros organismos competentes y de las regulaciones estipuladas en el contrato de asociación autorizado; caso contrario, su incumplimiento previo al debido proceso, podría determinar la derogatoria del presente acuerdo de autorización y la cancelación inmediata de todas las autorizaciones y permisos.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo. Dado en Manta, a los 30 día(s) del mes de Abril de dos mil diecinueve.



SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0065-A

SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LÓPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, El artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina "*Los recursos bioacústicos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses*";

Que, El artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina "*Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables*";

Que, El artículo 24 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina "*Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del ramo.*"

Que, El artículo 25 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina "*Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento*".

Que, El artículo 1.4 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Texto Unificado de Legislación Pesquera determina "*Por pesca industrial se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros*".

Que, El Acuerdo Ministerial No. 018 del 09 de marzo de 2010 determina en el artículo 1 "*La Dirección General de Pesca otorgará permisos para ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva, sobre los siguientes tipos de especies y con los correspondientes artes de pesca que se señalan: 1.3. La pesca de pelágicos grandes con palangre, espinel y/o caña (anzuelo)*".

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 98 establece "*Acto Administrativo. - Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por*

cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 98 establece "*Acto Administrativo. - Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 99 establece "*Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia 2.-Objeto 3.-Voluntad 4.-Procedimiento 5.-Motivación".*

Que, el Código Orgánico Administrativo COA señala en su artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. - El acto administrativo se extingue por: "1.-Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; 2.-Revocatoria, en los casos previstos en este Código";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca";*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de fecha 21 de abril de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo

Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007.

Que, en atención a documento ingresado Nro. MPCEIP-DSG-2019-6420-E, de fecha 26 de abril de 2019, Nro. MPCEIP-DSG-2019-2343-E, de fecha 27 de febrero de 2019, el señor Jhonny Javier Sabando Cevallos, en su calidad de propietario de la embarcación pesquera SIEMPRE EMILY, antes ANTARTIDA III J y posteriormente BRYAN G, con matrícula P-04-00709, solicita "... el cambio del acuerdo ministerial de mi embarcación a mi propiedad para poder ejercer la actividad pesquera, (...)"

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MAGAP-SRP-2018-0048-A de fecha 05 de marzo de 2017, LA Subsecretaría de Recursos Pesqueros autoriza al señor Juan Zenón Chávez Macías al ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos grandes mediante la operación de la embarcación pesquera "BRIAN G" de matrícula naval No. P-04-00709 y a su comercialización en el mercado interno.

Que, se presenta la Escritura de compraventa de la embarcación pesquera BRYAN G con matrícula P-04-00709, acto protocolizado en la Notaría Sexta el cantón Manta el 21 de enero de 2019, que otorga el señor Juan Zenón Chávez Macías a favor del señor Jhonny Javier Sabando Cevallos.

Que, se presenta la Escritura de Cesión de Derechos de Cupo de Pesca de la embarcación pesquera BRYAN G con matrícula P-04-00709, acto protocolizado en la Notaría Sexta el cantón Manta el 21 de enero de 2019, que otorga el señor Juan Zenón Chávez Macías a favor del señor Jhonny Javier Sabando Cevallos.

Que, se presenta copia del Permiso de Pesca Nro. DPI-174-2018-PPG, de la embarcación BRYAN G, emitido el 2 de abril de 2018, con vigencia hasta el 02 de abril de 2019, Habilitando para la captura de peces pelágicos grandes con el arte de pesca palangre.

Que, se adjunta copia de certificado de registro de la propiedad de la nave a SIEMPRE EMILY antes BRIAN G., con matrícula P-04-00709, emitido por la Capitanía Mayor de Manta, de fecha 22 de enero de 2019.

Que, se anexa copia del certificado de matrícula de la embarcación SIEMPRE EMILY con matrícula P-04-00709, emitido por la Capitanía del Puerto de Manta el 22 de enero de 2019.

Que, se presenta copia del certificado de arqueo de la embarcación SIEMPRE EMILY, emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el 24 de noviembre de 2017.

Que, se anexa copia de seguridad y prevención de la contaminación de la embarcación SIEMPRE EMILY, emitido por la Capitanía Mayor de Manta, de fecha 29 de enero de 2019.

Que, la Dirección de Control Pesquero mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-3610-M, de fecha 26 de marzo de 2019, en su informe de inspección

de la embarcación SIEMPRE EMILY con matrícula P-04-00709, concluye que *“La embarcación pesquera B/P SIEMPRE EMILY, con matrícula naval P-04-00709, se encuentra apta y cumple con las características técnicas establecidas dentro de las normativas pesqueras vigentes con respecto al arte de pesca, bodegas y DMS, para realizar la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes. Por lo tanto, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista técnico a la inspección, emite informe FAVORABLE, para que el Sr. SABANDO CEVALLOS JHONNY JAVIER, continúe con el trámite solicitado”*.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-6623-M de fecha 30 de abril de 2019, la Dirección de Pesca Industrial concluye en su informe que *“... desde el punto de vista técnico considera favorable lo solicitado, y remite el expediente con cuarenta y un (41) fojas a la Dirección a su cargo, y se determine desde el punto de vista legal, la procedencia para: Autorizar al señor Jhonny Javier Sabando Cevallos al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes con arte de pesca Palangre con recogedor hidráulico, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación nodriza SIEMPRE EMILY con número matrícula naval P-04-00709 (...)”*.

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-0913-M de 08 de mayo de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca se pronuncia favorablemente para: Que se autorice al señor Jhonny Javier Sabando Cevallos a ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Grandes con arte de pesca palangre con recogedor hidráulico y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera SIEMPRE EMILY con matrícula P-04-00709, de conformidad con lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente. Que se derogue el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0048-A, de fecha 05 de marzo de 2018. Que se tome en consideración los condicionamientos indicados en el memorando de la Dirección de Pesca Industrial Nro. MPCEIP-SRP-2019-6623-M de fecha 30 de abril de 2019.

Que, mediante Acción de Personal No. 442 de 8 de abril del 2019, se designó al Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros:

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0048-A, de fecha 05 de marzo de 2018.

Artículo 2.- Autorizar al señor Jhonny Javier Sabando Cevallos a ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de peces pelágicos grandes con arte de pesca palangre con recogedor hidráulico y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera SIEMPRE EMILY con matrícula P-04-00709, de conformidad con lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero

y la normativa vigente.

Artículo 3.- Ejercerá el propietario la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de peces pelágicos grandes con arte de pesca palangre con recogedor hidráulico y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera SIEMPRE EMILY con matrícula P-04-00709, cuyas características técnicas son las siguientes:

NOMBRE	SIEMPRE EMILY
MATRICULA No.	P-04-00709
SEÑAL DE LLAMADA	HC4462
MATERIAL DEL CASCO	Madera
ARTE DE PESCA	Palangre
ESPECIE CAPTURA	Peces Pelágicos Grandes
ESLORA TOTAL	19.00 m.
MANGA	5.70 m
PUNTAL	2.53 m.
T.R.B.	69.66 TM
T.R.N.	22.19 TM
VOLUMEN DE BODEGAS	62.79 m3
MAQUINA PRINCIPAL	HYUNDAI 360 HP
SISTEMA DE FRÍO	Hielo
LUGAR / AÑO DE CONSTRUCCIÓN	Manta/2001

Artículo 4.- Cumplirá el propietario con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se declara extinguido el presente acto administrativo de conformidad con los Artículos 89 y 90 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) y se procederá de acuerdo al Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98, 99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

- Mantener en su propiedad la embarcación pesquera SIEMPRE EMILY con matrícula naval Nro. P-04-00709.
- Renovar anualmente y de manera puntual el Permiso de Pesca.
- Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como acuerdos y normativas relacionadas con la actividad autorizada.
- Deberá remitir trimestralmente a la Autoridad competente de Pesca, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados el Acuerdo Ministerial quedará inmediatamente sin efecto.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo

Dado en Manta , a los 09 día(s) del mes de Mayo de dos mil diecinueve.



SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN 24

FIRMA

19 JUN 2019

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0066-A

SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y demás leyes en cuanto fueren aplicables”*;

Que, literal b) del artículo 21 de la Ley Ibidem dispone que: *“La pesca puede ser: (...) b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento (...)”*;

Que, en su artículo 24 la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone que: *“Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del Ramo”*;

Que, el artículo 25 del mismo cuerpo legal manifiesta que: *“Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”*;

Que, el artículo 1.4. del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala que: *“Por pesca industrial se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”*;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que: “Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delego al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuicultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contara con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 066 de 26 octubre de 2005 el Subsecretario de Recursos Pesqueros, autorizó al señor Ramón Arquimides Quijije Mero a ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de pesca blanca y a su comercialización en el mercado interno bajo la operación de la embarcación pesquera denominada RAMÓN ENRIQUE y B/P DON DANIEL;

Que, mediante documento No. DIRNEA-CNAR-2009-2011 de 25 marzo de 2011, el Capitán del Puerto de Manta emite Certificado Nacional de Arqueo para la embarcación pesquera denominada RAMON ENRIQUE con las siguientes características técnicas: eslora: 17.62 mts; manga: 5.44 mts; 5.44 mts; puntal: 2.37 mts TRB: 49.86 TM; TRN: 18.2 TM;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 015 de 02 de febrero de 2012, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, modifico el Acuerdo Ministerial No. 066 de 26 de octubre de 2005 autorizando al señor Ramón Arquimides Quijije Mero, en su calidad de propietario de las embarcaciones RAMON ENRIQUE Y DON DANIEL, al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños con red de cerco;

Que, la Dirección de Pesca Industrial emite Permiso de Pesca No. DPI-157-2018-PPP de 26

de marzo de 2018, capacitando a la embarcación pesquera denominada RAMON ENRIQUE a la pesca de peces pelágicos pequeños en aguas jurisdiccionales de Ecuador hasta el 26 de marzo de 2019;

Que, mediante Acta celebrada en la Notaria Pública Primera del cantón Jaramijo de 30 de julio de 2018, se realiza la posesión efectiva de los bienes dejados por el causante señor Ramón Arquímides Quijije Mero a favor de sus herederos, bienes en el cual consta la embarcación pesquera denominada RAMON ENRIQUE;

Que, el Asesor Jurídico de la Capitania del Puerto de Manta Encargado mediante documento No. CAPMAN-CER_PRO-151187-2018 de 09 de agosto de 2018, emite Certificación de Registro de Propiedad a favor de los señores Posligua Bailon Filida Edith, Quijije Posligua Sonia Patricia, Quijije Posligua Marjorie Alexandra, Quijije Posligua Maria Mercedes, Quijije Posligua Gladys Edith y Quijije Posligua Daniel Arquimides en sus calidades de armadores y propietarios de la embarcación pesquera denominada RAMON ENRIQUE;

Que, el Capitán del Puerto de Manta mediante documento No. CAPMAN-MANA-7177-2019 de 07 de enero de 2019, emite la Matricula de Nave No. P-04-00040 para la embarcación pesquera denominada RAMON ENRIQUE, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante Escritura Pública celebrada en la Notaria Sexta del cantón Manta de 28 de enero de 2019, que otorgan los herederos del señor Ramón Rauimides Quijije Mero, en el cual declaran que son propietarios de la embarcación RAMON ENRIQUE con matrícula naval No. P-04-00040, el cual se dedica única y exclusivamente a la captura de pesca de pelágicos pequeños, dejando establecido que el armador responsable de la embarcación nombrada es la señora Gladys Edith Quijije Posligua;

Que, en atención a documento ingresado con Nro. MPCEIP-DSG-2019-2062-E, la señora Gladys Edith Quijije Posligua, en su calidad de propietario y armadora de la embarcación pesquera denominada RAMON ENRIQUE, con matrícula naval P-04-00040, solicita: “SE ME CONCEDA ACUERDO MINISTERIAL POR CAMBIO DE PROPIETARIO”;

Que, mediante memorando No. MPCEIP-SRP-2019-3352-M de 20 de marzo de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección emite informe favorable en base a lo siguiente: “La embarcación RAMON ENRIQUE con matrícula naval P-04-00040, es una embarcación industrial que utiliza arte de pesca red de cerco para la captura de peces pelágicos pequeños, que cumple con la reglamentación del arte de pesca utilizado, las bodegas se encuentran en condiciones aceptables para el almacenamiento del producto pesquero capturado y el DMS se verifica instalado. Por lo tanto, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros, emite informe FAVORABLE para continuar con el trámite previo a la renovación del permiso de pesca industrial”;

Que, mediante memorando No. MPCEIP-SRP-2019-4338-M de 02 de abril de 2019, la Dirección de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico, emite informe favorable en lo siguiente: “Una vez revisada la documentación marítima de la embarcación, habiendo recibido informe favorable de inspección por parte de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, esta Dirección concluye que, desde el punto de vista técnico es procedente realizar la modificación del Acuerdo Ministerial a razón de que conste que la embarcación RAMON ENRIQUE con matrícula P-04-00040, es de propiedad de la Sra. Quijije Posligua Gladys Edith”;

Que, mediante memorando No. MPCEIP-DJAP-2019-0803-M de 25 abril de 2019, el

Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, en virtud de que la solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias, y en concordancia con lo indicado en los informes favorables de la Dirección de Control de Recursos Pesquero, en memorandos Nro. MPCEIP-SRP-2019-3352-M y de la Dirección de Pesca Industrial en memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-4338-M; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca se pronuncia favorablemente para: "1.-Derogar todo lo concerniente a la embarcación pesquera RAMON ENRIQUE de matrícula naval Nro. P-04-00040 en el Acuerdo Ministerial No. 060 de fecha 26 de octubre de 2005 y Acuerdo Ministerial No. 015 de 02 de febrero de 2012. 2.-Que se autorice a la señora Gladys Edith Quijije Posligua al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación RAMON ENRIQUE, con matrícula naval Nro. P-04-00040, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente";

Que, mediante acción de personal No. 442 de fecha 8 de abril de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento: y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDA:

Artículo 1.-Autorizar a la señora Gladys Edith Quijije Posligua al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación RAMON ENRIQUE, con matrícula naval Nro. P-04-00040, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Artículo 2.- Ejercerá la señora Gladys Edith Quijije Posligua en su calidad de armadora, la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños mediante la operación de la embarcación pesquera "RAMON ENRIQUE," con matrícula naval P-04-00040, cuyas características técnicas son:

Nombre:	RAMON ENRIQUE
Matrícula:	P-04-00040
Arte de Pesca:	Red de cerco
Especie de Objeto:	Peces Pelágicos Pequeños
Material del Casco:	Madera
Eslora:	17.62 m
Manga:	5.44 m
Puntal:	2.37 m
TRB:	49.86 TM
TRN:	18.20 TM
Volumen de bodegas:	51.50 m ³
Puerto Registro:	Manta

CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN: C. 24
FIRMA: 
10 JUL 2019

Artículo 3.-Derogar todo lo concerniente a la embarcación pesquera RAMON ENRIQUE de matrícula naval Nro. P-04-00040 en el Acuerdo Ministerial No. 060 de fecha 26 de octubre de 2005 y Acuerdo Ministerial No. 015 de 02 de febrero de 2012.

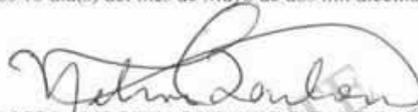
Artículo 4.- La señora Gladys Edith Quijije Posligua en su calidad de armadora, cumplirá con los condicionamientos y recomendaciones establecidos en el presente Acuerdo, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

- 1.-Mantener en su propiedad la embarcación pesquera RAMON ENRIQUE con matrícula P-04-00040.
- 2.-Renovar anualmente y de manera puntual el Permiso de Pesca.
- 3.-Deberá remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos.
- 4.- Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas así como acuerdos relacionadas con la actividad autorizada.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta, a los 10 día(s) del mes de Mayo de dos mil diecinueve.



SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN C-24

FIRMA

7.9 JUN 2019

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0067-A

SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, El artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina *"Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses"*;

Que, El artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina *"Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables"*;

Que, el artículo 24 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina *"Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del ramo"*;

Que, el artículo 25 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina *"Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento"*;

Que, el artículo 26 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina *"El Ministerio del ramo señalará los cupos de construcción, el número y tipo de los buques de las flotas pesqueras de acuerdo a la reglamentación respectiva. La Dirección de la Marina Mercante y del Litoral autorizará la construcción o remodelación de embarcaciones pesqueras, previo informe favorable de dicho Ministerio"*.

Que, el artículo 59 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera determina *"Para la construcción o remodelación de barcos pesqueros y previos el trámite ante la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, se requerirá informe favorable de la Dirección General de Pesca"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 98 establece *"Acto Administrativo. - Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o"*

generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 99 establece *“Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia 2.-Objeto 3.-Voluntad 4.-Procedimiento 5.-Motivación”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo COA señala en su artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. - El acto administrativo se extingue por: “1.-Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; 2.-Revocatoria, en los casos previstos en este Código”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de fecha 21 de abril de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 202 de fecha 07 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros acuerda expedir las medidas de ordenamiento, regulación y control sobre las capturas del recurso anguila (*ophichthus remiger*) para la

flota pesquera industrial provista de palangre de fondo con trampas; determinándose en el Art. 1.- Autorizar a 10 embarcaciones industriales con palangre de fondo con nasas para la captura del recurso anguila ejerciendo su actividad bajo las medidas de ordenamiento y regulación.

Que, mediante oficio S/N de fecha 14 de mayo de 2018, ingresado a esta Cartera de Estado con número de documento MAP-CGAF-2018-8129-E, el Sr. Luis Escudero solicita un cupo de pesca para ejercer la actividad pesquera en fase de extracción del recurso anguila fuera de las ocho millas náuticas de la costa continental ecuatoriana, con las coordenadas que constan en el Acuerdo Ministerial Nro. 114 de fecha 30 de septiembre de 2010, para la embarcación denominada MANANTIAL II.

Que, mediante oficio Nro. MAP-SRP-2018-1550-O de fecha 24 de mayo de 2018, suscrito por el Subsecretario de Recursos Pesqueros, en donde solicita al Sr. Luis Alfonso Escudero presentar información pertinente que sirva de insumo para continuar con el análisis de la solicitud respecto al cupo de pesca del recurso anguila.

Que, mediante oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con número de documento No. MAP-CGAF-2018-11230-E, el Sr. Luis Escudero Vallejo remite documentación solicitada mediante oficio Nro. MAP-SRP-2018-1550-O de fecha 24 de mayo de 2018.

Que, mediante escritura pública celebrada en la Notaría septuagésima novena del cantón Guayaquil el 28 de junio de 2018, se efectúa la entrega de obra de embarcación que hace el constructor naval Sr. Luis Urbano Gonzabay García a favor del Sr. Luis Alfonso Escudero Vallejo, estableciendo en la cláusula segunda que el Sr. Luis Escudero declara que contrató al Sr. Luis Gonzabay para que realice la construcción de una embarcación con las siguientes características: ESLORA TOTAL: 22.50; MANGA: 6.20; PUNTAL: 2.90; TRB: 108; TRN: 105.

Que, mediante memorando Nro. MAP-SRP-2018-18141-M de fecha 05 de septiembre de 2018, la Dirección de Pesca Industrial con asunto: INFORME TÉCNICO RESPECTO A OTORGAR CUPO DE PESCA DEL RECURSO ANGUILA A FAVOR DEL SR. LUIS ESCUDERO VALLEJO, se pronuncia en lo siguiente *"Por lo anterior expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No.124 del 17 de abril de 2014 referente a la prohibición del incremento de la flota pesquera industrial ecuatoriana y al artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 202 de fecha 07 de noviembre de 2013 referente a la autorización de 10 embarcaciones industriales para el recurso anguila, esta Dirección técnica remite el presente informe para su consideración referente a lo solicitado por el sr. Luis Alfonso Escudero Vallejo. Se sugiere, salvo su mejor criterio, informar a la Dirección Patrocinio Judicial respecto a la construcción de la embarcación denominada MANANTIAL II, sin contar con el Informe favorable de Construcción emitido por esta Cartera de Estado, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, para el inicio de las acciones administrativas correspondientes"*.

Que, mediante memorando Nro. MAP-SRP-2018-21127-M de fecha 30 de octubre de 2018, la Dirección de Control de Recursos Pesqueros remite al Subsecretario de Recursos Pesqueros el *"Informe técnico emitido al Sr. Luis Alfonso Escudero Vallejo, propietario*

de la embarcación pesquera MANANTIAL II por no tener informe favorable para la construcción”, concluyendo que el Sr. Luis Alfonso Escudero Vallejo construyó la embarcación pesquera incumpliendo con las normativas pesqueras vigentes. Por lo cual solicita iniciar el expediente administrativo correspondiente.

Que, mediante memorando Nro. MAP-SRP-2018-21602-M de fecha 06 de noviembre de 2018, la Dirección de Control de Recursos Pesqueros remite el Informe técnico respecto a otorgar el cupo del recurso anguila a favor del Sr. Luis Alfonso Escudero Vallejo, determinando que “... la embarcación pesquera MANANTIAL II se encontraba construida antes de solicitar cupo para ejercer la actividad pesquera sin tener el informe favorable emitido por la autoridad competente...”.

Que, mediante memorando Nro. MAP-SRP-2018-18614-M de fecha 11 de septiembre de 2018, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros solicita al Instituto Nacional de Pesca el pronunciamiento sobre la petición presentada por el Sr. Escudero, así mismo el estado del recurso Anguila y el análisis referente a la posibilidad de considerar el aprovechamiento del recurso como nueva pesquera para la flota industrial, considerando que a la fecha se cuenta con 6n embarcaciones con permiso de pesca para su extracción.

Que, mediante oficio Nro. INP-2018-0560-OF de fecha 29 de octubre de 2018, el Instituto Nacional de Pesca a través de la Directora General, remite el criterio correspondiente respecto al recurso anguila, estableciendo en su parte pertinente que “... en respuesta a la petición del Sr. Luis Estrada, armador del B/P Manantial II, el incremento de una embarcación industrial anguilera (con nasas) a la flota actual, no afectaría significativamente al Stock de anguila; por tanto, es favorable lo solicitado por el armador, sugiriendo se mantenga el cupo de pesca para las 10 embarcaciones, el número de y tiempo de reposo de las nasas, así como también se respete la talla mínima de la captura permitida y la presencia de observadores científicos a bordo de cada embarcación, y el envío al INP de muestras biológicas (60 ejemplares) al mes, conforme lo expresa el acuerdo ministerial Nro. 202 del 7 de noviembre de 2013.”

Que, mediante memorando Nro. MAP-SRP-2018-22553-M de fecha 19 de noviembre de 2018, la Dirección de Pesca Industrial remite el Informe Técnico respecto a la solicitud de cupo de pesca del recurso anguila a favor del Sr. Luis Escudero Vallejo, recomendando se remita el expediente a la Dirección de Patrocinio Judicial para el análisis correspondiente referente a la construcción de la embarcación MANANTIAL II, sin contar con el Informe Favorable de Construcción emitido por esta Cartera de Estado.

Que, mediante oficio Nro. MAP-SRP-2018-4626-O de fecha 19 de noviembre de 2018, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros comunica al Sr. Luis Escudero Vallejo concerniente a que no es posible continuar con el trámite pertinente relacionado a la solicitud de cupo de pesca del recurso anguila, en virtud de las observaciones identificadas en el análisis de la documentación presentada, respecto a la construcción de la embarcación MANANTIAL II sin contar con la autorización de la subsecretaría de Recursos Pesqueros, esto es, el informe favorable de construcción.

Que, mediante oficio s/n de fecha 26 de noviembre de 2018, ingresado a esta Cartera de Estado con número de documento MAP-CGAF-2018-20965-E de fecha 27 de noviembre de 2018, el Sr. Luis Escudero solicita el informe favorable de construcción de la

embarcación MANANTIAL II, al acogerse a la recomendación de realizar la inspección técnica de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, a fin de iniciar el respectivo expediente administrativo, para continuar con el proceso respectivo y poder ejercer la actividad pesquera en fase extracción del recurso anguila.

Que, mediante memorando Nro. MAP.SRP-2018-23466-M de fecha 05 de diciembre de 2018, la Dirección de Pesca Industrial solicita el criterio técnico sobre la autorización para el ejercicio de la actividad pesquera al recurso anguila con base al pronunciamiento del Instituto Nacional de Pesca (INP), con el objeto de contar con el aporte técnico de la Dirección de Políticas y Ordenamiento Territorial.

Que, mediante memorando Nro. MAP.SRP-2018-23892-M de fecha 11 de diciembre de 2018, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero emite el respectivo pronunciamiento, indicando que se precisa el pronunciamiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica para determinar la viabilidad de la solicitud acorde a las reglamentaciones legales vigentes, además sobre la base del informe del Instituto Nacional de Pesca Nro. INP-2018-0560-OF considera procedente lo solicitado por el Sr. Luis Alfonso Escudero Vallejo.

Que, mediante memorando Nro. MAP.SRP-2018-24850-M de fecha 26 de diciembre de 2018, la Dirección de Pesca Industrial remite el expediente a la solicitud del Informe Favorable de Construcción para la embarcación pesquera MANANTIAL II a la Dirección de Patrocinio Judicial a fin de analizar la viabilidad de la emisión del cupo de pesca para ejercer la actividad pesquera en la fase de extracción del recurso anguila considerando el criterio del INP mediante oficio Nro. INP-2018-0560-OF.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-0273-M de fecha 15 de febrero de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca emite el pronunciamiento jurídico respecto a la solicitud de cupo de pesca del recurso anguila a favor del Sr. Luis Escudero Vallejo, considerando procedente la asignación de un cupo de pesca para ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva del recurso anguila para la embarcación MANANTIAL II. Recomendando el inicio del expediente administrativo pesquero en base al informe de inspección pesquera Nro. 0042342 de fecha 3 de octubre de 2018.

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-1671-M de fecha 21 de febrero de 2019, la Dirección de Pesca Industrial presenta al Subsecretario de Recursos Pesqueros el *"INFORME TÉCNICO RESPECTO A LA SOLICITUD DE CUPO DE PESCA DEL RECURSO ANGUILA A FAVOR DEL SR. LUIS ESCUDERO VALLEJO"*, en el que concluye: *"La Dirección de Pesca Industrial, tomando en cuenta el criterio del Instituto Nacional de Pesca así como el de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca y la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero, considera que no existe impedimento para otorgar el cupo para el recurso anguila a favor del Sr. Luis Alfonso Escudero Vallejo, enmarcados en lo establecido en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 202 que expide las medidas de ordenamiento sobre el recurso anguila. Se recomienda, sin perjuicio de lo que pudiese acotar la Autoridad, indicar al Sr. Luis Alfonso Escudero Vallejo que el cupo que esta Cartera de Estado tenga a bien otorgar, será exclusivamente para el recurso anguila y no deberá ser canjeado por otro recurso. En virtud de las consideraciones establecidas, así como el análisis de la solicitud presentada, esta Dirección técnica, con base a las observaciones identificadas por la Dirección de*

Control de Recursos Pesqueros y las recomendaciones de la Dirección de Patrocinio Judicial, determina que el Sr. Luis Escudero Vallejo ha realizado la construcción de la embarcación MANATIAL II sin observarse el Informe Favorable de construcción emitido por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, razón por la cual, se sugiere se traslade el expediente correspondiente a noventa y seis fojas (96), con base a la recomendación de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-0273-M, para los fines legales pertinentes”.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-0088-M de fecha 22 de febrero de 2019, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros comunica a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca que *“En referencia al memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-1671-M respecto a la solicitud de cupo de pesca del recurso anguila a favor del Sr. Luis Escudero Vallejo solicito, proceder con emisión del informe de pertinencia jurídico”.*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-0474-M de fecha 14 de marzo de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca comunica a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros que: En atención a su memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-0088-M de fecha 22 de febrero de 2019, en el que indica *“En referencia al memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-1671-M respecto a la solicitud de cupo de pesca del recurso anguila a favor del Sr. Luis Escudero Vallejo solicito, proceder con emisión del informe de pertinencia jurídico”;* por el presente le comunico que esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca emitió su pronunciamiento jurídico mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-0273-M de fecha 15 de febrero de 2019.

Que, mediante memorándum Nro. MPCEIP-SRP-2019-3376-M de fecha 21 de marzo de 2019, la Dirección de Pesca Industrial comunica a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros que mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-1671-M de fecha 21 de febrero de 2019, emite el INFORME TÉCNICO RESPECTO A LA SOLICITUD DE CUPO DE PESCA DEL RECURSO ANGUILA A FAVOR DEL SR. LUIS ESCUDERO VALLEJO, concluyendo lo siguiente: *“La Dirección de Pesca Industrial, tomando en cuenta el criterio del Instituto Nacional de Pesca así como el de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca y la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero, considera que no existe impedimento para otorgar el cupo para el recurso anguila a favor del Sr. Luis Alfonso Escudero Vallejo, enmarcados en lo establecido en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 202 que expide las medidas de ordenamiento sobre el recurso anguila.”.*

Que, mediante memorándum Nro. MPCEIP-SRP-2019-0232-M de fecha 22 de marzo de 2019, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros comunica a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca que *“En función del Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-3376-M, relativo al criterio técnico emitido por el Director de Pesca Industrial respecto a la solicitud de cupo de pesca del recurso Anguila a favor del señor Luis Escudero Vallejo; solicito proceder con la elaboración del respectivo acuerdo ministerial de acuerdo a la normativa vigente”.*

Que, mediante Acción de Personal No. 442 de 8 de abril del 2019, se designó al Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y

Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDA:

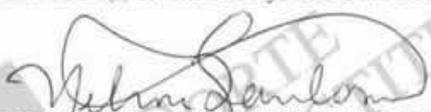
Artículo. 1.- Conceder al Sr. Luis Alfonso Escudero Vallejo, un cupo para ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*) mediante la operación de la embarcación MANANTIAL II con arte de pesca palangre de fondo con nasas, de conformidad con lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, y la normativa vigente.

Artículo. 2.- El Sr. Luis Alfonso Escudero Vallejo, deberá solicitar a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros la autorización para ejercer la actividad pesquera extractiva con la embarcación MANANTIAL II, en la cual se determinará el volumen de capacidad de pesca.

Artículo. 3.- El cupo asignado al Sr. Luis Alfonso Escudero Vallejo, es de carácter intransferible y deberá ser utilizado única y exclusivamente para la fase extractiva del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*), y no podrá bajo circunstancia alguna, ser canjeado o intercambiado para la fase extractiva de otro recurso.

COMUNÍQUESE. -

Dado en Manta, a los 10 día(s) del mes de Mayo de dos mil diecinueve.



SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN C. 2.4

FIRMA

19 JULY 2019

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0068-A

SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LÓPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta: *“Los recursos bioacuícticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y demás leyes en cuanto fueren aplicables”*;

Que, literal b) del artículo 21 de la Ley *Ibidem* dispone que: *“La pesca puede ser: (...) b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento (...)”*;

Que, en su artículo 24 la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone que: *“Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del Ramo”*;

Que, el artículo 25 del mismo cuerpo legal manifiesta que: *“Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”*;

Que, el artículo 1.4, del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala que: *“Por pesca industrial se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”*;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 387, dispone: *“Fusiones por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delegó al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contara con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, mediante documento Nro. MTOP-CNAR-11533-2018 de 16 febrero de 2018, el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, emite el Certificado Nacional de Arqueo para la embarcación pesquera denominada DON EDUARDO con las siguientes características técnicas: eslora: 19.2 mts; manga: 6.4 mts; puntal: 2.75 mts; TRB: 86.87 TM; TRN: 20.86 TM;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0038-A de 22 de febrero de 2018, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros Subrogante, autorizó al señor Julio Eduardo

Gómez Vilches a ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños mediante la operación de la embarcación pesquera denominada DON EDUARDO de matrícula naval Nro. P-06-08115, y a su comercialización en el mercado interno;

Que, mediante Escritura Pública celebrada en la Notaría Novena del cantón Guayaquil el 22 de febrero de 2019, se realiza la Declaración Juramentada de Posesión Efectiva de los bienes dejados por el señor Julio Eduardo Gómez Vilches a favor de los señores Mariela del Pilar Infante Pazmiño, Viviana Carolina Gómez Infante, Michael Eduardo Gómez Infante Josué Andrés Gómez Infante, en el cual consta una embarcación pesquera denominada DON EDUARDO de matrícula naval Nro. P-06-08115;

Que, mediante escrito s/n los señores Viviana Carolina Gómez Infante, Michael Eduardo Gómez Infante Josué Andrés Gómez Infante en calidad de herederos del causante Julio Eduardo Gómez Vilches, autorizan de manera expresa a su señora madre señora Mariela del Pilar Infante Pazmiño para que realice todo lo concerniente al trámite de Modificación o actualización del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0038-A de 22 de febrero de 2018;

Que, mediante documento Nro. CAPSAL-CER_PRO-158393-2019 de 15 de marzo de 2019, el Asesor Jurídico de la Capitanía del Puerto de Manta emite una Certificación de Registro de Propiedad a favor de los señores Mariela del Pilar Infante Pazmiño, Viviana Carolina Gómez Infante, Michael Eduardo Gómez Infante Josué Andrés Gómez Infante, en su calidades de nuevos propietarios de la embarcación pesquera denominada DON EDUARDO;

Que, mediante documento Nro. CAPSAL-MANA-5097-2019 de 19 de marzo de 2019, el Capitán del Puerto de Manta, emite Matrícula de Nave Nro. P-06-08115, para la embarcación pesquera denominada DON EDUARDO, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante documento Nro. MPCEIP-DSG-2019-3686-E, de fecha 22 de marzo de 2019, la señora Mariela del Pilar Infante Pazmiño solicita la modificación del Acuerdo Ministerial en virtud del cambio de propietario de la embarcación DON EDUARDO, de matrícula naval P-06-08115;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-5477-M de 15 de abril de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección emite informe favorable en base a lo siguiente: *"(...) se concluye que la embarcación DON EDUARDO con matrícula naval Nro. P-06-08115, es una embarcación industrial que utiliza arte de pesca red de cerco para la captura de peces pelágicos pequeños, que cumple con la reglamentación del arte de pesca utilizado y las bodegas se encuentran en estado apto para el almacenamiento del producto pesquero capturado; cumpliendo con las normativas pesqueras vigentes, por lo tanto esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros, emite informe FAVORABLE para continuar con los trámites previos a lo solicitado";*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-5776-M de 18 de abril de 2019, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico, emite informe favorable para

lo siguiente: “Sobre la petición realizada por la Sra. Mariela del Pilar Infante Pazmiño, conyugue del Sr. Julio Eduardo Gómez Vilches, respecto a la modificación del Acuerdo Ministerial por cambio de propietario, se establece que con base a la documentación marítima de la embarcación y habiendo recibido informe favorable de inspección por parte de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, esta Dirección concluye que; desde el punto de vista técnico es procedente realizar la modificación del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0038-A a razón de que conste que la embarcación DON EDUARDO de matrícula naval P-06-08115, es de propiedad de la Sra. Mariela del Pilar Infante Pazmiño (...);”

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-0872-M de 02 de mayo de 2019, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, En virtud de que la solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias, y en concordancia con lo indicado en los informes favorables de la Dirección de Control de Recursos Pesquero, en memorandos Nro. MPCEIP-SRP-2019-5477-M y de la Dirección de Pesca Industrial en memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-5776-M; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca se pronuncia favorablemente para: “1.-Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0038-A 22 de febrero de 2018; 2.-Que se autorice a la señora Mariela del Pilar Infante Pazmiño al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación **DON EDUARDO**, con matrícula naval P-06-08115, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente”;

Que, mediante acción de personal No. 442 de fecha 8 de abril de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento: y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDA:

Artículo 1.-Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0038-A 22 de febrero de 2018.

Artículo 2.-Autorizar a la señora Mariela del Pilar Infante Pazmiño al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación **DON EDUARDO**, con matrícula naval P-06-08115, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Artículo 3.-Ejercerá la señora Mariela del Pilar Infante Pazmiño en su calidad de armadora, la actividad pesquera en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños mediante la operación de la embarcación pesquera “**DON EDUARDO**” con matrícula naval **P-06-08115**, cuyas características técnicas son:

Nombre: DON ARMANDO
Matrícula: 06-08115
Arte de Pesca: Red de cerco
Especie de Objetivo: Peces Pelágicos Pequeños
Material del Casco: Madera
Eslora: 19.2 m
Manga: 6.40 m
Puntal: 2.75 m
TRB: 86.87 TM
TRN: 20.86 TM
Volumen de bodegas: 59.03 m³
Puerto Registro: Salinas
Capacidad de Combustible: 1630 galones, Diesel
Lugar y año de construcción: La Libertad, 2014.
Bandera: Ecuador

Artículo 4.- La señora Mariela del Pilar Infante Pazmiño en su calidad de armadora, cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

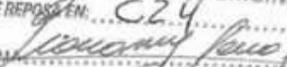
- 1.- Mantener en su propiedad la embarcación pesquera embarcación DON EDUARDO, de matrícula naval P-06-08115.
- 2.- Renovar anualmente y de manera puntual el Permiso de Pesca.
- 3.- Deberá remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos.
- 4.- Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas así como acuerdos relacionados con la actividad autorizada.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta , a los 10 día(s) del mes de Mayo de dos mil diecinueve.


SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGEN,
QUE REPOSE EN... C24...
FIRMA: 

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0069-A

SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LÓPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, en la Resolución C-02-03 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) determina en el numeral 6 *“El volumen de bodega de cada buque cerquero, una vez confirmado por el participante pertinente y verificado por un arqueo independiente supervisado por el director, será reflejado en el Registro”*;

Que, en la Resolución C-12-08 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) emite el protocolo para el sellado de bodegas de pescado en los buques de cerco;

Que, en la Resolución C-12-08 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) emite las directrices sobre el Registro Regional de Buques;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, el artículo 18 de la Ley antes citada, dispone: *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y demás leyes en cuanto fueren aplicables”*;

Que, el artículo 21 literal b) de la Ley Ibídem, dispone: *“La pesca puede ser: (...) b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento (...)”*;

Que, el artículo 24 de la mencionada Ley; señala: *“Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del Ramo”*;

Que, el artículo 25 del mismo cuerpo legal, manifiesta: *“Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”*;

Que, el artículo 1.4. del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, señala: *“Por pesca industrial se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, el artículo 35 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, señala: *“los armadores de buques pesqueros nacionales o extranjeros, los cultivadores de especies bioacuáticas y las empresas procesadoras nacionales o extranjeras, domiciliados en el país, podrán celebrar contratos de asociación con el objeto de integrar sus actividades”*.

Que, el artículo 36 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, señala: *“Quienes se asocien con el fin de integrar sus actividades, mantendrán su personería jurídica propia, pero los trámites relacionados con el contrato de asociación serán hechos en forma conjunta, especialmente para solicitar las autorizaciones y los permisos correspondientes y recibir los beneficios establecidos por la ley”*.

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, el Acuerdo Ministerial 018 del 09 de marzo de 2010 publicado en el Registro Oficial No. 156 del 23 de marzo de 2010, y sus reformas, manifiesta en su artículo 1.- *“La Dirección General de Pesca otorgará permisos para ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva, sobre los siguientes tipos de especies y con las correspondientes artes de pesca que se señalan: (...) 1.3. La pesca de pelágicos grandes con palangre, espinel y/o caña (anzuelo) (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delegó al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contara con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura, y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, mediante documento Nro. MPCEIP-DSG-2019-5017-E, de fecha 09 de abril de 2019, mediante el cual, el señor Ramón Sierra García en su calidad de representante legal de

compañía SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A. solicita en su parte pertinente: *"se sirva emitir Acuerdo Ministerial de autorización a la compañía SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A., para que ésta pueda ejercer la Actividad Pesquera Industrial en la Fase Extractiva de Atún y su comercialización en el mercado interno y externo con el B/P TEMPLARIO I;*

Que, el Gobierno de la República de Panamá emite Patente de Reglamentaria de Navegación de la nave TEMPLARIO I otorgada el 25 de mayo de 2015, con vigencia hasta el 02 de julio de 2020;

Que, el Gobierno de la República de Panamá emite Certificado de Seguridad para Buque de Pesca Nro. ICS-17-197 de la nave TEMPLARIO I el 21 de febrero de 2017, con vigencia hasta 09 de diciembre de 2020;

Que, el Gobierno de la República de Panamá emite Licencia de Pesca Nro. 01-99-615-026-523, de la nave TEMPLARIO I, el 11 de noviembre de 2018, con vigencia hasta el 11 de noviembre de 2019;

Que, se presenta Contrato de Asociación de actividades pesqueras, suscrito entre el señor Ramón José Sierra García en representación de la compañía SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A. y el señor José María Bengoa en su calidad de Presidente de la compañía TUNA LINER CORPORATION S.A., armadora del B/P TEMPLARIO I, con un plazo de 3 años prorrogables por 2 años más de común acuerdo entre las partes, acto suscrito el 19 de noviembre de 2018;

Que, mediante Oficio Nro. MAP-SRP-2019-0635-O de 15 de enero de 2019, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, emitió Informe Favorable para que se proceda a la celebración de un Contrato de Asociación de actividades pesqueras, entre la empresa ecuatoriana SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A. y la compañía TUNA LINER CORPORATION S.A. propietaria y armadora del B/P TEMPLARIO I de bandera panameña;

Que, el Gobierno de la República de Panamá emite Certificado Provisional de Seguridad para Buque de Pesca de la nave TEMPLARIO I, el 16 de enero de 2019 con vigencia hasta el 15 de junio de 2019;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-DTMF-19-129-OF de 25 de enero de 2019, la Directora de Transporte Marítimo y Fluvial, emite Informe Técnico Favorable previo a la importación por internación temporal, a fin de celebrar contrato de asociación de actividades pesqueras, entre la empresa ecuatoriana SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A. y la compañía TUNA LINER CORPORATION S.A. propietaria y armadora del B/P TEMPLARIO I de bandera panameña;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 19 022- A de 12 de marzo de 2019, el Subsecretario de Recursos Pesqueros y el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, autorizaron a la compañía SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A. a celebrar un contrato de asociación de actividades pesqueras por el plazo de 3 años con la compañía TUNA LINER CORPORATION S.A. armadora del B/P TEMPLARIO I de pabellón de Panamá;

Que, la Directora de Transporte Marítimo y Fluvial Encargada de fecha 08 de abril de 2019 se

registra con Nro. SPTMF-RC-019-19, el contrato de asociación entre las compañías SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A, y la compañía TUNA LINER CORPORATION S.A. con una vigencia hasta el 12 de marzo de 2022;

Que, el Gobierno de la República de Panamá emite Certificado Internacional de Arqueo Nro. ICS-17-221 de la nave **TEMPLARIO I**, con las siguientes características técnicas: eslora:65.26m; manga: 12.80m; puntal:5.58m; TRB:1245; TRN:373;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-7076-M de 07 de mayo de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección emite informe favorable en base a lo siguiente: *"se concluye que, la embarcación, B/P TEMPLARIO I con matrícula naval INTERNAC - 27299, es una embarcación INDUSTRIAL, que se encuentra APTA para realizar la actividad pesquera en sus fases de captura y extracción de Tíñidos con el arte de pesca Red de Cerco, cumpliendo con los requisitos contemplados dentro de las normativas pesqueras vigentes, por lo cual, la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, emite informe FAVORABLE"*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-7412-M de 09 de mayo de 2019, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico, emite informe favorable para lo siguiente: *"Por lo antes expuesto, con la documentación presentada por la compañía SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A., anuencia y Acuerdo Interministerial otorgado, así como del informe de inspección de la Dirección de Control Pesquero, la Dirección de Pesca Industrial concluye que, desde el punto de vista técnico pesquero considera favorable lo solicitado"*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-0947-M de 10 mayo de 2019, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, En virtud de que el solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, y en concordancia con lo indicado en los informes de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, en memorando MPCEIP-SRP-2019-7076-M, y la Dirección de Pesca Industrial en memorando MPCEIP-SRP-2019-7412-M; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, se pronuncia favorablemente para: *"I.-Que se autorice a la compañía SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A., a ejercer la actividad pesquera extractiva de atún, con arte de pesca red de cerco, mediante la operación de la embarcación TEMPLARIO I, de bandera panameña, de propiedad de la compañía TUNA LINER CORPORATION S.A, mientras dure el contrato de asociación, esto es, por un plazo de tres años, contados a partir de la suscripción del Acuerdo Interministerial Nro. 19 022-A, de fecha 12 de marzo de 2019, conformidad con lo dispuesto en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, misma que cumplirá las normas relativas al caso"*;

Que, mediante acción de personal No. 442 de fecha 08 de abril de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;
En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento: y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDA:

Artículo 1.-Autorizar a la compañía SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A., a ejercer la actividad pesquera extractiva de atún, con arte de pesca red de cerco, mediante la operación de la embarcación **TEMPLARIO**

I, de bandera panameña, de propiedad de la compañía TUNA LINER CORPORATION S.A., mientras dure el contrato de asociación, esto es, por un plazo de tres años, contados a partir de la suscripción del Acuerdo Interministerial Nro. 19 022-A, de fecha 12 de marzo de 2019, conformidad con lo dispuesto en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Artículo 2.- Ejercerá la compañía SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A., la actividad pesquera en la fase extractiva de Atún mediante la operación de la embarcación pesquera "TEMPLARIO I", cuyas características técnicas son:

Nombre	TEMPLARIO I		
Bandera	PANAMA	Máquina Principal	MAK 3641 HP
Material del Casco	ACERO NAVAL	Especie Captura	ATÚN
Nro. OMI	8003216	Señal de llamada	HO4221
Eslora Total	65.26 m.	Matrícula Nro.	INTERN - 27299
Manga	12.80 m.	Arte de Pesca	RED DE CERCO
Puntal	5.58 m.	Sistema de Conservación	MECÁNICO
T.R.B.	1245	Lugar de Construcción	EEUU
T.R.N.	373	Año de Construcción	1980
Volumen de pesca	1363 m3.	Registro CIAT No.	4033

Artículo 3.- La compañía SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A., cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

- 1.-Previo el otorgamiento del Permiso de Pesca, se solicitará la inspección de la embarcación **TEMPLARIO I**.
- 2.-Previo el otorgamiento del Permiso de Pesca, se deberá presentar copia del recibo de pago y el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica (CONCATEC), celebrado con el Instituto Nacional de Pesca, y de tener activado y operativo el Dispositivo de Monitoreo Satelital.
- 3.-Previo el otorgamiento del Permiso de Pesca, se deberán cumplir con la vigencia de los documentos marítimos, pesqueros y aduaneros, de acuerdo a las regulaciones que las Autoridades Competentes apliquen para éstos casos.
- 4.-Para la descarga de los productos pesqueros en el puerto ecuatoriano autorizado, provenientes de la embarcación pesquera **TEMPLARIO I**, se deberá proporcionar una certificación de captura u otro documento similar validado por el Estado del pabellón.
- 5.-Deberá reportar trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos.
- 6.-La embarcación pesquera **TEMPLARIO I**, de bandera panameña, deberá constar como tal, con sus características y capacidad asignada en el Registro Regional de Buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical- CIAT, durante la vigencia del ejercicio de la actividad pesquera.
- 7.-Deberán cumplir con todas las normas y reglamentaciones impuestas por la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, lo previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. 259 publicado en el Registro Oficial Nro. 510 del 20 de enero de 2009, las regulaciones de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros e Instituto Nacional de Pesca, de otros organismos competentes y de las regulaciones estipuladas en el contrato de asociación autorizado; caso contrario, su incumplimiento o violación previo al proceso, podría determinar la derogatoria del presente acuerdo de autorización y la cancelación inmediata de todas las autorizaciones, permisos y

beneficios que se derivan de dicho contrato.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

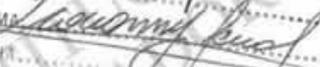
Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha	Firma
Elaborado por	Ana Alarcón Cevallos	Abogado 2	10/05/2019	
Revisado y aprobado por:	Ab. Andrés Arens Hidalgo	Director Jurídico de Acuicultura y Pesca		

Dado en Manta, a los 10 día(s) del mes de Mayo de dos mil diecinueve.


SR. MGS NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN: C-4

FIRMA: 

19 JUN 2019



ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0070-A

SRA. MGS. AMNUSKA KOYITO VÉLIZ INTRIAGO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, en la Resolución C-02-03 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) determina en el numeral 6 *“El volumen de bodega de cada buque cerquero, una vez confirmado por el participante pertinente y verificado por un arqueólogo independiente supervisado por el director, será reflejado en el Registro”*;

Que, en la Resolución C-12-08 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) emite el protocolo para el sellado de bodegas de pescado en los buques de cerco;

Que, en la Resolución C-12-08 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) emite las directrices sobre el Registro Regional de Buques;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, el artículo 18 de la Ley antes citada, dispone: *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y demás leyes en cuanto fueren aplicables”*;

Que, el artículo 21 literal b) de la Ley *Ibidem*, dispone: *“La pesca puede ser: (...) b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento (...)”*;

Que, el artículo 24 de la mencionada Ley, señala: *“Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del Ramo”*;

Que, el artículo 25 del mismo cuerpo legal, manifiesta: *“Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”*;

Que, el artículo 1.4. del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, señala: *“Por pesca industrial se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, el artículo 35 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, señala: *“los armadores de buques pesqueros nacionales o extranjeros, los cultivadores de especies bioacuáticas y las empresas procesadoras nacionales o extranjeras, domiciliados en el país, podrán celebrar contratos de asociación con el objeto de integrar sus actividades.*

Que, el artículo 36 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, señala: *“Quienes se asocien con el fin de integrar sus actividades, mantendrán su personería jurídica propia, pero los trámites relacionados con el contrato de asociación serán hechos en forma conjunta, especialmente para solicitar las autorizaciones y los permisos correspondientes y recibir los beneficios establecidos por la ley.*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, el Acuerdo Ministerial 018 del 09 de marzo de 2010 publicado en el Registro Oficial No. 156 del 23 de marzo de 2010, y sus reformas, manifiesta en su artículo 1.- *“La Dirección General de Pesca otorgará permisos para ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva, sobre los siguientes tipos de especies y con las correspondientes artes de pesca que se señalan: (...) 1.3. La pesca de pelágicos grandes con palangre, espinel y/o caña (anzuelo) (...).”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos

normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contara con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, el Gobierno de la República de Panamá emite el Certificado Internacional de Arqueo para la embarcación pesquera denominada EL MARQUEZ con las siguientes características técnicas: eslora: 41.48 m; manga: 10.15 m; puntal: 4.57 m; TRB: 650; TRN: 195;

Que, el Gobierno de la República de Panamá emite la Patente Reglamentaria de Navegación para la embarcación pesquera denominada EL MARQUEZ, con vigencia hasta el 28 de agosto de 2019;

Que, mediante Contrato de Asociación de Actividad Pesquera, la Compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL N.I.R.S.A S.A. de nacionalidad Ecuatoriana debidamente representada por el señor Roberto Aguirre Román en su calidad de Presidente Ejecutivo y la señora Isidra Itzel Rivera, como delegada de la compañía MANTARAYA FISHING CORP., quienes suscriben el presente contrato para integrar sus actividades pesqueras, de conformidad con lo previsto en las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio de la pesca industrial en la República del Ecuador, donde se establece un plazo de tres años a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato de asociación;

Que, mediante Convenio de Ampliación del Contrato de Asociación Pesquera, celebrado el 08 de mayo de 2017, la compañía Negocios Industriales Real N.I.R.S.A. S.A., y la Cía. MANTARAYA FISHING CORP., propietaria y armadora del B/P EL MARQUEZ, suscriben por el plazo de dos años más de duración del Contrato de Asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2017-0078-A de 02 de junio de 2017, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, autorizó a la compañía Negocios Industriales Real N.I.R.S.A. S.A. a celebrar un nuevo contrato de asociación de actividades pesqueras por el plazo de dos años con la empresa MANTARAYA FISHING CORP., propietaria y armadora del B/P EL MARQUEZ de bandera panameña;

Que, la Dirección de Pesca Industrial emite Permiso de Pesca Nro. DPI-2018-005-AT de 02 de febrero de 2018, capacitando a la embarcación pesquera EL MARQUEZ a la pesca de atún aguas jurisdiccionales de Ecuador hasta el 02 de febrero de 2019, bajo la modalidad de barco asociado;

Que, mediante oficio s/n ingresado a esta Cartera de Estado con número de documento MPCEIP-DSG-2019-1663-E de fecha 19 de febrero de 2019, el señor Roberto Aguirre Presidente de la compañía Negocios Industriales Real S.A. N.I.R.S.A. solicita que mediante acuerdo, se autorice a la compañía Negocios Industriales Real S.A. N.I.R.S.A. y MANTARAYA FISHING CORP, la renovación bianual del contrato de asociación celebrado entre ambas empresas para industrializar las capturas del B/P EL MARQUEZ en la planta industrial de NIRSA ubicada en Posorja, Ecuador;

Que, mediante Convenio de Ampliación del Contrato de Asociación Pesquera, celebrado en el mes de marzo de 2019, la compañía Negocios Industriales Real N.I.R.S.A. S.A., y la Cía. MANTARAYA FISING CORP., propietaria y armadora del B/P EL MARQUEZ, suscriben ampliar nuevamente por el plazo de dos años más la duración del Contrato de Asociación;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-7196-M de 08 de mayo de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección, emite informe favorable en base a lo siguiente: *“La embarcación pesquera industrial B/P EL MARQUEZ, con matrícula internacional, cumple con las características técnicas establecidas en las normativas pesqueras vigentes en lo referente a las características generales, arte de pesca y bodegas, para realizar la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Tunidos. Por lo tanto, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista técnico a la inspección realizada a la embarcación mencionada en líneas superiores, emite informe FAVORABLE, para que la compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL NIRSA S.A. a través de su representante legal, continúe con el trámite solicitado”*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-7243-M de 08 de mayo de 2019, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico, emite informe favorable para lo siguiente: *“Dado que la embarcación EL MARQUEZ se encuentra actualmente en el Registro Regional de Buques de la CIAT, y siendo el Ecuador país miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), al amparo de lo estipulado en la Resolución CIAT C-12-06, las compañías NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL N.I.R.S.A. S.A. y la compañía MANTARAYA FISHING CORP. se encuentran legalmente constituidas y según lo dispuesto en la normativa nacional vigente relativa al caso, la Dirección de Pesca Industrial considera técnicamente procedente la solicitud presentada por la compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL N.I.R.S.A. conformidad con lo establecido en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero”*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-0927-M de 10 de mayo de 2019, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, En virtud de que el solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, y en concordancia con lo indicado en los informes de la Dirección de Control de Recursos Pesquero, en memorando MPCEIP-SRP-2019-7196-M, y la Dirección de Pesca Industrial en memorando MPCEIP-SRP-2019-7243-M; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, se pronuncia favorablemente para: *“I.-Que se autorice a la renovación por el periodo de 2 años bajo la modalidad de contrato de asociación entre la compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL N.I.R.S.A. S.A. y la compañía panameña MANTARAYA FISHING CORP. armadora de la embarcación pesquera EL MARQUEZ, al amparo de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero”*;

Que, mediante acción de personal No. 516 de fecha 13 de mayo de 2019, se designó el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros Subrogante;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDA:

Artículo 1.-Renovar por el periodo de 2 años bajo la modalidad de contrato de asociación a la compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL N.I.R.S.A. S.A. y la compañía panameña MANTARAYA FISHING CORP, armadora de la embarcación pesquera EL MARQUEZ, al amparo de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Artículo 2.-Autorizar a la compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL N.I.R.S.A. S.A., al ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva de atún con el arte de pesca red de cerco y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación EL MARQUEZ.

Artículo 3.- Ejercerá la compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL N.I.R.S.A. S.A., la actividad pesquera en la fase extractiva de Atún mediante la operación de la embarcación pesquera "EL MARQUEZ", cuyas características técnicas son:

TIPO/ NOMBRE:	EL MARQUEZ
MATRÍCULA:	INTER 15516
MATERIAL DE CASCO:	Acero Naval
SEÑAL DE LLAMADA:	V3AJ2
ESLORA :	41.48 m
MANGA:	10.15 m
PUNTAL:	4.57 m
TRB:	650 TM
TRN:	195 TM
CAPTURA:	Atún
ARTE DE PESCA:	Red de Cerco
AÑO DE CONSTRUCCIÓN:	1973
VOLUMEN DE BODEGAS:	486 m ³

Artículo 4.- La compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL N.I.R.S.A. S.A. en su calidad de armadora, cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

1.-Mantener en su propiedad la embarcación pesquera EL MARQUEZ, con matrícula naval INTER 15516, mientras dure el contrato de asociación celebrado entre ambas empresas para industrializar las capturas del BP EL MARQUEZ.

2.-Previo el otorgamiento del Permiso de Pesca, la compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL N.I.R.S.A. S.A. y MANTARAYA FISHING CORP, deberá solicitar la inspección de la embarcación EL MARQUEZ; presentando la copia del recibo de pago y el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica (CONCATEC), celebrado con el Instituto Nacional de Pesca, y de tener activado el Dispositivo de Monitoreo Satelital.

3.-La compañía NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL N.I.R.S.A. S.A., deberá cumplir con los documentos marítimos vigentes y/o actualizados, de acuerdo a las regulaciones que la Autoridad Marítima aplica para estos casos.

4.-Deberá remitir trimestralmente a la Autoridad competente de Pesca, el detalle de las Capturas y ventas para fines estadísticos.

5.-Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como acuerdos relacionados con la actividad autorizada.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta , a los 14 día(s) del mes de Mayo de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. AMNUSKA KOYITO VÉLIZ INTRIAGO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE**



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN: C24
FIRMA: *[Firma]*
FECHA: 19 JUN 2019

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0072-A

SRA. MGS. AMNUSKA KOYITO VÉLIZ INTRIAGO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, dispone: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice, la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*”;

Que, el artículo 73 de la Carta Magna, determina: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 280 de la Norma *Ibídem*, establece: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

Que, el artículo 281 de la Norma citada, determina: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente*” y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: “*Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria*.”;

Que, el artículo 396 de la Norma Suprema, dispone: “*El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas*”;

Que, el artículo 408 de la Norma *Ibídem*, señala: “*Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en*

general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución...”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, determina: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Ibídem, dispone: *“Corresponde al Ministerio del ramo, al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y más organismos y dependencias del sector público pesquero, planificar, organizar, dirigir y controlar la actividad pesquera.”;*

Que, el artículo 13 la citada Ley, señala: *“El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del Art. 171 de la Constitución de la República.”.*

Que, el artículo 14 de la Ley antes citada, determina: *“El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.”;*

Que, el artículo 18 la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, señala: *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables”.*

Que, el artículo 19 de la Ley Ibídem, determina: *“Las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 98 establece *“Acto Administrativo. - Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 99 establece *“Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia 2.-Objeto 3.-Voluntad 4.-Procedimiento 5.-Motivación”.*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio*

Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de fecha 21 de abril de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MAGAP-DSG-2016-0058-A publicado el 18 de agosto de 2016 en el Registro Oficial No 821 y sus reformas, se expide las *“Medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación sobre las capturas del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera provista de redes de arrastre para su captura”;*

Que, el Acuerdo Ministerial N° MAGAP-DSG-2016-0058-A publicado el 18 de agosto de 2016 en el Registro Oficial No 821, en su Artículo 2, establece de manera permanente para la captura del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*), el periodo de veda comprendido desde las cero horas del 15 de febrero hasta las 24 horas del 15 de abril de cada año. Así mismo, en su Artículo 3, determina las *“Zonas permitidas para la actividad”* para la flota de barcos que captura camarón pomada provisto con redes de arrastre, que para este efecto ha determinado la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, fuera de la primera milla, formando tres áreas de pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MAP-SRP-2017-0058-A suscrito el 25 de octubre de 2017, se amplían temporalmente las zonas de pesca para la captura de camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera industrial provistas de

redes de arrastre, delimitadas en el Acuerdo Ministerial MAGAP-DSG-2016-0058-A a realizar sus faenas de pesca **hasta el 15 de febrero del 2018** en las siguientes zonas: *“Por el lado de Playas considerar como límite los nuevos puntos: 02°36.925'S 80°29.095'W, 02°41.135'S 80°35.939'W, 02°42.716'S 80°34.594'W, 02°46.473'S 80°30.411'W, 02°47.385'S 80°27.659'W, 02°49.526'S 80°27.659'W, Por el lado de la Isla Puná considerar como límite los nuevos puntos: 02°49.918'S 80°24.604'W, 02°53.298'S 80°24.681'W, 02°56.877'S 80°24.760'W, 03°04.601'S 80°24.055'W”*. Este acto administrativo de la ampliación, feneció el 15 de febrero del 2018;

Que, mediante Acuerdo Nro. MAP-SRP-2018-0018-A, suscrito el 31 de enero de 2018, se reformar el Acuerdo Ministerial MAGAP-DSG-2016-0058-A suscrito el 10 de mayo de 2016, manteniendo la ampliación temporal de las zonas de pesca para la captura de camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera industrial provistas con redes de arrastre **hasta el inicio de veda del año 2019** previo informe del Instituto Nacional de Pesca, y se establece para la captura del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*), el periodo de veda comprendido; *“desde las cero horas del 15 de febrero hasta las 24 horas del 31 de marzo del 2018, para todas las embarcaciones que utilicen como arte de pesca, la “red de arrastre”, a pescadores que utilizan la red de Bolso en el sector de Bajo Negro, así como la comercialización y transportación de este recurso”*;

Que, el Instituto Nacional de Pesca, mediante Oficio Nro. INP-INP-2019-0107-OF de fecha 15 de febrero de 2019, anexa el informe “Análisis de las áreas de pesca tradicionales y ampliadas de la flota industrial que captura camarón pomada en el Golfo de Guayaquil”, preparado por personal técnico del Programa Camarón del Instituto Nacional de Pesca”, el cual en sus recomendaciones expresa; *“De la información obtenida de los observadores pesqueros, del Centro de Monitoreo Satelital-SRP, y analizada por los técnicos del INP se indica lo siguiente: 1. Debido a que se ha demostrado que la flota arrastrera pomadera no pesca en la zona ampliada del corralito de Playa; se recomienda solo ampliar el corralito de Puná hasta la milla 8. 2. Mantener a los observadores para dar cumplimiento al Plan Acción Nacional Pomada (PAN Pomada) y aumentar la cobertura al 100% de observadores a bordo de la flota arrastrera pomadera (40 embarcaciones)”*;

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-2633-M de 7 de marzo de 2019, la Directora de Políticas y Ordenamiento Acuícola emite informe de pertinencia sobre el “Análisis de las áreas de pesca tradicionales y ampliadas de la flota industrial que captura camarón pomada en el Golfo de Guayaquil”, en el concluye que: *“Las medidas de ordenamiento emitidas por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, se hicieron con el fin de mitigar las eventuales afectaciones hacia el sector pesquero pomadero en los procesos del dragado (2017) y posteriormente, la construcción del Muelle de Aguas profundas de Posorja (2018) en las zonas del Golfo de Guayaquil en la Provincia del Guayas, acciones que se gestionaron mediante normativa ministerial hasta el inicio de veda del año 2019 (desde el 15 de febrero hasta el 31 de marzo). Considerando que las actividades relativas al desarrollo de la construcción y mantenimiento del Servicio Público del Puerto de Aguas Profundas de Posorja, tentativamente se va a ejecutar mediante dragado hasta junio 2019; la Autoridad de Pesca deberá considerar esta fecha ante la emisión de alguna normativa enmarcadas en el manejo de este recurso pesquero. Analizada la información relacionada a este contenido, se concluye que las nuevas directrices a*

seguir, deberán estar relacionadas a los resultados de seguimiento y análisis de la información biológica-pesquera en proceso de compilación, que actualmente se ejecuta a través del monitoreo pesquero y seguimiento a los recursos pesqueros, por parte de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y el Instituto Nacional de Pesca. Direccionados por los resultados de la información obtenida por los técnicos del INP, a través de los observadores pesqueros, y del Centro de Monitoreo Satelital-SRP, se debe considerar las recomendaciones emitidas en el informe "Análisis de las áreas de pesca tradicionales y ampliadas de la flota industrial que captura camarón pomada en el Golfo de Guayaquil", y recomienda: "1. Debido a que se ha demostrado técnicamente, que la flota arrastrera pomadera no pesca en la zona ampliada del corralito de Playa; se sugiere solo ampliar el corralito de Puná hasta la milla 8, acorde a lo recomendado por el Instituto Nacional de Pesca. 2. En virtud del cumplimiento de lo establecido en la normativa legal vigente, así como al Plan Acción Nacional Pomada (PAN Pomada); mantener a los "Observadores de pesca", y aumentar la cobertura al 100% de observadores a bordo de la flota arrastrera pomadera (40 embarcaciones). 3. Estandarizar estos criterios técnicos obtenidos, mediante una normativa ministerial, con base a lo dispuesto en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, orientada a actualizar la normativa que regula la pesquería de este recurso";

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-0459-M de 12 de marzo de 2019, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, emite "pronunciamiento jurídico relativo al "ANÁLISIS DE LAS ÁREAS DE PESCA TRADICIONALES Y AMPLIADAS DE LA FLOTA INDUSTRIAL QUE CAPTURA CAMARÓN POMADA EN EL GOLFO DE GUAYAQUIL", en los siguientes términos: "Considerando las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis respectivo, acogiendo la recomendación del Instituto Nacional de Pesca mediante Oficio Nro. INP-INP-2019-0107-OF de fecha 15 de febrero de 2019, así como el memorándum Nro. MPCEIP-SRP-2019-2633-M de fecha 07 de marzo de 2019, de la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero, al amparo del Principio Precautelatorio establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que determina el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y en aplicación del derecho a la seguridad jurídica, determinado en la Constitución de la República del Ecuador, fundamentado en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera procedente establecer en el ordenamiento pesquero nacional la recomendación técnica presentada, en particular la ampliación del corralito donde desarrolla su actividad la flota pesquera pomadera, acorde a lo determinado por el Instituto Nacional de Pesca".

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-6788-M de fecha 02 de mayo de 2019, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, en relación al proceso de elaboración del Acuerdo Ministerial orientado a ampliar la zona autorizada para la captura del recurso Camarón pomada, solicitó al Centro de Monitoreo Satelital de la Dirección de Control de los Recursos Pesqueros, las coordenadas de los nuevos límites relativos a la Isla Puna, extendidos hasta las 8 millas, recomendación suscrita por el Instituto Nacional de Pesca, en virtud de la estructuración de la nueva normativa;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-7173-M de fecha 08 de mayo de 2019, la Dirección de Control Pesquero a través del Centro de Monitoreo Satelital, remite respuesta al documento Nro. Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-6788-M, de fecha

02 de mayo de 2019, donde expresa lo siguiente; “De acuerdo a lo indicado en líneas anteriores, se remiten las coordenadas para la pesquería “POMADA” en el sector de la Isla Puna, extendidos hasta las 8 millas náuticas: 2°49’55,787’’Sur y 80°23’27,013’’Oeste, 2°52’53,415’’Sur y 80°23’42,526’’Oeste, 2°56’54,747’’Sur y 80°23’43,867’’Oeste, 2°59’47,853’’Sur y 80°24’12,240’’Oeste y 3°4’37,256’’Sur y 80°22’29,299’’Oeste”;

Que, mediante Acción de Personal No. 516 de fecha 13 de mayo del 2019, se designó a la Mgs. Amnuska Koyito Veliz Intriago en el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros Subrogante;

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero:

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial N° MAGAP-DSG-2016-0058-A publicado el 18 de agosto de 2016 en el Registro Oficial No. 821

Artículo 1.- Reformar el artículo 3, en lo dispuesto para el ÁREA 2, por el siguiente texto: Ampliar temporalmente las zonas de pesca para la captura de camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera industrial provistas de redes de arrastre, del AREA 2 delimitadas en el Acuerdo Ministerial MAGAP-DSG-2016-0058-A, considerando como **límites externos**, los nuevos puntos:

2°49’55,787’’Sur y 80°23’27,013’’Oeste
2°52’53,415’’Sur y 80°23’42,526’’Oeste
2°56’54,747’’Sur y 80°23’43,867’’Oeste
2°59’47,853’’Sur y 80°24’12,240’’Oeste
3°04’37,256’’Sur y 80°22’29,299’’Oeste

Artículo 2.- Derogar toda disposición que se contraponga con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Mantener vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial N° MAGAP-DSG-2016-0058-A publicado el 18 de agosto de 2016 en el Registro Oficial No 821.

Artículo 4.- Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, Dirección de Pesca Industrial en conjunto con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

COMUNÍQUESE. -

	Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha	Firma
Elaborado por	Marcos David Cevallos Vargas	Analista	13/03/2019	
Revisado y Aprobado por:	Andrés Arens Hidalgo	Director Jurídico de Acuicultura y Pesca	13/03/2019	

Dado en Manta , a los 17 día(s) del mes de Mayo de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. AMNUSKA KOYITO VÉLIZ INTRIAGO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE

CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN: C. 24

FIRMA

19 JUN 2019

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0073-A

SRA. MGS. AMNUSKA KOYITO VÉLIZ INTRIAGO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina: *“Para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en esta Ley, en los convenios internacionales de los que sea parte el Ecuador y en los principios de cooperación internacional”;*

Que, el artículo 4 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala: *“El Estado impulsará la investigación científica y, en especial, la que permita conocer las existencias de recursos bioacuáticos de posible explotación, procurando diversificarla y orientarla a una racional utilización”;*

Que, el artículo 15 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece: *“Corresponde a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros: a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos referentes al sector pesquero nacional”;*

Que, el artículo 25 *Ibidem* dispone: *“Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”;*

Que, el artículo 28 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece: *“Conforme a los planes y programas de desarrollo se podrá autorizar a las empresas clasificadas disponer, en arrendamiento o asociación, buques pesqueros de bandera extranjera de tipos que no se construyan en el país, por el plazo de hasta tres años, prorrogables por dos años más, (...)”;*

Que, el artículo 9 de la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y sus actividades conexas, señala: *“Las personas naturales o jurídicas que tomen en arriendo embarcaciones a casco desnudo, para acogerse a los beneficios de esta Ley, enarbolarán la bandera ecuatoriana y contratarán por lo menos el 70% de tripulación ecuatoriana.”;*

Que, el Reglamento de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en su artículo 33 determina que las embarcaciones extranjeras que operen en asociación o arrendamiento, cumplirán las normas relativas a los buques de bandera nacional, durante el tiempo de duración de los respectivos contratos.

Que, el artículo 10 del Reglamento a la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y sus actividades conexas, dispone: *“Los barcos que operan en el país, bajo el contrato de fletamento a casco desnudo, gozarán, durante el tiempo de vigencia de dicho contrato, de los mismos derechos y obligaciones que tienen los barcos ecuatorianos. Las naves pesqueras que se acojan a los beneficios de la LEFORTAAC, mientras enarboleen el pabellón ecuatoriano, darán a su vez la nacionalidad ecuatoriana a todos los productos originados en sus capturas.”;*

Que, el Reglamento a la Actividad Marítima publicado Registro Oficial No. 32 del 27 de marzo de 1997, en su artículo 96 establece que *“las naves extranjeras arrendadas por empresas navieras ecuatorianas o con contratos de asociación que operan por seis meses o más, son consideradas nacionales, para los efectos de su permanencia y operación.”;*

Que, el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“ORIGEN DE LA EXTINCION O REFORMA. - Los actos administrativos que expidan*

los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”;

Que, el Art. 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*RAZONES. - Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 559 publicado en el Registro Oficial No. 387 de 3 de diciembre de 2018, dispone: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones; el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”;

Que, el artículo 3 del Decreto *Ibidem* señala que: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 412 de 23 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo N° 016 publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 65 de 13 de noviembre de 1992 se regulan las operaciones de los barcos de pesca arrendados o asociados de bandera extranjera que ingresan al país; concordante con lo posteriormente establecido en el artículo 28 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, publicada en el Registro Oficial No 15 del 11 de mayo de 2005; y de las actividades de las empresas pesqueras clasificadas que disponen de estas embarcaciones;

Que, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2008, en la ciudad de Manta, se pronunció favorablemente y autorizó al Subsecretario de Recurso Pesqueros la expedición del Acuerdo Ministerial N° 259 del 18 de diciembre del 2008, mediante el cual se dictan las normativas para la suscripción entre las empresas pesqueras y el Instituto Nacional de Pesca, convenios de cooperación y asistencia técnica (CONCATEC), con el objeto de contribuir al desarrollo científico y tecnológico del sector Pesquero.

Que, mediante memorando Nro. MAP-SRP-2018-21207-M, de fecha 30 de octubre de 2018, el Subsecretario de Recursos Pesqueros solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Acuacultura y Pesca, se emita el criterio jurídico respecto a la aplicación del Acuerdo Ministerial N° 259;

Que, mediante memorando Nro. MAP-CGAJ-2018-4108-M, de fecha 30 de noviembre de 2018, el Coordinador General de Asesoría Jurídica señala que el Acuerdo Ministerial N° 259 fue emitido en su momento con el sustento técnico y jurídico de acuerdo a la normativa que se encontraba vigente en aquella fecha, y que bajo el criterio como autoridad pesquera bajo las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del MAP, y al amparo de lo que determina el ERJAFE los actos administrativos que expidan los órganos al amparo de este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado, por tanto para la modificación del Acuerdo

N° 259 se deberá contar previamente con los informes que correspondan;

Que, mediante memorando Nro. MAP-SRP-2018-23554-M, de fecha 06 de diciembre de 2018, el Subsecretario de Recursos Pesqueros solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que en función del memorando Nro. MAP-CGAJ-2018-4108-M, se prepare la reforma del Acuerdo Ministerial N° 259;

Que, mediante memorando Nro. MAP-CGAJ-2018-4193-M, de fecha 07 de diciembre de 2018, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicita al Director de Políticas y Ordenamiento Pesquero, emita el informe técnico de pertinencia para la modificación del Acuerdo Ministerial N° 259, tal como fue señalado mediante criterio jurídico en memorando Nro. MAP-CGAJ-2018-4108-M;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-0787-M, de fecha 11 de febrero de 2019, la Directora de Políticas Pesquera y Acuícola del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, remite el informe de pertinencia para la modificación del acuerdo ministerial 259 en el que concluye: "(...) salvo su mejor criterio, se acoja el Criterio Jurídico expresado con el Memorando MAP-CGAJ-2018-4108-M de fecha 30 de noviembre de 2018", para la modificación del acuerdo ministerial al amparo del ERJAFE; Y recomienda que: "Considerando que en la aplicación del CONCATEC, se encuentra inmersa la gestión del Instituto Nacional de Pesca INP, se recomienda realizar una consulta a este organismo en su calidad de Autoridad Científica, con el fin de complementar los insumos necesarios para la modificación del Acuerdo Ministerial Nro. 259 de 18 de diciembre de 2008";

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-302-M de fecha 19 de febrero de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, solicitó ampliación de informe técnico a la Directora de Políticas Pesquera y Acuícola; en el mismo señala: "En referencía a la recomendación de realizar la consulta al Instituto Nacional de Pesca (INP) en calidad de Autoridad Científica; de acuerdo a la Ley Constitutiva de creación del INP de diciembre de 1977 y de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1311 del 09 de febrero de 2017, las atribuciones de dicho organismo corresponden a aspectos de investigación científica."; por cuanto corresponde a la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, ampliar el informe técnico a fin de realizar o no, la modificación del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 259 solicitado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-1871-M, de fecha 25 de febrero de 2019, la Directora de Políticas Pesquera y Acuicola, remite la ampliación al informe de pertinencia para la modificación del acuerdo ministerial 259, realizando un análisis del Acuerdo Ministerial 259, de la normativa vigente, de los contratos de asociación, contratos de arrendamiento, señalando que la aplicación del acuerdo 259 (CONCATEC) se relaciona explícitamente como un requisito para la obtención del permiso de pesca de una embarcación lista para realizar la actividad pesquera facultada mediante un contrato de asociación o arrendamiento;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-2921-M, de fecha 13 de marzo de 2019, la Directora de Políticas Pesquera y Acuicola, remite un alcance al memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-1871-M, en el que concluye que bajo la consideración de que las embarcaciones que aplican la modalidad de "Contrato de arrendamiento a casco desnudo", enarbolan la bandera ecuatoriana y cumplen lo establecido por las leyes ecuatorianas en función del pago de tasas portuarias, así como la obtención de documentación reglamentaria para su ejercicio, establecida por la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su normativa secundaria. Dicha Dirección Técnica sugiere se considere la modificación del Acuerdo Ministerial Nro. 259, aplicando lo establecido en el marco legal vigente;

Que, mediante Acción de Personal No. 516 de fecha 13 de mayo de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros Subrogante,

En ejercicio de las facultades como Subsecretario de Recursos Pesqueros; y de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su Reglamento, y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada;

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 259 de 18 de diciembre de 2008, publicado en el R.O. N° 510 de 20 de enero de 2009 bajo lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); por el siguiente texto:

“Las empresas pesqueras clasificadas que mantengan o deseen celebrar y/o renovar contratos de arrendamiento o asociación con armadores de buques pesqueros de bandera extranjera, a excepción de las embarcaciones pesqueras fletadas por empresas ecuatorianas bajo la modalidad a casco desnudo, deberán suscribir con el Instituto Nacional de Pesca un convenio de cooperación y asistencia técnica (CONCATEC), el mismo que tendrá por objeto contribuir al desarrollo científico y tecnológico del sector pesquero ecuatoriano, en base a investigaciones que permitan un mejor conocimiento del medio ambiente y de los organismos que la habitan, a fin de evaluar el potencial de los recursos sujetos a explotación, diversificar y optimizar la explotación pesquera; prestar asistencia técnica a las empresas pesqueras nacionales que hayan celebrado contratos de asociación; y, contribuir al desarrollo de proyectos y/o actividades del sector pesquero en general.”

Artículo 2.- Mantener vigentes las demás disposiciones del Acuerdo Ministerial N° 259 de 18 de diciembre de 2008, considerando las reformas realizadas mediante acuerdos ministeriales expedidos por autoridad competente.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Dado en Manta, a los 17 día(s) del mes de Mayo de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. AMNUSKA KOYITO VÉLIZ INTRIAGO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN: C-24
FIRMA: *Guillermo J. J. J.*
FECHA: 19 JUN 2019

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0074-A

SRA. MGS. AMNUSKA KOYITO VÉLIZ INTRIAGO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *"el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*;

Que, el artículo 33 de la Carta Magna, determina: *"el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"*;

Que, el artículo 73 la Carta Suprema, establece: *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales"*;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Norma Ibidem, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen derechos reconocidos por la Constitución, se regularán por medio de políticas públicas, y se orientarán para hacer efectivo el cumplimiento del Buen Vivir, así como todos los derechos, formulándose a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 226 de la Norma antes citada, determina: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 276 en su numeral segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo debe cumplir diferentes objetivos, entre ellos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 280 de la Norma Ibidem, establece: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y*

los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 281 de la citada Norma, determina: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente” y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: “Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social solidaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: *“Los recursos bioacuícos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los lagos o canales naturales o artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”;*

Que, el artículo 14 de la Ley Ibidem, establece: *“el Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros”;*

Que, el artículo 19 de la citada Ley, determina: *“las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan”;*

Que, la Disposición Transitoria tercera del Decreto Ejecutivo No. 3198, publicado en el registro oficial suplemento 690, de 24 de octubre de 2002, reformado el 19 febrero del 2016 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, establece: *“En aplicación del principio precautelatorio contenido en el artículo 73 de la Constitución de la República, se establece una moratoria de cinco años para el incremento de la capacidad de pesca artesanal”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 559 de 14 de noviembre de 2018, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 636 de 11 de enero de 2019, dispone: *“la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”;*

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida, fue aprobado en sesión del 22 de septiembre de 2017, mediante Resolución N°. CNP-003-2017; mismo que en su Eje 1, Objetivo 3 determina: *“Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 03316 publicado en el Registro Oficial Nro. 125 del 15 de julio de 2003, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, dispuso “Prohibir toda actividad pesquera dentro de una milla medida desde la orilla del perfil de la costa continental por ser zona de reserva de reproducción de las especies bioacuáticas, donde no se podrá ejercer actividad pesquera alguna. A partir de la una milla considérese lo estipulado en el Art. 3 del Acuerdo N° 080, publicado en el Registro Oficial N° 402 de marzo 23 de 1990”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134 del 24 de julio de 2007, publicado en el Registro oficial Nro.151 de 20 de agosto de 2007, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 03316, permitiendo realizar ciertas actividades pesqueras con artes de pesca de características específicas, según lo dispuesto en el Artículo 7.- *“La introducción, implementación o uso de otro arte de pesca artesanal requerirá de un estudio previo de impacto ecológico por parte del Instituto Nacional de Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MAP-SRP-2018-0104-A de 22 de mayo de 2018, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, subrogante, expide las normas y regulaciones para la operación de los sistemas de monitoreo satelital dirigido a embarcaciones pesqueras;

Que, la Directora General, encargada, del Instituto Nacional de Pesca (INP) mediante Oficio Nro. INP-2018-0282-OF de 25 de mayo de 2018 remite al Director de Políticas y Ordenamiento Pesquero de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el informe ejecutivo *“Criterio técnico-científico solicitado por SRP (Pesca artesanal con compresor o hooka en el Ecuador Continental”*, en el cual señala *“En atención al criterio técnico solicitado sobre el impacto que produciría el ingreso de aproximadamente 138 buzos artesanales que utilizan como arte de pesca el compresor, arpón y gancho, dentro de las zonas de Salango y Puerto López , informo: “Debido a que esta actividad pesquera se la viene realizando desde la década de 70’ sin estar regularizada, el Instituto Nacional de Pesca recomienda que esta pesquería sea permitida, debido a que tiene menor impacto comparada con las otras pesquerías, puesto que los buzos son muy selectivos en la captura de los peces y buscan arponear los más grandes; en cambio, en la pesca de otros recursos, como langosta y pulpo, deben ser mayormente controlados, en muchas ocasiones se capturan especímenes pequeños”*, el citado documento realiza las siguientes recomendaciones; *“El pescador-buzo autorizado deberá tener el carnet actualizado de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros. Para ejercer la actividad pesquera como pescador-buzo deben recibir un curso de “Open Water Diver” y obtener la licencia de buceo internacional. Adoptar los protocolos internacionales de buceo para realizar una pesca segura y evitar accidentes de buceo. Cada embarcación de pesca debe seguir las medidas de seguridad, cuando tenga un buzo sumergido, tener izada la bandera Alfa, que significa “Hay un buzo sumergido. Manténgase alejado de mí y reduzca la velocidad”. Levantar un censo nacional de todos los pescadores-buzos Deben recibir charlas de concienciación de parte de los técnicos del INP sobre una pesca responsable, cuidado del medio marino y riesgo asociados al buceo”*;

Que, el informe ejecutivo anexo al Oficio Nro. INP-2018-0282-OF de 25 de mayo de 2018, recomienda: *“Simultáneamente al concederles el permiso de pesca con hooka o compresor se debe ir regularizando su actividad en los siguientes puntos: -Deben tener el*

carnet de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros de pescador-buzo actualizado. -Para ejercer la actividad pesquera como pescador-buzo deben recibir un curso de "Open Water Diver" y obtener la licencia de buceo internacional. -Adoptar los protocolos internacionales de buceo para realizar una pesca segura y evitar accidentes de buceo. -Cada embarcación de pesca debe seguir las medidas de seguridad, cuando tenga un buzo sumergido, debe tener izada la bandera Alfa (Fig. 4) que significa Hay un buzo sumergido. Manténgase alejado de mí y reduzca la velocidad". -Levantar información referente al número de pescadores-buzos, áreas de pesca, edad de los buzos, etc. en un Censo Nacional para todos los pescadores-buzos. -Deben recibir charlas de concienciación de parte de los técnicos del INP, sobre una pesca responsable, cuidado del medio marino y riesgo asociados al buceo. - Intensificar los contrales de no extracción de la concha spondylus y pepino de mar. -Establecer una veda para el recurso pulpo en los meses de mayo y junio de cada año".

Que, la Asociación de Producción Pesquera Artesanal Buzos de Salango "ASOSALAN", mediante Oficio s/n de 9 de noviembre de 2018 signado con el número MAP-CGAF-2018-19994-E de 9 de noviembre de 2018, presentaron al Viceministro de Acuicultura y Pesca una "propuesta para que la pesca submarina con compresor sea incluida en la nueva ley de pesca";

Que, la Asociación de Producción Pesquera Artesanal Buzos de Salango "ASOSALAN", mediante Oficio s/n de 12 de diciembre de 2018 signado con el No MAP-CGAF-2018-21881-E de 12 de noviembre de 2018, solicita a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros "para la normativa del acuerdo ministerial para la pesca con compresor además de los 15 buzos de "ASOSALAN" y 7 fibras se anexe, considere e incluya el siguiente listado de buzos pescadores de Salango (...);

Que, el Director de Políticas y Ordenamiento Pesquero mediante Memorando Nro. MAP-SRP-2018-24579-M de 19 de diciembre de 2018, remite al Subsecretario de Recursos Pesqueros el "INFORME DE PERTINENCIA – PESCA ARTESANAL CON COMPRESOR O HOOKA EN EL ECUADOR CONTINENTAL, SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUZOS DE SALANGO "ASOSALAN", uno de los párrafos de su análisis, señala: "Es necesario considerar la vigencia del Acuerdo Ministerial 134 que establece que en la zona de reserva de reproducción de las especies bioacuáticas (una milla) se permite únicamente el buceo a pulmón o apnea; y que, la introducción, implementación o uso de otros artes de pesca artesanal requerirá de un estudio previo de impacto Ecológico por parte del Instituto Nacional de Pesca".

En lo relacionado a la zona donde las organizaciones realizan sus actividades de pesca con compresor, relacionadas a las zonas de reserva marina (Bajo Cope, Canta Gallo y Puntilla de Santa Elena) área de competencia del Ministerio del Ambiente, se sugiere realizar un acercamiento con esta dependencia a fin de que la elaboración de la normativa encamine esta actividad en los planes de manejo de cada área protegida, estableciendo la regularización de la actividad basadas en el manejo del área, en caso de establecerla como condicionante mediante un ordenamiento pesquero. Considerando lo dispuesto sobre la moratoria de cinco años para el incremento de la capacidad de pesca artesanal, se debe manifestar que esta disposición fue emitida a partir del 19 de febrero del 2016 y según consulta realizada en la Dirección de Pesca artesanal aplica a embarcaciones

nuevas artesanales. Basados en la información de la solicitud de ASOSALAN, sus embarcaciones están operativas mucho antes de la moratoria dispuesta mediante Decreto ejecutivo No. 852. El documento citado, concluye: *"En observancia al análisis realizado por el INP sobre "PESCA ARTESANAL CONCOMPRESOR O HOOKA EN EL ECUADOR CONTINENTAL", y con el fin de garantizar el uso de artes y equipos permitidos y limitar el número de usuarios (pescadores buzos) y las actividades extractivas únicamente a las zonas de captura en las que actualmente las organizaciones solicitantes realizan su actividad pesquera (Provincias de Santa Elena y Manabí); actividades que deberán ajustarse a los planes de manejo de estas áreas de reserva establecidas por la autoridad ambiental, bajo este contexto esta dirección técnica concluye: 1. Basados en los criterios mencionados, considera procedente la emisión de una normativa que regule esta actividad, enmarcándola en las reglamentaciones legales vigentes. 2. Es necesario, solicitar al Instituto Nacional de Pesca INP que informe a esta cartera de Estado resultados de estudios y seguimientos relativos a esta actividad, según lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro.134, en relación a la modalidad de pesca artesanal utilizando compresor o hooka. 3. De la misma manera solicitar al INP recomendaciones correspondientes a periodos de veda a establecer para los recursos objetivos indicados (Pulpo, Langostas, etc.) que se enmarquen en la nueva normativa, fundamentados en datos biológicos pesqueros emitidos en su calidad de Autoridad Científica nacional. 4. Que las direcciones de Pesca Artesanal y Control de Recursos Pesqueros, deberán levantar un proceso de identificación de las personas que realizan esta actividad para que sean anexadas a la nueva normativa";*

Que, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, mediante Memorando Nro. MAP-SRP-2018-24758-M de 21 de diciembre de 2018, en referencia al memorando Nro. MAP-SRP-2018-24579-M, de fecha 19 de diciembre de 2018, en la cual se remite el informe sobre la elaboración de una normativa que regulariza la pesquería artesanal de buceo utilizando compresor o hooka para la provincia de Manabí; dispone de manera urgente se proceda a realizar el proceso de levantamiento de información de las personas que están involucrados en esta actividad y que se establezca información pertinente para la elaboración de la mencionada reglamentación;

Que, el Subsecretario de Recursos Pesqueros mediante Oficio Nro. MAP-SRP-2018-5312-O de 27 de diciembre de 2018, solicitó al Instituto Nacional de Pesca, remita: *"Informes, resultados de estudios científicos y seguimientos de análisis de riesgo e impacto biológico relativos a la pesquería artesanal de buceo utilizando compresor o hooka en el Ecuador continental, petición realizada en virtud de lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 134. Emitir las recomendaciones como ente científico, correspondiente a periodos de veda biológicas a establecer para los recursos objetivos indicados (Pulpo, Langostas, etc.) o estudios de seguimiento y monitoreo de estas especies y que se puedan enmarcar en una nueva normativa";*

Que, el Director de Pesca Artesanal mediante Memorando Nro. MAP-SRP-2019-0668-M de 14 de enero de 2019, remitió al Subsecretario de Recursos Pesqueros el *"INFORME DE PERTINENCIA – BÚCEO ARTESANAL COMO ACTIVIDAD REGULADA";*

Que, el Director de Control de Recursos Pesquero mediante Memorando Nro. MAP-SRP-2019-0797-M de 15 de enero de 2019, remitió al Subsecretario de

Recursos Pesqueros el “*LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN BUZOS – MANABI*” la “*base de datos general de los pescadores buzos en los sitios donde realizan actividad pesquera artesanal con compresor*”;

Que, la Directora General de Pesca, encargada, del Instituto Nacional de Pesca (INP) mediante Oficio Nro. INP-2019-0060-OF de 25 de enero de 2019 remite al Subsecretario de Recursos Pesqueros “*atiende oficio MAP-SRP-2018-5312-O (Informes pesca artesanal de buceo con hooka)*” documento que en su parte esencial expone; “*El Instituto Nacional de Pesca realizó el estudio del pepino de mar (Isostichopus fuscus) y la concha spondylus (Spondylus calcifer y S. crassisquama) en el 2008 y 2010 respectivamente, con la colaboración de buzos con compresor en las provincias de Esmeraldas, Manabí y Santa Elena, estudios que sirvieron para que las autoridades de pesca emitan Acuerdos Ministeriales, prohibiendo de forma permanente la pesca de pepinos de mar (Acuerdo Ministerial No. 147 de agosto 1992) y de la concha spondylus (Acuerdo Ministerial No. 136 de octubre de 2009) (...) La pesca submarina con compresor o hooka para peces es muy selectiva y por ende no causaría impacto alguno, sin embargo en la captura de langosta muchos buzos no respetan el Acuerdo Ministerial No. 182 de noviembre de 2001 que tiene una veda que va desde el 16 de enero al 16 de junio de cada año y una talla mínima de captura de 26 cm de longitud total. En el caso del pulpo, esta especie no tiene ninguna restricción o medida de control actualmente. Se sugiere aplicar una veda de mayo a junio de cada año, como lo recomienda la Asociación de Producción Pesquera Artesanal Buzos de Salango “ASOSALAN” hasta que el INP pueda realizar los respectivos estudios (...)*”;

Que, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca mediante Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-0272-M de fecha 15 de febrero de 2019, remite al Subsecretario de Recursos Pesqueros emite el “Informe Jurídico relativo al ordenamiento y regulación de la pesca artesanal mediante buceo con compresor”, documento que en su parte final pronuncia; “...esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera procedente la emisión de una normativa que regule la actividad de buceo artesanal”. Y recomienda; “Tomar en cuenta las consideraciones técnicas del Instituto Nacional de Pesca indicadas en los oficios Nro. INP-INP-2019-0060-OF del 25 de enero de 2019, Nro. INP-2018-0282-OF del 25 de mayo de 2018 y Nro. MAG-INP-2017-1071-OF del 06 de septiembre de 2017...Determinar aspectos relativos a la seguridad y salud en lo relativo a la actividad de pesca artesanal mediante buceo con compresor, para lo que se deberá consultar a entidades con competencia en la materia”;

Que, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca remite al Subsecretario de Recursos Pesqueros el ACUERDO Nro. MPCEIP-DPPA-2019-99-TEMP de fecha 20 de febrero de 2019;

Que, el Subsecretario de Recursos Pesqueros mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-0245-M de 26 de marzo de 2019, solicita al Director de Políticas Pesqueras y Acuícolas; acoger las recomendaciones del Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-0272-M, sobre regulaciones correspondientes para el uso del compresor en la pesca artesanal realizada mediante buceo”, a fin de que sean incluidas en la elaboración de la normativa;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-5720-M de fecha 17 de abril de

2019, la Dirección de Pesca Artesanal, en el marco del análisis y socialización del ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor, solicitado por la Asociación de Producción Pesquera Artesanal Buzos de Salango "ASOSALAN"; hace conocer a la Dirección de Jurídico de Acuicultura y Pesca, los puntos observados en la reunión desarrollada en la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el día 03 de abril de 2019 a las 15H30, para que sean considerados para optimizar la estructura de la Normativa Ministerial solicitada;

Que, mediante Acción de Personal No. 516 de fecha 13 de mayo del 2019, se designó a la Mgs. Amnуска Koyito Veliz Intriago en el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros Subrogante;

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su Reglamento, y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada:

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar el ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor, mediante el uso de; artificio de pesca fusil de arpón submarino para la captura de peces, vara hawaiana y gancho, para la captura de pulpos y langosta a los pescadores artesanales y embarcaciones artesanales pertenecientes a la Asociación de Producción Pesquera Artesanal Buzos de Salango "ASOSALAN" de la caleta pesquera de Salango, cantón Puerto López. (Anexo 1)

Artículo 2.- Los pescadores artesanales autorizados para el ejercicio de esta actividad como pescador-buzo deben recibir un curso básico de iniciación para actividades de buceo, certificadas por una compañía proveedora de esta asistencia, con el fin de adoptar los protocolos de buceo para realizar una pesca segura y evitar accidentes de buceo. Esta certificación de buceo deberá ser registrada en la Dirección de Pesca Artesanal de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, para la obtención del "Permiso de Pesca" de pescador buzo.

Para la obtención del permiso de pesca para las embarcaciones autorizadas, estas deberán estar registradas en la Dirección de Pesca Artesanal de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Artículo 3.- La actividad extractiva de pesca con la modalidad del buceo con compresor en las áreas de reserva marina se podrán realizar siempre y cuando sean autorizados por el Ministerio de Ambiente y en estricto apego y observancia a las disposiciones establecidas en la normativa ambiental vigente.

Artículo 4.- La actividad pesquera con la modalidad buceo con compresor se realizará de lunes a viernes de cada semana, desde las 05:00 hasta las 18:00 horas, y no sobrepasará 2 inmersiones de pesca diarios por cada embarcación.

Para cada faena de pesca deberán considerarse las siguientes medidas de seguridad:

1. La tripulación deberá estar conformada por tres tripulantes, dos buzos pescadores que

realizan las inmersiones y el motorista que se encarga de dirigir el motor, además de vigilar la condición de las mangueras que llevan el aire a los buzos durante las inmersiones y el almacenamiento y acondicionamiento de la captura.

2. Durante el periodo de inmersión de los buzos, se deberá tener izada la bandera Alfa, que significa "Hay un buzo sumergido. Manténgase alejado de mí y reduzca la velocidad".

Artículo 5.- El volumen de captura por día y por embarcación no podrá ser mayor a 120 libras, de recursos pesqueros como: Pulpo de piedra (*Octopus spp*), Langosta (*Panulirus gracilis* y *Panulirus penicillatus*), Churos (*Phyllonotus brassica*), Murico (*Epinephelus niphotes*), Pargo (*Lutjanus spp*), Cherna (*Mycteroperca xenarca*), Guato (*Epinephelus itajara*), Robalo (*Centropomus viridis*), Gringuito (*Pseudupeneus grandisquamis*), Guayaibe (*Seriola rivoliana*), Corvina Plateada (*Cynoscion albus*), Selemba (*Paranthias colonus*).

La descarga se realizará obligatoriamente en puerto y en presencia de un Inspector de Pesca, quien emitirá el respectivo Certificado de Monitoreo de Descarga de Pesca y la Guía de Movilización del producto.

Artículo 6.- Las embarcaciones pesqueras autorizadas para la extracción de recursos pesqueros mediante el método del buceo con compresor, tendrán las siguientes características:

Bote de fibra de vidrio

Eslora: desde 7,20 m. hasta 10,50 m.

Manga: desde 1,62 m. hasta 2,95 m.

Puntal: desde 0,80 m. hasta 1,10 m.

Capacidad de carga: hasta 2 ton.

Además de los equipos de seguridad establecidos por DIRNEA deberán portar los siguientes equipos:

1. Botiquín de primeros auxilios.
2. Chalecos salvavidas para cada uno de los tripulantes, el chaleco deberá estar debidamente rotulado indicando el nombre de la embarcación y puerto de registro.
3. Extintor de incendio.
4. Tanque de oxígeno medicinal, disponible en los predios de la Asociación y no en la embarcación.
5. Bandera "Alfa", que designa la letra "A", que tiene asociado el significado cuando se iza en una embarcación: "Hay un buzo sumergido. manténgase alejado de mí y reduzca la velocidad" (Anexo 2).
6. Únicamente se permite un compresor a bordo.
7. La longitud de la manguera conductora de aire no deberá medir más de 80 metros.

Los equipos e implementos mencionados en el presente artículo; deberán ser inspeccionado por la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, que deberá emitir informe previo al otorgamiento del Permiso de Pesca para la embarcación autorizada.

Artículo 7.- Al amparo del principio precautelatorio establecido en la Constitución de la República, se establece en toda la costa continental ecuatoriana, una veda total para la extracción, tenencia, procesamiento, transporte y comercialización interna y externa del recurso pulpo (*Octopus spp*), durante el período comprendido desde las cero horas del uno (1) de mayo hasta las veinticuatro horas del treinta (30) de junio del 2019. Esta medida será implementada preliminarmente hasta que se realice un estudio biológico que permita conocer los periodos máximos de reproducción de las especies existentes en esta zona.

La actividad extractiva de los pescadores buzos y de las embarcaciones para la extracción de recursos pesqueros mediante el método del buceo con compresor autorizadas, deberán cumplir el periodo de veda para el recurso Langosta (*Panulirus gracilis* y *Panulirus penicillatus*) establecida en el Acuerdo Ministerial 182 Registro Oficial 477 de 19 de diciembre de 2001, comprendido desde las cero horas del 16 de enero hasta las veinticuatro horas del 16 de junio de cada año;

Artículo 8.- Se prohíbe expresamente a los pescadores buzos y propietarios de embarcaciones autorizadas para la extracción de recursos pesqueros mediante el método del buceo con compresor, lo siguiente:

1. Realizar todo tipo de actividad extractiva en la primera milla en cumplimiento al Acuerdo Ministerial 134 que establece que en la zona de reserva de reproducción de las especies bioacuáticas (una milla); así como dentro de zonas turísticas;
2. Traspasar parte o la totalidad de la pesca capturada en las faenas de pesca, en cumplimiento a lo establecido al artículo 6 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 9.- Sin perjuicio de la vigilancia que efectúe la Dirección de Control de Recursos Pesqueros a la actividad autorizada mediante el presente Acuerdo, cada uno de los pescadores buzos y propietarios de las embarcaciones autorizadas, vigilará y denunciará a quienes incumplan el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 10.- Las embarcaciones pesqueras autorizadas para la extracción de recursos pesqueros mediante el método del buceo, que infrinjan las medidas establecidas en el presente acuerdo y en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Pequero, su Reglamento y Normativa conexa;

Artículo 11.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - Los pescadores buzos y propietarios de las embarcaciones autorizadas para la extracción de recursos pesqueros mediante el método del buceo con compresor deberán solicitar su "Permiso de Pesca" para poder realizar la actividad en la Dirección de Pesca Artesanal de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en el plazo de 30 días, contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial; quienes no obtengan la autorización en el plazo antes indicado, no podrán operar con dichas embarcaciones, según lo indicado en el Artículo 1 del presente

acuerdo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - Con el objetivo de evaluar la incidencia de estas medidas de conservación en el manejo del recurso Pulpo de Piedra (*Octopus spp*); las descargas de las capturas realizadas por los pescadores artesanales deberán reportarse y realizarse en presencia de un inspector de pesca en los puertos autorizados, quien entregará la documentación que le permita la comercialización y trazabilidad de las capturas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. - El presente Acuerdo Ministerial se mantendrá en vigencia hasta que el Instituto Nacional de Pesca presente resultados de estudios científicos y seguimientos de análisis de riesgo e impacto biológico relativos a la pesquería artesanal de buceo utilizando compresor o hooka en el Ecuador continental, insumo con el cual, se actualizará esta normativa.

Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, Dirección de Pesca Artesanal y de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Notifíquese y Publíquese. -

Dado en Manta , a los 17 día(s) del mes de Mayo de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. AMNUSKA KOYITO VÉLIZ INTRIAGO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE

CERTIFICO
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN.....
 FIRMA *Juan Carlos...*
 REGISTRO 10 JUL 2019

Bandera Alfa:

Anexo 2

significa “Hay un buzo sumergido. Manténgase alejado de mi y reduzca la velocidad”.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Anexo 1

Listado de pescadores buzos autorizados para la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor			
1	ARMENDARIZ PILOZO TONY PORFIRIO	1310799430	ASOCIADO
2	BAQUE ARMENDARIZ SIXTO LEONEL	1309202735	ASOCIADO
3	BAQUE CHOEZ PEDRO GERMAN	1302589484	ASOCIADO
4	BAQUE DE LA CRUZ CALECIO ROSENDO	1307387330	ASOCIADO
5	BAQUE DE LA CRUZ ERASMO POMPELLO	1310635725	ASOCIADO
6	BAQUE DE LA CRUZ RAMON STALIN	1305733238	ASOCIADO
7	BAQUE LINO BYRON RUBEN	1315019974	ASOCIADO
8	BAQUE PIBAQUE PEDRO ANGEL	1310332836	ASOCIADO
9	BAQUE PINCAY ISIDRO RUBEN	1307401610	ASOCIADO
10	BAQUE PINCAY ROBIN ALEXANDER	1313201053	ASOCIADO
11	CARVAJAL SUAREZ CARLOS GONZALO	1315020345	ASOCIADO
12	DOMINGUEZ AVILEZ GEOVANNY JAVIER	0927140103	ASOCIADO
13	JARAMILLO GUILLEN FRANKLIN RODINSON	1312787219	ASOCIADO
14	LINO PINCAY YIXON EFREN	1314524610	ASOCIADO
15	LINO TORO ULICER ROLANDO	1310895071	ASOCIADO
16	LOOR TORO JEFFERSON LEYVIN	1314836998	ASOCIADO
17	MACIAS ARMENDARIZ EDDY JOSUE	1317455861	ASOCIADO
18	MACIAS ROSADO FRANKLIN EDUARDO	0920616240	ASOCIADO
19	NUÑEZ JARA ALFREDO ANTONIO	1312387374	ASOCIADO
20	PILOZO ANGEL EDDIN GABRIEL	1312370230	ASOCIADO
21	PILOZO CASTRO JUAN ORLANDO	1305730960	ASOCIADO
22	SANCHEZ GALARZA LUBER DAVID	0927168385	ASOCIADO
23	TORO ALVAREZ LEONIDAS ENRIQUE	1306666965	ASOCIADO
24	ZAMBRANO CEDEÑO TOMAS LUIS	0922541081	ASOCIADO

Embarcaciones autorizadas para pesca artesanal con compresor o hooka				
	Nombres de la Fibra pesquera	Nro. de Matricula	Armador	Nro. compresor
1	HERMANOS LINO	B-04-07070	LINO TORO ULICER	1
2	LOBODEMAR	B-04-03902	RUBEN BAQUE PINCAY	1
3	NIÑA KEYSI	B-04-05477	CALECIO BAQUE DE LA CRUZ	1
4	NIÑA LEONELITA	B-04-06120	SIXTO BAQUE ARMENDARIZ	1
5	NIÑA MAYLI	B-04-07046	RAMON BAQUE DE LA CRUZ	1
6	NIÑO BRANDON	B-04-06384	TONY ARMENDARIS PILOZO	1
7	NIÑO JUANITO	B-04-05162	JUAN PILOZO CASTRO	1
8	SIEMPRE JUNIOR	B-04-05857	ENRIQUE TORO ALVAREZ	1

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0075-A

SRA. MGS. AMNUSKA KOYITO VÉLIZ INTRIAGO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, en la Resolución C-02-03 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) determina en el numeral 6 *“El volumen de bodega de cada buque cerquero, una vez confirmado por el participante pertinente y verificado por un arqueólogo independiente supervisado por el director, será reflejado en el Registro”*;

Que, en la Resolución C-12-08 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) emite el protocolo para el sellado de bodegas de pescado en los buques de cerco;

Que, en la Resolución C-12-08 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) emite las directrices sobre el Registro Regional de Buques;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, el artículo 18 de la Ley antes citada, dispone: *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y demás leyes en cuanto fueren aplicables”*;

Que, el artículo 21 literal b) de la Ley Ibídem. dispone: *“La pesca puede ser: (...) b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento (...)”*;

Que, el artículo 24 de la mencionada Ley; señala: *“Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del Ramo”*;

Que, el artículo 25 del mismo cuerpo legal, manifiesta: *“Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”*;

Que, el artículo 1.4. del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, señala: *“Por pesca industrial se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, el Acuerdo Ministerial 018 del 09 de marzo de 2010 publicado en el Registro Oficial No. 156 del 23 de marzo de 2010, y sus reformas, manifiesta en su artículo 1.- *“La Dirección General de Pesca otorgará permisos para ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva, sobre los siguientes tipos de especies y con las correspondientes artes de pesca que se señalan: (...) 1.3. La pesca de pelágicos grandes con palangre, espinel y/o caña (anzuelo) (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delego al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contara con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, mediante Escritura Pública de Constitución de fecha 18 de noviembre de 2011, celebrada en la Notaría Pública Primera del cantón Montecristi, se creó la Compañía ATUN ESTRIBELA S.A, con el objeto social de dedicarse a la actividad pesquera en

todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 274 de 20 de diciembre de 2013, la Ing. Gladis Cedeño Marcillo en su calidad de Subsecretaria de Recursos Pesqueros Encargada, autoriza a la compañía ATUN ESTRIBELA S.A. a ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de atún mediante la operación de la embarcación pesquera denominada PS-1 con matrícula naval P-04-00939, y a su comercialización en el mercado interno;

Que, mediante oficio No. VMAP-2014-054 de 26 de marzo de 2014, el Ing. Guillermo Morán Velásquez en su calidad de Viceministro de Acuicultura y Pesca, comunica al Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT se proceda a la eliminación de la cuota asignada de 300 m³ del registro regional de buques, procediendo a registrar al buque pesquero PS-1 con una capacidad de volumen de pescado de 800 m³;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 140 de 20 de mayo de 2014, la Subsecretaria de Recursos Pesqueros Encargada, modifica el Acuerdo Ministerial No. 274 de 20 de diciembre de 2013, otorgando a la compañía ATUN ESTRIBELA S.A. en lo que se refiere al Art. 2 en lo referente a las características técnicas del B/P PS-1, en cuanto a su capacidad de volumen de bodega de 500 m³ a 800 m³;

Que, la Dirección de Pesca Industrial emite Permiso de Pesca No. DPI-041-2018-AT de 18 de enero de 2018, el cual capacita a la embarcación pesquera denominada PS-1 para la pesca de atún en aguas jurisdiccionales de Ecuador hasta el 18 de enero de 2019;

Que, mediante Escritura Pública celebrada en la Notaría Sexta del cantón Manta de 7 de diciembre de 2018, la compañía ATUN ESTRIBELA S.A. cede y transfiere a favor de la compañía PROATUNA S.A. la capacidad o acarreo de noventa metros cúbicos 90 m³ de las bodegas que le corresponden al B/P PS-1, incluyendo su derecho a pescar atún en océano pacífico Oriental al amparo de las resoluciones tomadas por la CIAT sobre la capacidad de la flota atunera;

Que, mediante documento de ingreso con No. MAP-CGAF-2018-21761-E de 10 de diciembre de 2018, el señor Felipe Fernández en su calidad de Gerente General de la compañía ATUN ESTRIBELA S.A. comunica a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros lo siguiente: *“(..)* en virtud de que nuestra compañía ha cedido 90 metros cúbicos a la empresa PROATUNA S.A. para el uso del B/P VICENTE, solicito muy comedidamente a usted se realice un protocolo de sellado de bodega a nuestra embarcación PS-1, en cumplimiento a la Resolución CIAT C-12-08; y a la vez sírvase a enviar comunicación a la Comisión Interamericana del Atún Tropical indicando el proceso de sellado de bodega y la nueva capacidad con que esta embarcación contaría en el Registro Regional de Buques”;

Que, mediante memorando No. MAP-SRP-2018-24772-M de 21 de diciembre de 2018, el Director de Control de Recursos Pesqueros, comunica lo siguiente: *“Se procedió con el sellado de las bodegas Estribor 1 y Babor 1, de la embarcación pesquera B/P PS-1, con matrícula naval P-04-00939, con un total de 92 metros cúbico en concordancia al protocolo de sellado de bodegas como indica la resolución C-02-03, de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), quedando la embarcación mencionada en*

líneas superiores con un acarreo expresada en metros cúbicos total de 708 m³”;

Que, mediante memorando No. MAP-SRP-2018-5292-O de 21 de diciembre de 2018, el Subsecretario de Recursos Pesqueros comunica al Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT, sobre el sellado de bodega del B/P PS-1 para actualizar en el Registro Regional de la CIAT, en lo siguiente: *“Considerando que se ha procedido al sellado de bodega por 92 m³ de la embarcación pesquera PS-1, por efecto se actualice en el Registro Regional de buques de la CIAT a este buque con una capacidad autorizada de 708 m³ y que se deje establecido que queda un remanente de 2 m³ pasaran al Gobierno de Ecuador, de acuerdo a lo establecido a las Resoluciones C-12-08 y C-18-06”;*

Que, mediante oficio No. MAP-SRP-2019-0440-O de fecha 11 de enero de 2019, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, comunica al Director de la CIAT lo siguiente: *“(…) esta Subsecretaría solicita ante la Dirección de la CIAT rectificar lo siguiente: Una vez realizado el sellado de bodega del PS-1 por un total de 92 m³ (1 estribor con 46m³ y 1 babor con 46m³), el buque en mención cuenta con un volumen de pesca operativo de 708 m³. Ante esto la capacidad disponible (remanente) del Ecuador, al 31 de diciembre del 2018 deberá ser de 937m³”;*

Que, mediante documento No. CAPMAN-MANA-7302-2019 de 11 de enero de 2019, el Capitán del Puerto de Manta emite la Matrícula de Nave No. P-04-00939 para la embarcación pesquera denominada PS-1, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante documento Nro. MAP-CGAF-2019-0705-E de fecha 16 de enero de 2019, el señor Felipe Fernández Gerente General de la compañía ATUN ESTRIBELA S.A., solicita la actualización del Acuerdo Ministerial para el ejercicio de la actividad pesquera industrial en su fase extractiva para la captura de atún para la embarcación PS-1 con matrícula P-04-00939, a razón de que la compañía ha realizado el sellado de bodegas 1 babor (46 m³) y 1 estribor (46 m³);

Que, mediante memorando No. MAP-SRP-2019-1056-M de 18 de enero de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección, emite informe favorable en base a lo siguiente: *“(…) se concluye que la embarcación, B/P PS-1 con matrícula naval P-04-00939, es una embarcación INDUSTRIAL, que se encuentra APTA para realizar la actividad pesquera en sus fases de captura y extracción de Tunidos con el arte de pesca Red de Cerco, cumpliendo con los requisitos contemplados dentro de las normativas pesqueras vigentes, por lo tanto ésta Dirección de Control de Recursos Pesqueros, emite informe FAVORABLE para continuar con los trámites previos a lo solicitado”;*

Que, mediante memorando No. MTOP-CIAR-13172-2019 de 18 de marzo de 2019, la Directora de Transporte Marítimo y Fluvial Encargada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, emite Certificado Internacional de Arqueo para la embarcación pesquera denominada PS-1 con las siguientes características técnicas: eslora: 48.4 mts; manga: 10 mts; puntal: 6.6 mts; TRB: 865; TRN: 259;

Que, mediante memorando No. MPCEIP-SRP-2019-3789-M de 27 de marzo de 2019, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico, emite informe favorable en



lo siguiente: *“Una vez revisada la documentación marítima de la embarcación, habiendo recibido informe favorable de inspección por parte de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros y el Comunicado a la Comisión Interamericana del Atún Tropical sobre el volumen de pesca operativo de la embarcación PS-1, esta Dirección concluye que, desde el punto de vista técnico es procedente realizar la modificación del Acuerdo Ministerial para la embarcación pesquera PS-1 con matrícula naval P-04-00939”;*

Que, mediante memorando No. MPCEIP-DJAP-2019-0810-M 25 de abril de 2019, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, en virtud de que el solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias, y en concordancia con lo indicado en los informes favorables de la Dirección de Control de Recursos Pesquero, en memorando MAP-SRP-2019-1056-M , y la Dirección de Pesca Industrial en memorando MPCEIP-SRP-2019-3789-M; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, se pronuncia favorablemente para: *“1.-Se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 274 de fecha 20 de diciembre de 2013 y Acuerdo Ministerial No. 140 de fecha 20 de mayo de 2014. 2.-Que se autorice a la compañía ATUN ESTRIBELA S.A., ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Atún, con arte de pesca Red de Cerco, y a su comercialización en el mercado interno y externo, mediante la operación de la embarcación pesquera PS-1 con matrícula naval P-04-00939, con su nueva capacidad de volumen de bodegas de 708 m³, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente”;*

Que, mediante acción de personal No. 516 de fecha 13 de mayo de 2019, se me designó el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros Subrogante;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento: y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 274 de fecha 20 de diciembre de 2013 y Acuerdo Ministerial No. 140 de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 2.- Autorizar a la compañía ATUN ESTRIBELA S.A., ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Atún, con arte de pesca Red de Cerco, y a su comercialización en el mercado interno y externo, mediante la operación de la embarcación pesquera PS-1 con matrícula naval P-04-00939, con su nueva capacidad de volumen de bodegas de 708 m³, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Artículo 3.- Ejercerá la compañía ATUN ESTRIBELA S.A. en su calidad de armadora, la actividad pesquera en la fase extractiva de Atún mediante la operación de la embarcación pesquera PS-1, con matrícula naval P-04-00939, cuyas características técnicas son:



Nombre: PS-1
Matricula: P-04-00939
Material del casco: Acero Naval
Arte de Pesca: Red de Cerco
Especie de captura: Atún
Eslora: 48.4 m
Manga: 10 m
Puntal: 6.6 m
TRB: 865 TM
TRN: 259 TM
Volumen de bodegas: 708 m³

Artículo 4.- La compañía ATUN ESTRIBELA S.A. en su calidad de armadora, cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

1.-Mantener en su propiedad la embarcación pesquera PS-1 con matrícula naval P-04-00939.

2.-Renovar anualmente y de manera puntual el Permiso de Pesca.

3.-Deberá remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos.

4.-Culminada la vigencia de la capacidad de pesca de atún de cerco de 300 m³ asignada por el Gobierno de Costa Rica, deberá solicitar la modificación del Acuerdo Ministerial.

5.-Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como acuerdos relacionados con la actividad autorizada.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta , a los 17 día(s) del mes de Mayo de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. AMNUSKA KOYITO VÉLIZ INTRIAGO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE

CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN: 624
 FIRMA: *[Firma manuscrita]*
 FECHA: 19 JULIO 2019



ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0076-A

SRA. MGS. AMNUSKA KOYITO VÉLIZ INTRIAGO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, determina; “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural...*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 establece; “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 33 determina; “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 se establece; “*Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 determina; “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 prescribe; “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;



Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 determina: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente”* y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: *“Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social solidaria”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 325 determina; *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”*.

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, de manera imperativa en su Art.1 dispone; *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los lagos o canales naturales o artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 14 establece que *“el Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros”*;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 19 determina, que *“las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”*;

Que, el Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, en el artículo 1 dispone: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el Decreto Ejecutivo 559 en su artículo 3, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al*



Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de fecha 21 de abril de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007.

Que, La Subsecretaría de Recursos Pesqueros SRP mediante Acuerdo Ministerial Nro. 018 suscrito el 09 de marzo de 2010, dentro de un proceso de ordenamiento pesquero, estableció nuevos requisitos para obtener permisos de pesca y nuevas regulaciones para la pesca de Peces Pelágicos Pequeños PPP.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 019 suscrito el 09 de marzo de 2009, se establecieron nuevas regulaciones para ordenar las artes de pesca que usan las embarcaciones de la flota ecuatoriana que dirige su esfuerzo pesquero al recurso Peces Pelágicos Pequeños PPP.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 047 suscrito el 09 de abril de 2010, se modifica las medidas de ordenamiento, regulación, y control sobre las capturas del recurso Peces Pelágicos Pequeños PPP, emitidas en los Acuerdo Ministeriales Nro. 018 suscrito el 09 de marzo de 2010 y Nro. 019 suscrito el 09 de marzo de 2009.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0017-A suscrito el 31 de enero de 2018, se reforma el numeral 1.2 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 047 del 09 de abril del 2010, con el fin de permitir la descarga y/o entrega de capturas consistentes al recurso “Gallineta o lechuza (Prionotus spp.)” para procesos de reducción y producción de harina de pescado.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 047 suscrito el 09 de abril de 2010, se modifica las medidas de ordenamiento

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 047 suscrito el 09 de abril de 2010, se modifica las medidas de ordenamiento



Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 047 suscrito el 09 de abril de 2010, se modifica las medidas de ordenamiento

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2019-0445-O del 21 de marzo de 2019, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros comunica y solicita al Instituto Nacional de Pesca, lo siguiente; *“Como será de su conocimiento, desde hace algún tiempo atrás se ha podido identificar ciertos cambios estructurales en las redes de cerco con jareta utilizada por la flota para la captura de peces pelágicos pequeños, me refiero específicamente a la adaptación de una doble relinga inferior o faldón, compuesta por paños de red y dispuesta a lo largo de la cenefa de plomo de la relinga inferior, cuyo objetivo sería evitar que la red quede enfangada o enganchada con el fondo marino al efectuar sus actividades de pesca cerca de la costa y en aguas poco profundas. Al respecto, solicito cordialmente, remitir a esta dependencia el criterio técnico científico y recomendaciones del Instituto Nacional de Pesca sobre la situación expuesta”*.

Que, mediante Oficio Nro. INP-INP-2019-0210-OF de fecha 02 de abril de 2019, en atención al Documento No. MPCEIP-SRP-2019-0445-O, el Instituto Nacional de Pesca comunica a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros lo siguiente; *“... tengo a bien acompañar al presente el “Criterio técnico científico sobre el uso de la doble relinga inferior “anti fango” en redes de cerco de jareta para la captura de peces pelágicos pequeños”, elaborado por personal técnico del Instituto Nacional de Pesca”. Por el cual sugiere que la Autoridad Pesquera considere las siguientes medidas de ordenamiento: “Prohibir el armado y aparejamiento de la doble relinga inferior o antifango en la red de cerco de jareta a todas las embarcaciones pesqueras que utilizan este arte de pesca y que dirigen su captura a los recursos de peces pelágicos pequeños. Realizar la respectiva inspección y verificación del arte de pesca, por los técnicos del INP, en cumplimiento de la recomendación emitida; documento previo, que serviría para obtener la autorización de permiso de pesca anual de las embarcaciones pesqueras para la captura de peces pelágicos pequeños”*.

Que, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-4825-M de fecha 08 de abril de 2019, presenta al Subsecretario el Informe de pertinencia sobre *“Informe de pertinencia: Criterio técnico científico sobre doble relinga en redes de cerco para PPP”*, en el que concluye *“Fundamentados en los criterios expuestos, la Dirección Técnica de Políticas Pesqueras y Acuícolas del Viceministerio de Acuicultura y Pesca VMAP, considera procedente lo recomendado por el INP en lo concerniente a; 1.- Prohibir el armado y aparejamiento de la doble relinga inferior o antifango en la red de cerco con jareta a todas las embarcaciones pesqueras que utilizan este arte de pesca y que dirigen su captura a los recursos de peces pelágicos pequeños. 2.- Se disponga realizar la respectiva inspección y verificación del arte de pesca red de cerco con jareta, al Instituto Nacional de Pesca en conjunto con la Dirección de Control Pesquero, con el fin de determinar la altura estimada de trabajo en relación a los veriles de profundidad de las zonas autorizadas donde operan las embarcaciones; documento previo, que serviría para obtener la autorización de permiso de pesca anual de las embarcaciones inspeccionadas, para la captura de peces pelágicos pequeños 3.- Lo recomendado debe ser establecido como medidas de ordenamiento, regulación y control para la pesquería de peces pelágicos pequeños, enmarcados en un nuevo Acuerdo Ministerial, en concordancia a lo establecido en la Ley de Pesca y*

Desarrollo Pesquero”.

Que, mediante el memorándum Nro. MPCEIP-DJAP-2019-0758-M de fecha 22 de abril de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca presenta al Subsecretario de Recursos Pesqueros el “Informe Jurídico relativo al Criterio técnico científico sobre doble relinga en redes de cerco para PPP”, en el que concluye *“Considerando las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis respectivo, el informe del Instituto Nacional de Pesca mediante Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2019-0445-O del 21 de marzo de 2019, así como el memorándum Nro. MPCEIP-SRP-2019-4825-M de fecha 08 de abril de 2019, de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuicola, al amparo del Principio Precautelatorio establecido en la Constitución de la República del Ecuador, y siendo la Subsecretaría de Recursos Pesqueros la encargada de dirigir y ejecutar la política pesquera del país; en aplicación del derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera procedente las recomendaciones técnicas sobre doble relinga en redes de cerco para PPP, presentadas por el Instituto Nacional de Pesca; siendo necesario incorporarlas en el ordenamiento pesquero nacional”.*

Que, mediante Acción de Personal No. 516 de fecha 13 de mayo del 2019, se designó a la Mgs. Amnuska Koyito Veliz Intriago en el cargo de Subsecretaría de Recursos Pesqueros Subrogante;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada:

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer las siguientes medidas de ordenamiento aplicadas al arte de pesca red de cerco con jareta orientado a la captura de los peces pelágicos pequeños, fundamentadas en el Principio Precautorio establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Prohibir el armado y aparejamiento de la doble relinga inferior o antifango en la red de cerco de jareta, a todas las embarcaciones pesqueras que utilizan este arte de pesca y que dirigen su esfuerzo a la captura de peces pelágicos pequeños.

Artículo 3.- Disponer al Instituto Nacional de Pesca INP, realizar la respectiva inspección y verificación del arte de pesca red de cerco con jareta, en coordinación con la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, con el fin de determinar la altura estimada de del arte en relación a los veriles de profundidad de las zonas autorizadas donde operan estas embarcaciones.

Para obtener la autorización del permiso de pesca anual, se deberá presentar, además de los requisitos ya establecidos por la Autoridad Pesquera, el documento de inspección favorable expedido por el Instituto Nacional de Pesca.

Artículo 4.- Sin perjuicio de la inspección y verificación efectuada por el Instituto Nacional de Pesca, establecida mediante el presente Acuerdo, la Dirección de Control de

Recursos Pesqueros vigilará regularmente y denunciará el incumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Las embarcaciones pesqueras que utilizan el arte de pesca red de cerco con jareta dirigido a la captura de peces pelágicos pequeños, que incumplan con las medidas establecidas en el presente Acuerdo, serán puestas a órdenes de la Autoridad Pesquera, quien dispondrá de manera obligatoria la suspensión temporal o definitiva del permiso de pesca de la embarcación, sin perjuicio al inicio del acto administrativo sancionatorio correspondiente. Se aplicarán las sanciones máximas permitidas por la normativa pesquera vigente.

Artículo 6.- Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, Dirección de Pesca Industrial y Dirección de Pesca Artesanal; en conjunto con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE. -

Dado en Manta , a los 17 día(s) del mes de Mayo de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. AMNUSKA KOYITO VÉLIZ INTRIAGO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE**

CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN: 524
FIRMA [Firma]
FECHA 19 JUN 2019

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0077-A

SRA. MGS. AMNUSKA KOYITO VÉLIZ INTRIAGO
 SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La política económica tendrá los siguientes objetivos: () 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”;

Que, el artículo 304 de la Norma Suprema, determina: “La política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, 2. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional, 3. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo”;

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, establece: “El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros”;

Que, el artículo 18 de la Ley *Ibidem*, determina: “Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables”;

Que, el artículo 40 de la Ley antes mencionada, dispone: “Para dedicarse a la comercialización al por mayor de productos pesqueros se requiere la autorización correspondiente. Solo las empresas clasificadas podrán exportar productos pesqueros”;

Que, el artículo 52 de la citada Ley, señala: “Para hacer uso de los beneficios generales y específicos que concede la presente Ley, las empresas deberán solicitar y obtener la clasificación en una de las categorías “Especial”, “A” o “B” de acuerdo al reglamento respectivo”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: “Los establecimientos de procesamiento de productos pesqueros deberán reunir los siguientes requisitos básicos: a) Estar ubicados en áreas autorizadas para instalación industrias pesqueras; b) Contar con equipos e instalaciones apropiados para el procesamiento; c) Tener pisos impermeabilizados y con declives adecuados; d) Revestir las paredes con materiales que faciliten la limpieza y mantengan óptimas condiciones de higiene; e) Contar con suficiente agua, ventilación, iluminación e instalaciones sanitarias adecuadas; f) Disponer de medios para evitar la contaminación ambiental; g) Poseer equipos para congelación y mantenimiento cuando fueren necesarios; y, h) Tener instalaciones adecuadas para servicios del personal.”;

Que, el artículo 17 del Reglamento antes citado, señala: “La Dirección General de Pesca verificará periódicamente el estado de las instalaciones y equipos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades”;

Que, el artículo 40 del Reglamento *Ibidem*, determina: “Las empresas que deseen clasificarse o reclasificarse u obtener ampliación de beneficios al tenor de lo dispuesto en el presente reglamento, presentarán sus solicitudes en la Dirección General de Pesca junto con toda la documentación e información que demuestre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios así como de las bases generales y específicas para optar por cualquiera de las categorías mencionadas. La Dirección General de Pesca evaluará la solicitud, la documentación y la información presentadas. En caso favorable se emitirá la resolución a que haya lugar concediendo la clasificación, reclasificación o ampliación de beneficios que corresponda, la misma que será otorgada mediante acuerdo suscrito por el Subsecretario de Recursos Pesqueros”;

Que, el artículo 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 14 de diciembre de 2018, disponen: “Art. 1.- fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior”;



Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.”; Art. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delego al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contara con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, mediante Escritura Pública de Compraventa celebrada el 26 de agosto de 2016 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal otorga a través de su representante legal el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria en su calidad de Alcalde del cantón Salinas a favor del señor Luis Vicente Vélez Bermúdez, la venta de los solares números quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de la manzana número dos mil cuatrocientos cuarenta y siete-B, del sector Carmen Buchelli, de la parroquia Anconcito;

Que, mediante Escritura Pública de Constitución de Compañía de fecha 13 de diciembre de 2017, celebrada en la Notaría Decima Sexta del cantón Guayaquil, se creó la Compañía FRIGOPEZMAR S.A. con el objeto social de dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0106-A de 24 de mayo de 2018, el Subsecretario de Recurso Pesquero Subrogante, se clasificó a la compañía FRIGOPEZMAR S.A. en categoría B, autorizándola al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización en el mercado interno y externo de **PECES DEMERSALES** enteros frescos entero al granel y/o bloques congelados, filetes frescos y/o congelados, **HG** (sin vísceras congelados), al granel y/o bloques congelados, **HGT** (sin cabeza, sin vísceras, sin rabo congelados), al granel y/o bloques congelados; **PECES PELÁGICOS GRANDES** enteros frescos, al granel congelados, filetes, lomos, lonjas, medallones, porciones, trozos frescos y/o congelados, precocidos, **HG** (sin vísceras congelados), **HGT** (sin cabeza, sin vísceras, sin rabo congelados); **PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS** enteros frescos y/o congelados, enteros al granel y/o bloques congelados, filetes frescos y/o congelados, **HG** (sin vísceras congelados), al granel y/o bloques congelados, **HGT** (sin cabeza, sin vísceras, sin rabo congelados), al granel y/o bloques congelados;

Que, mediante Contrato de Abastecimiento de Materia Prima celebrado a los 3 días del mes de enero de 2019, el señor Luis Ricardo Reyes Bailon en su calidad de comerciante mayorista debidamente autorizado mediante carnet Nro. MAP-DPA-MAY-13-0913710513, se compromete a entregar todos los productos solicitados que se obtengan de su habitual o diaria actividad para la compañía FRIGOPEZMAR S.A. debidamente representado por el señor Luis Vicente Vélez Bermúdez en su calidad de Gerente general, con un plazo de 2 años;

Que, mediante Contrato de Abastecimiento de Materia Prima celebrado a los 3 días del mes de enero de 2019, la señora Natalia Helguita Tomala Mojica en su calidad de comerciante mayorista, se compromete a entregar todos los productos solicitados que se obtengan de su habitual o diaria actividad para la compañía FRIGOPEZMAR S.A. debidamente representado por el señor Luis Vicente Vélez Bermúdez en su calidad de Gerente general, con un plazo de 2 años;

Que, mediante Contrato de Abastecimiento de Materia Prima celebrado a los 3 días del mes de enero de 2019, el señor Stalin Alfredo Galarza Chiquito en su calidad de comerciante mayorista, se compromete a entregar todos los productos solicitados que se obtengan de su habitual o diaria actividad para la compañía FRIGOPEZMAR S.A. debidamente representado por el señor Luis Vicente Vélez Bermúdez en su calidad de Gerente general, con un plazo de 2 años;

Que, la Compañía FRIGOPEZMAR S.A., a través del señor Luis Vicente Vélez Bermúdez en su calidad de Gerente general, ha solicitado mediante oficio signado con el número de trámite MAP-CGAF-2019-0749-E, la AUTORIZACIÓN para ampliar mis actividades pesqueras en la fase de procesamiento de CRUSTACEOS integrados por: CAMARON DE MAR; LANGOSTA DE MAR (en época de



no veda), MOLUSCOS integrados por: CALAMAR, PULPO, CARACOLES DE MAR, y como Subproducto de la PESCA BLANCA integrada por: BUCHES DE PESCADO, HUEVAS DE PESCADO, y a la comercialización en los mercados internos y externos;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-2114-M de 28 de febrero de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección emite informe favorable en base a lo siguiente: *“La compañía FRIGOPEZMAR S.A., se encuentra ubicada en la parroquia Anconito, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, en el barrio Carmen Buchelli detrás de Disensa; cuenta con las instalaciones en óptimas condiciones en lo concerniente a infraestructura, maquinarias y equipos que garantizan la calidad e higiene, durante el procesamiento de productos pesqueros cumpliendo con lo establecido en el Art. 16 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero (Decreto Ejecutivo 3198, 24 de octubre de 2002). Por tanto, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista técnico a la inspección, emite informe FAVORABLE, para que la compañía FRIGOPEZMAR S.A., a través de su representante legal, continúe con el trámite solicitado”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-4850-M de 09 de abril de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, emite un Alcance al memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-2114-M de 28 de febrero de 2019, señala lo siguiente: *“(…) en donde se detalla que la empresa cuenta con tan solo una área de procesamiento, la cual es utilizada para el procesamiento de Peces Demersales, Peces Pelágicos Grandes y Peces Pelágicos Pequeños, así mismo se la utilizará para el procesamiento de Moluscos en presentaciones tales como (calamar entero fresco y/o congelados, tentáculos, anillos, manto y rodajas congelados; pulpo enteros fresco y/o congelado, tentáculos congelados; churo enteros en conchas congelados, callos sin concha en bloque y granel congelados), Crustáceos (langosta enteros, colas, fresco y/o congelados) y sub productos de huevas y buches de pescado. Como dato importante la empresa no cuenta con línea para el proceso de camarón pomada y/o langostino”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-5216-M de 12 de abril de 2019, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico, emite informe favorable para lo siguiente: *“La Dirección de Pesca Industrial a través de su personal técnico en la ciudad de Guayaquil recomienda que al amparo de lo que establece la Ley y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, publicada en el R.O.N° 690 de octubre 24/2002, se conceda a favor de FRIGOPEZMAR S.A., la autorización para que pueda ampliar las actividades pesqueras a las que está autorizada mediante Acuerdo Ministerial No. MAP-SRP-2018-0106-A de May.24/2018 para incluir el procesamiento y comercialización tanto interna como externa de los productos que a continuación se detallan: CRUSTÁCEOS. Integrado únicamente por Langostas de mar de las especies *Panulirus penicillatus* y *Panulirus gracilis* en épocas de no veda, en presentaciones enteras, colas, frescas y/o congeladas o pre-cocidas. MOLUSCOS. Integrado por Calamares de las especies *Loligo diomedea* y *Dosidicus gigas* (Calamar gigante) enteros frescos y/o congelados, rejos, anillos, botones, manto y rodajas congeladas. Pulpo de la especie *Octopus sp.*, entero fresco y/o congelado, tentáculos congelados y Caracoles de las especies *Hexaplex radix* (Churo) entero en conchas congelados, carne (callos) congelados en bloque, granel congelado. SUBPRODUCTOS DE LA PESCA BLANCA. Tales como Buches y Huevas de pescado de las especies que integran los grupos Demersales, Pelágicos grandes y Pelágicos pequeños en estado fresco, secos y/o en bloques al granel congelados”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-0874-M de 02 de mayo de 2019, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, en virtud de que la solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias, y en concordancia con lo indicado en los informes favorables de la Dirección de Control de Recursos Pesquero, en memorandos Nro. MPCEIP-SRP-2019-2114-M y de la Dirección de Pesca Industrial en memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-5216-M; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, se pronuncia favorablemente para: *“1.-Que se autorice a la compañía FRIGOPEZMAR S.A. a la ampliación del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0106-A de 24 de mayo de 2018, para ejercer la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización en los mercados interno y externo de CRUSTÁCEOS Integrado únicamente por Langostas de mar de las especies *Panulirus penicillatus* y *Panulirus gracilis* en épocas de no veda, en presentaciones enteras, colas, frescas y/o congeladas o pre-cocidas, MOLUSCOS. Integrado por Calamares de las especies *Loligo diomedea* y *Dosidicus gigas* (Calamar gigante) enteros frescos y/o congelados, rejos, anillos, botones, manto y rodajas congeladas. Pulpo de la especie *Octopus sp.*, entero fresco y/o congelado, tentáculos congelados y Caracoles de las especies *Hexaplex radix* (Churo) entero en conchas congelados, carne (callos) congelados en bloque, granel congelado, SUBPRODUCTOS DE LA PESCA BLANCA. Tales como Buches y Huevas de pescado de las especies que integran los grupos Demersales, Pelágicos grandes y Pelágicos pequeños en estado fresco, secos y/o en bloques al granel congelados”;*

Que, mediante acción de personal No. 516 de fecha 13 de mayo de 2019, se me designó el cargo de Subsecretaría de Recursos Pesqueros Subrogante;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar a la compañía FRIGOPEZMAR S.A. a la ampliación del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0106-A de 24 de mayo de 2018, para ejercer la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización en los mercados interno y externo de **CRUSTÁCEOS** Integrado únicamente por Langostas de mar de las especies *Panulirus penicillatus* y *Panulirus gracilis* en épocas de no veda, en presentaciones enteras, colas, frescas y/o congeladas o pre-cocidas, **MOLUSCOS**. Integrado por **Calamares** de las especies *Loligo diomedea* y *Dosidicus gigas* (Calamar gigante) enteros frescos y/o congelados, rejos, anillos, botones, manto y rodajas congeladas. **Pulpo** de la especie *Octopus sp.*, entero fresco y/o congelado, tentáculos congelados y **Caracoles** de las especies *Hexaplex radix* (Churo) entero en conchas congelados, carne (callos) congelados en bloque, granes congelado, **SUBPRODUCTOS DE LA PESCA BLANCA**. Tales como Buches y Huevas de pescado de las especies que integran los grupos Demersales, Pelágicos grandes y Pelágicos pequeños en estado fresco, secos y/o en bloques al granel congelados.

Artículo 2.- La compañía FRIGOPEZMAR S.A., cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

- 1.-Mantener la vigencia de los contratos de abastecimiento de productos pesqueros suscritos con los señores: Natalia Helguita Tomalá Mojica con cédula de ciudadanía Nro. 0909999187, Stalin Alfredo Galarza Chiquito con cédula de ciudadanía Nro. 0909200289; Luis Ricardo Reyes Bailón con cédula de ciudadanía Nro. 0913710513 o presentar, por lo menos treinta días antes que estos fenezcan nuevos contratos de abastecimiento de productos pesqueros.
- 2.-Dentro de los tres meses contados a partir de la emisión del Acuerdo Ministerial deberá solicitar la actualización del Acta de Producción Efectiva de la empresa.
- 3.- Presentar el PLAN HACCP debidamente actualizado y aprobado por el Instituto Nacional de Pesca y/o Subsecretaría de Calidad e Inocuidad.
- 4.-Actualizar su registro en el listado de las empresas aprobadas desde el punto de vista sanitario pesquero de la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad.
- 5.-Permitir el ingreso a sus instalaciones industriales y proporcionar toda información respecto a las actividades de procesamiento y comercialización que realiza cuando la Autoridad Pesquera así lo requiera según lo establece el Art. 23 de Reglamento a la Ley de Pesca.
- 6.-Presentar trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el detalle de los productos procesados y comercializados tanto en el mercado interno como en el externo.
- 7.-Cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que pudiera emitir la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el Instituto Nacional de Pesca y/o Subsecretaría de Calidad e Inocuidad u otras entidades u organismos con injerencia en la actividad que realiza y para la cual estará autorizado.
- 8.-Informar inmediatamente a la Autoridad Pesquera respecto a cambios o modificaciones que pudieran darse en lo referente a infraestructura, contratos de aprovisionamiento o incremento de nuevos proveedores, incremento de capacidad instalada o incremento de nuevas líneas de procesamiento a efecto que la Autoridad proceda con su registro previo el cumplimiento de los pasos establecidos en la Ley de Pesca y su Codificación.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta , a los 17 día(s) del mes de Mayo de dos mil diecinueve.

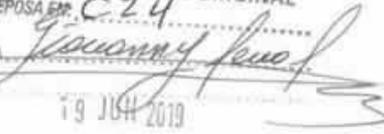
Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. AMNUSKA KOYITO VÉLIZ INTRIAGO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE



CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN C 24

FIRMA



19 JUL 2019

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0078-A

SRA. MGS. AMNUSKA KOYITO VÉLIZ INTRIAGO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 226 establece; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 396 determina; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 424 establece; *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”.*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero Codificación 7, de Registro Oficial 15, del 11 de mayo de 2005, en su Artículo 1 determina; *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”;*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero Codificación 7, de Registro Oficial 15, del 11 de mayo de 2005, en su Artículo 14 establece; *“El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros”.*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero Codificación 7, de Registro Oficial 15, del 11 de mayo de 2005, en su Artículo 13 determina; *“El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del Art. 171 de la Constitución de la República. Mediante Decreto Ejecutivo Número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Número 500 de fecha 12 de septiembre de 2018, se reformar el Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el

Registro Oficial No. 73 de 02 de agosto de 2005. El mencionado Decreto en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA establece; “La clasificación de las embarcaciones del sector pesquero, entre pesquero atunero y pesquero “otras pesquerías”, será efectuada por el Ministerio de Acuacultura y Pesca en un plazo de 30 días contados a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 suscrito el 20 de septiembre de 2018, se establece el proceso de fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, el mencionado Decreto Nro. 520 en su Artículo 4 establece también; *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, transfórmese el Ministerio de Acuacultura y Pesca en la Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca como entidad de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, adscrita al “Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones”, encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 suscrito el 14 de noviembre de 2018, se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018. Y se decreta la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 412 de 23 de enero de 2019, se dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 103 determina *“Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico”.*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina en su Art. 89 *“ORIGEN DE LA EXTINCIÓN O REFORMA. - Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”.*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina en su Art. 90 “*RAZONES. - Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad*”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina en su Art. 99 “*MODALIDADES. - Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal*”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034, suscrito el 21 de abril de 2019, el Sr. Mgs. Pablo José Campana Sáenz MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007.

Que, mediante Oficio Nro. INP-INP-2019-0301-OF de fecha 10 de mayo de 2019 con registro MPCEIP-SRP-2019-0168-E, el Instituto Nacional de Pesca, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el “*Informe Análisis Espacial de la Pesquería de Peces Pelágicos Pequeños a partir de la Sexta Milla*”, mediante el cual recomienda; “*Permitir el ingreso de las embarcaciones a partir de la milla 6 desde la Puntilla Santa Elena hasta Esmeraldas para que realicen actividad pesquera. Cambiar el dimensionamiento del tamaño de luz de malla a 38 mm (1 ½ pulgada) para todas las embarcaciones que capturan PPP. Prohibir el uso del antifango para todas las embarcaciones que capturan PPP. Prohibir botes adicionales para el transporte de la pesca a tierra*”.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-0398-M de fecha 10 de mayo de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, en relación al Informe Análisis Espacial de la Pesquería de Peces Pelágicos Pequeños a partir de la Sexta Milla, solicita el informe de pertinencia y el expediente respectivo a la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, para la elaboración de la solicitada Normativa.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0071-A de fecha 17 de mayo de 2019, por la cual se establecen las medidas de manejo pesqueros dirigidas a las embarcaciones que operan con redes de cerco con jareta.

Que, mediante Acción de Personal No. 516 de 13 de mayo del 2019, se designó a la Mgs. Amnуска Koyito Veliz Intriago en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros Subrogante;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0071-A de fecha 17 de mayo de 2019, por la cual se establecen las medidas de manejo pesqueros dirigidas a las embarcaciones que operan con redes de cerco con jareta, en virtud del proceso de clasificación de las embarcaciones del sector pesquero, entre pesquero atunero y pesquero "otras pesquerías", que desarrolla el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Una vez terminado el proceso se determinará la normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo

COMUNÍQUESE.

Dado en Manta , a los 17 día(s) del mes de Mayo de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. AMNUSKA KOYITO VÉLIZ INTRIAGO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE**

CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL C24

FIRMA

FECHA

19 JUN 2019

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0079-A

SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias, en la integración regional”;

Que, el artículo 304 de la Norma Suprema, determina: “La política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecida en el Plan Nacional de Desarrollo, 2. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional, 3. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo”;

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, establece: “El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros”;

Que, el artículo 18 de la Ley Ibídem, determina: “Para ejercer la actividad pesquera, en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujeta a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables”;

Que, el artículo 40 de la Ley antes mencionada, dispone: “Para dedicarse a la comercialización al por mayor de productos pesqueros se requiere la autorización correspondiente. Solo las empresas clasificadas podrán exportar producción pesquera”;

Que, el artículo 52 de la citada Ley, señala: “Para hacer uso de los beneficios generales y específicos que concede la presente Ley, las empresas deberán solicitar y obtener la clasificación en una de las categorías “Especial”, “A” o “B” de acuerdo al reglamento respectivo”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: “Los establecimientos de procesamiento de productos pesqueros deberán reunir los siguientes requisitos básicos: a) Estar ubicados en áreas autorizadas para instalaciones industriales pesqueras; b) Contar con equipos e instalaciones apropiados para el procesamiento; c) Tener pisos impermeabilizados y con declives adecuados; d) Revestir las paredes con materiales que faciliten la limpieza y mantengan óptimas condiciones de higiene; e) Contar con suficiente agua, ventilación, iluminación e instalaciones sanitarias adecuadas; f) Disponer de medios para evitar la contaminación ambiental; g) Poseer equipos para congelación y mantenimiento cuando fueren necesarios; y, h) Tener instalaciones adecuadas para servicios del personal”;

Que, el artículo 17 del Reglamento antes citado, señala: “La Dirección General de Pesca verificará periódicamente el estado de las instalaciones y equipos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades”;

Que, el artículo 40 del Reglamento Ibídem, determina: “Las empresas que deseen clasificarse o reclasificarse u obtener ampliación de beneficios al tenor de lo dispuesto en el presente reglamento, presentarán sus solicitudes en la Dirección General de Pesca junto con toda la documentación e información que demuestre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios así como de las bases generales y específicas para optar por cualquiera de las categorías mencionadas. La Dirección General de Pesca evaluará la solicitud, la documentación y la información presentadas. En caso favorable se emitirá la resolución a que haya lugar concediendo la clasificación, reclasificación o ampliación de beneficios que corresponda, la misma que será otorgada mediante acuerdo suscrito por el Subsecretario de Recursos Pesqueros”;

Que, el artículo 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, disponen: “Art. 1.- fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e



Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca” Art. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante documento ingresado con Nro. MPCEIP-DSG-2019-2404-E de fecha 28 de febrero de 2019, el señor José Edulfo Anchundia Pacheco, en su calidad de Gerente General de la compañía **FRIGORIFICO THAED PECES & MAR S.A.**, solicita “*se proceda a actualizar el Acuerdo Ministerial de la planta “FRIGORIFICO LOPEZ”, por la compañía FRIGORIFICO THAED PECES & MAR S.A., empresa que realizará los mismos procesos en las mismas instalaciones, los cuales corresponden a: Procesamiento y comercialización dentro de los mercados interno y externo de: Peces Pelágicos Grandes, ya sea en estado fresco/entero congelado; HG, HGT, lonjas lomos de atún en estado fresco/entero congelado, Peces Pelágicos Pequeños ya sean en estado fresco/entero congelado, filete o rodajas; camarón de mar pomada ya sea entero y/ya cola congelado; carnes y aletas de tiburón y sus diferentes derivados, buche, calamar en diferentes formas de presentación fresco y/o congelado, pescado seco salado o en medallones”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 084 de 31 de marzo de 2014, el Subsecretario de Recursos Pesqueros Encargado, le otorgó la clasificación en categoría B a la planta **FRIGORIFICO LOPEZ**, autorizándola al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización en los mercados interno y externo de peces pelágicos grandes, peces pelágicos pequeños, camarón de piscina etc.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2014-0050-A de 20 de diciembre de 2014, el Subsecretario de Recursos Pesqueros Encargado, modificó el Acuerdo Ministerial Nro. 084 de 31 de marzo de 2014, en su art. 1 en lo referente a: “*camarón de piscina ya sea entero y/o cola congelado...*” por “*camarón de Mar Pomada ya sea entero y/o cola congelado*”;

Que, mediante Escritura Pública de Constitución de fecha 30 de agosto de 2017, celebrada en la Notaría Sexta del cantón Manta, se creó la compañía **FRIGORIFICO THAED PECES & MAR S.A.**, con el objeto social de dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases.

Que, mediante Contrato Comercial de Abastecimiento celebrado el 21 de febrero de 2019, el señor Roddy Ricardo Castro Ponce en su calidad de comerciante mayorista debidamente autorizado mediante carnet Nro. MAP-DPA-MAY-13-1312081969, se compromete a proveer de materia prima correspondiente a Peces Pelágicos Grandes, atún, peces pelágicos pequeños, camarón de mar, carnes y aletas de tiburón, buches, calamar, langosta cuando sea permitida su captura para la compañía **FRIGORIFICO THAED PECES & MAR S.A.** debidamente representado por el señor José Edulfo Anchundia Pacheco en su calidad de Gerente General, con un plazo de dos años contados a partir de la suscripción del contrato pudiendo ser renovado por un periodo similar por acuerdo entre las partes;

Que, mediante Contrato Comercial de Abastecimiento celebrado el 21 de febrero de 2019, el señor Orlando Julián Bachón Mero en su calidad de armador de la embarcación pesquera denominada **SANGAY** de matrícula naval Nro. P-00-00223 debidamente autorizado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 111 de 09 de agosto de 2013, se compromete a proveer de materia prima correspondiente a camarón pomada para la compañía **FRIGORIFICO THAED PECES & MAR S.A.** debidamente representado por el señor José Edulfo Anchundia Pacheco en su calidad de Gerente General, con un plazo de dos años contados a partir de la suscripción del contrato pudiendo ser renovado por un periodo similar por acuerdo entre las partes;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-5641-M de 16 de abril de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección, emite informe favorable en base a lo siguiente: “*(...) se determina que la misma se encuentra en buenas condiciones de operatividad e higiene; manteniendo un buen diagrama de flujo, cumpliendo con lo establecido en el Art. 16 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, Decreto Ejecutivo 3198 de Registro Oficial 690 de 24 Octubre / 2002; por lo tanto desde el punto de vista de la inspección, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros emite su informe FAVORABLE para continuar con los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-7903-M de 16 de mayo de 2019, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico, emite informe favorable para lo siguiente: “*Con base a la solicitud y al análisis de la documentación presentada por el peticionario así como la documentación existente en los archivos de esta Subsecretaría y los informes de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, se*

concluye que lo solicitado por el señor Anchundia Pacheco José Edallo, Gerente General de la Compañía FRIGORIFICO THAED PECES & MAR SOCIEDAD ANONIMA S.A., es procedente y que la documentación presentada para el efecto se encuentra acorde con la actividad a realizar, y cumple con lo establecido en la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DIAP-2019-1011-M de 21 de mayo de 2019, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, en virtud de que el solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias y en concordancia con lo indicado en los informes favorables de la Dirección de Control de Recursos Pesquero, en memorandos Nro. MPCEIP-SRP-2019-5644-M y de la Dirección de Pesca Industrial en memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-7903-M, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, se pronuncia favorablemente para: *1.- Que se derogue los Acuerdos Ministeriales Nro. 084 de fecha de 31 de marzo de 2014, y Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2014-0050-A de fecha 20 de diciembre de 2014; 2.- Que se clasifique a la compañía FRIGORIFICO THAED PECES & MAR S.A. en la categoría B, al amparo de lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su Artículo 40, así como los Artículos 40 y 41 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, para la comercialización interna y externa; 3.- Que se autorice a la Compañía FRIGORIFICO THAED PECES & MAR S.A., al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento de: Peces Pelágicos Grandes, Demersales, ya sea en estado fresco/entero, congelado; HG, HGT, filete o rodajas, recortes y trozos; atún entero, HG, HGT, lonjas lomos de atún en estado fresco y/o congelado; Peces Pelágicos Pequeños ya sean en estado fresco/ entero congelado, filete o rodajas; camarón de mar pomada ya sea entero y/o cola congelada; carnes y aletas de tiburón y sus diferentes derivados, huchas, calamar en diferentes formas de presentaciones fresca y/o congelado, pescado seco salado o en medallones; langosta cuando sea permitida su captura, frescos o congelados en sus diferentes presentaciones y su comercialización interna y externa”.*

Que, mediante acción de personal No. 442 de fecha 08 de abril de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros:

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento, y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDO:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 084 de fecha de 31 de marzo de 2014, y Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2014-0050-A de fecha 20 de diciembre de 2014.

Artículo 2.- Clasificar a la compañía FRIGORIFICO THAED PECES & MAR S.A. en la categoría B, al amparo de lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su Artículo 40, así como los Artículos 40 y 41 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, para la comercialización interna y externa.

Artículo 3.- Autorizar a la Compañía FRIGORIFICO THAED PECES & MAR S.A., al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento de los siguientes productos: Peces Pelágicos Grandes, Demersales, ya sea en estado fresco/entero, congelado; HG, HGT, filete o rodajas, recortes y trozos; atún entero, HG, HGT, lonjas lomos de atún en estado fresco y/o congelado; Peces Pelágicos Pequeños ya sean en estado fresco/ entero congelado, filete o rodajas; camarón de mar pomada ya sea entero y/o cola congelada; carnes y aletas de tiburón y sus diferentes derivados, huchas, calamar en diferentes formas de presentaciones fresca y/o congelado, pescado seco salado o en medallones; langosta cuando sea permitida su captura, frescos o congelados en sus diferentes presentaciones y su comercialización interna y externa.

Artículo 4.- La compañía FRIGORIFICO THAED PECES & MAR S.A. en su calidad de armadora, cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA).

1. Deberá mantener vigente el contrato de abastecimiento de materia prima, suscrito con el señor comerciante mayorista Castro Ponce Roddy Ricardo y el señor Orlando Julián Banchón Mero propietario del Barco pesquero SANGAY.
2. Deberá registrar en la Dirección de Pesca Industrial los contratos de abastecimiento de nuevos proveedores debidamente autorizado por la autoridad pesquera.
3. Deberá solicitar a la Autoridad Pesquera la debida autorización para cada exportación de su producto (en caso

de encontrarse en veda o estar bajo regulaciones pesqueras como el caso del tiburón) con una anticipación de 72 horas.

4. Deberá remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el detalle de las exportaciones para fines estadísticos.

5. Deberá proporcionar información de su actividad cuando la Autoridad Pesquera lo requiera, según lo establece el Art. 23 del Reglamento a la Ley de Pesca.

6. Deberá cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con la actividad que se lo autoriza, además deberá cumplir con lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, y su Reglamento, así como atenerse en todo momento a las normativas y regulaciones de ordenamiento pesquero adoptadas por las Autoridades Pesqueras Nacionales e Instituto Nacional de Pesca.

7. Deberá solicitar a esta Cartera de Estado el levantamiento del Acta de Producción Efectiva para las líneas que le serán autorizadas con la finalidad de establecer los volúmenes de proceso.

8. En un plazo de 6 meses deberá presentar su plan HACCP aprobado por la autoridad sanitaria competente, sobre los productos a procesar.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha	Firma
Elaborado por:	Ana Alarcón Cevallos	Abogado 2	21/05/2019	
Revisado y aprobado por:	Ab. Andrés Arens Hidalgo	Director Jurídico de Acuicultura y Pesca		

Dado en Manta, a los 29 día(s) del mes de Mayo de dos mil diecinueve.



SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN: 20MAI-4-MANTA
FIRMA: *Juan Carlos...*
FECHA: 28 JUL 2019

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0080-A

SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, determina: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural..."*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 establece: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 33 determina: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 se establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 2 El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 determina: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 determina: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente”* y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: *“Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social solidaria”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 325 determina: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”*.

Que, el Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, en el artículo 1 dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el Decreto Ejecutivo 559 en su artículo 3, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, de manera imperativa en su Art.1 dispone: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los lagos o canales naturales o artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 14 establece que *“el Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros”*;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 19 determina, que *“las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;



Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 103 determina “Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad, 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código, 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan, 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico, 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina en su Art. 89 “ORIGEN DE LA EXTINCIÓN O REFORMA. - Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina en su Art. 90 “RAZONES. - Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina en su Art. 99 “MODALIDADES. - Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP/DMPCEIP-2019-0034 de fecha 21 de abril de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas

fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007.

Que, La Subsecretaría de Recursos Pesqueros SRP mediante Acuerdo Ministerial Nro. 018 suscrito el 09 de marzo de 2010, dentro de un proceso de ordenamiento pesquero, estableció nuevos requisitos para obtener permisos de pesca y nuevas regulaciones para la pesca de Peces Pelágicos Pequeños PPP.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 019 suscrito el 09 de marzo de 2009, se establecieron nuevas regulaciones para ordenar las artes de pesca que usan las embarcaciones de la flota ecuatoriana que dirige su esfuerzo pesquero al recurso Peces Pelágicos Pequeños PPP.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 047 suscrito el 09 de abril de 2010, se modifica las medidas de ordenamiento, regulación, y control sobre las capturas del recurso Peces Pelágicos Pequeños PPP, emitidas en los Acuerdo Ministeriales Nro. 018 suscrito el 09 de marzo de 2010 y Nro. 019 suscrito el 09 de marzo de 2009.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0017-A suscrito el 31 de enero de 2018, se reforma el numeral 1.2 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 047 del 09 de abril del 2010, con el fin de permitir la descarga y/o entrega de capturas consistentes al recurso "Gallineta o lechuza (*Prionotus spp.*)" para procesos de reducción y producción de harina de pescado.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0076-A de fecha 17 de mayo de 2019, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros estableció medidas de ordenamiento aplicadas al arte de pesca red de cerco con jareta orientado a la captura de los peces pelágicos pequeños, fundamentadas en el Principio Precautorio establecido en la Constitución de la República del Ecuador, prohibiendo el armado y aparejamiento de la doble relinga inferior o antifango en la red de cerco de jareta, a todas las embarcaciones pesqueras que utilizan este arte de pesca y que dirigen su esfuerzo a la captura de peces pelágicos pequeños.

Que, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuicola, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-9350-M de fecha 03 de junio de 2019, presenta al Subsecretario de Recursos Pesqueros el "*INFORME DE PERTINENCIA-DEROGACIÓN DEL ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0076-A DEL 17 DE MAYO DEL 2019, RELATIVO AL USO DE DOBLE RELINGA EN REDES DE CERCO PARA PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS (PPP)*", en el que concluye "*Fundamentados en la solicitud de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, la Dirección Técnica de Políticas Pesqueras y Acuícolas del Viceministerio de Acuicultura y Pesca VMAP, comunica lo siguiente: 1.- Se sugiere, salvo su mejor criterio, acoger lo solicitado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros en lo relativo a la: "... derogatoria del Acuerdo en mención" (MPCEIP-SRP-2019-0076-A). 2.- Lo sugerido debe ser enmarcados en un nuevo Acuerdo Ministerial, en concordancia a lo establecido en la Ley de Pesca y Desarrollo*



Pesquero”.

Que, mediante el memorándum Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1143-M de fecha 04 de junio de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca presenta al Subsecretario de Recursos Pesqueros el “INFORME JURÍDICO DE PERTINENCIA-DEROGACIÓN DEL ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0076-A DEL 17 DE MAYO DEL 2019, RELATIVO AL USO DE DOBLE RELINGA EN REDES DE CERCO PARA PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS (PPP)”, en el que concluye “*Considerando las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis respectivo, el informe de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola en memorándum Nro. MPCEIP-SRP-2019-9350-M de fecha 03 de junio de 2019, al amparo de lo que determina el Art. 103 del Código Orgánico Administrativo, y los Art. 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera procedente la derogatoria del del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0076-A de fecha 17 de mayo de 2019”.*

Que, mediante Acción de Personal No. 442 de 8 de abril del 2019, se designó al Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros,

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada:

ACUERDA:

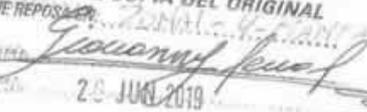
Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0076-A de fecha 17 de mayo de 2019, por la cual se establecen las medidas de ordenamiento aplicadas al arte de pesca red de cerco con jareta orientado a la captura de los peces pelágicos pequeños, fundamentadas en el Principio Precautelatorio establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en virtud del proceso de clasificación de las embarcaciones del sector pesquero, entre pesquero atunero y pesquero “*otras pesquerías*”, que desarrolla el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Una vez terminado el proceso se determinará la normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE. -

Dado en Manta, a los 05 día(s) del mes de Junio de dos mil diecinueve.


SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSICIONA

28 JUN 2019

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0081-A

SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, en la Resolución C-02-03 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) determina en el numeral 6 *“El volumen de bodega de cada buque cerquero, una vez confirmado por el participante pertinente y verificado por un arqueo independiente supervisado por el director, será reflejado en el Registro”*;

Que, en la Resolución C-12-08 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) emite el protocolo para el sellado de bodegas de pescado en los buques de cerco;

Que, en la Resolución C-12-08 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) emite las directrices sobre el Registro Regional de Buques;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta: *“Los recursos bioacuícolas existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, el artículo 18 de la Ley antes citada, dispone: *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y demás leyes en cuanto fueren aplicables”*;

Que, el artículo 21 literal b) de la Ley *ibídem*, dispone: *“La pesca puede ser: (...) b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento (...)”*;

Que, el artículo 24 de la mencionada Ley, señala: *“Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del Ramo”*;

Que, el artículo 25 del mismo cuerpo legal, manifiesta: *“Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”*;



Que, el artículo 1.4. del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, señala: *“Por pesca industrial se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delego al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contara con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, mediante documento Nro. MPCEIP-DSG-2019-2639-E, la señora Jessenia Vélez Orellana en su calidad de Gerente General de la compañía PROATUNA S.A., solicita la Actualización del Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2016-0081-A de fecha 18 de julio de 2016, de la embarcación pesquera denominada VICENTE en virtud de las modificaciones en los préstamos de capacidad concedidos por los gobiernos de Belice y Nicaragua;

Que, mediante Escritura Pública de Constitución de fecha 27 de julio de 2015, celebrada en la Notaría Primera del cantón Manta, se creó la compañía **PRODUCTORA NACIONAL ATUNERA ECUATORIANA PROATUNA S.A.**, con el objeto social de dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases;



Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2016-0081-A de 18 de julio de 2016, el Subsecretario de Recursos Pesqueros Subrogante, le otorgó la clasificación en categoría B a la compañía **PRODUCTORA NACIONAL ATUNERA ECUATORIANA PROATUNA S.A.** autorizándolo a ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de atún y a su comercialización en el mercado interno mediante la operación de la embarcación pesquera denominada VICENTE de matrícula naval Nro. P-04-01010;

Que, mediante Oficio Nro. DIREC-667-2018 de 3 de diciembre de 2018, el Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura le comunica a esta Subsecretaría de Recursos Pesqueros sobre la intención del gobierno de Guatemala de ampliar el préstamo de capacidad para el B/P VICENTE, propiedad de la entidad **PRODUCTORA NACIONAL ATUNERA ECUATORIANA PROATUNA S.A.**, efectuado el 11 de febrero de 2016 y el cual se encuentra en la actualidad vigente. Manifestando que la capacidad nueva a prestar asciende a la cantidad de 625 m³, propiedad de la República de Guatemala;

Que, mediante Escritura Pública celebrada el 07 de diciembre de 2018 en la Notaría Sexta del Cantón Manta la Compañía Atún Estribela S.A. debidamente representado por el señor Felipe Fernández Barrueco en su calidad de gerente, realiza la cesión de derecho del cupo de pesca del B/P PS-1 por la cantidad de 90m³ a favor de la compañía **PRODUCTORA NACIONAL ATUNERA ECUATORIANA PROATUNA S.A.** debidamente representada por la señora Jessenia Vélez Orellana en su calidad de Gerente General, para la embarcación pesquera denominada VICENTE;

Que, mediante Oficio Nro. PE/EJA/543/12/2018 de 07 de diciembre de 2018, el Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, comunica a esta Subsecretaría de Recursos Pesqueros, que el Gobierno de Nicaragua ha decidido renovar por 2 años más el préstamo temporal de capacidad destinados para las embarcaciones de bandera y registro ecuatoriano, otorgando nuevamente a la embarcación pesquera VICENTE una capacidad de 989 m³;

Que, mediante oficio Nro. MAP-SRP-2018-5292-O de 21 de diciembre de 2018, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, comunica a la Comisión Interamericana del Atún Tropical se actualice en el Registro Regional de buque de la CIAT las prestaciones para el volumen de bodega del B/P VICENTE, buque que cuenta con las capacidades en préstamo de 625 m³ por el Gobierno de Guatemala y 989 m³ por el Gobierno de Nicaragua y los demás los 90 m³ cedidos por la embarcación PS-1 para uso exclusivo del B/P VICENTE;

Que, mediante documento Nro. CAPMAN-MANA-7303-2018 de 11 de enero de 2019, el Capitán del Puerto de Manta emite Matrícula de Nave Nro. P-04-01010, para la embarcación pesquera denominada VICENTE, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, la Dirección de Pesca Industrial emite Permiso de Pesca Nro. DPI-020-2019-AT de 16 de enero de 2019, capacitando a la embarcación pesquera denominada VICENTE para la pesca de Atún en aguas jurisdiccionales de Ecuador hasta el 31 de agosto de 2019;



Que, mediante documento Nro. MTOP-CIAR-13171-2019 de 18 de marzo de 2019, la Directora de Transporte Marítimo y Fluvial, Encargada emite Certificado Internacional de Arqueo para la embarcación pesquera denominada VICENTE con las siguientes características técnicas; eslora: 88.88 mts; manga: 16.6 mts; puntal: 10.1 mts, TRB: 3708; TRN:1112;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-8157-M de 20 de mayo de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, emite informe favorable en base a lo siguiente: *“La embarcación pesquera industrial “VICENTE”, con matrícula naval P-04-01010, cumple con las características técnicas establecidas en las normativas pesqueras vigentes en lo referente a las características generales, arte de pesca y bodegas de la embarcación mencionada en líneas superiores, para realizar la actividad pesquera en la fase extractiva de Atún. Por lo tanto, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista técnico a la inspección, emite informe FAVORABLE, para que la compañía PRODUCTORA NACIONAL ATUNERA ECUATORIANA PROATUNA S.A. continúe con el trámite correspondiente”*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-8628-M de 27 de mayo de 2019, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico, emite informe favorable y se pronuncia de la siguiente manera: *“Una vez revisada la documentación marítima de la embarcación, habiendo recibido informe favorable de inspección por parte de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros y habiendo emitido el comunicado a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) referido a la capacidad real de la embarcación VICENTE, esta Dirección concluye que, desde el punto de vista técnico es procedente realizar la modificación del Acuerdo Ministerial para la embarcación pesquera PS-1 con matrícula naval P-04-01010”*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1138-M de 04 de junio de 2019, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, en virtud de que el solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias y en concordancia con lo indicado en los informes favorables de la Dirección de Control de Recursos Pesquero, en memorando MPCEIP-SRP-2019-8157-M con fecha 20 de mayo de 2019, y la Dirección de Pesca Industrial en memorando MPCEIP-SRP-2019-8628-M de fecha 27 de mayo de 2019; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, se pronuncia favorablemente para: *“1.-Se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MAGAP-DSG-2016-0081-A, 18 de julio de 2018; 2.-Que se autorice a la compañía PRODUCTORA NACIONAL ATUNERA ECUATORIANA PROATUNA S.A. para ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Atún y su comercialización en los mercados interno y externo mediante la operación de la embarcación pesquera VICENTE con matrícula naval P-04-01010 con volumen de bodega de 1704 m³, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente”*;

Que, mediante acción de personal No. 442 de fecha 8 de abril de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros; En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.



ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. MAGAP-DSG-2016-0081-A de 18 de julio de 2018.

Artículo 2.- Autorizar a la compañía **PRODUCTORA NACIONAL ATUNERA ECUATORIANA PROATUNA S.A.** al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Atún y su comercialización en los mercados interno y externo mediante la operación de la embarcación pesquera **VICENTE** con matrícula naval P-04-01010, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Artículo 3.- Ejercerá la compañía **PRODUCTORA NACIONAL ATUNERA ECUATORIANA PROATUNA S.A.** en su calidad de armadora, la actividad pesquera en la fase extractiva de Atún mediante la operación de la embarcación pesquera **VICENTE** con matrícula naval P-04-01010, cuyas características técnicas son:

Nombre:	VICENTE
Matrícula:	P-04-01010
Material del casco:	Acero Naval
Arte de Pesca:	Red de Cerco
Especie de captura:	Atún
Eslora convenio:	88.88 m
Manga:	16.6 m
Puntal:	10.1 m
TRB:	3708 TM
TRN:	1112 TM
Volumen de hodegas:	1704 m ³
Armador:	PRODUCTORA NACIONAL ATUNERA ECUATORIANA PROATUNA

Artículo 4.- La compañía **PRODUCTORA NACIONAL ATUNERA ECUATORIANA PROATUNA S.A.** en su calidad de armadora, cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

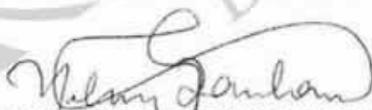
- 1.- Mantener en su propiedad la embarcación pesquera **VICENTE** con matrícula naval P-04-01010.
- 2.- Renovar anualmente y de manera puntual el Permiso de Pesca.
- 3.- Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como acuerdos relacionados con la actividad autorizada.
- 4.- Deberá remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos.

5.-Culminada la vigencia de la capacidad de pesca de atún de cerco asignada por los Gobiernos de Guatemala y Nicaragua, deberá solicitar la modificación del Acuerdo Ministerial.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta , a los 07 día(s) del mes de Junio de dos mil diecinueve.



SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CERTIFICO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

QUE REPOBLEN: ZONAS: 4- MANTA

FIRMA

FECHA

26 JUN 2019



ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0082-A

SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 14 consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, en él también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República acoge el principio precautorio en su artículo 73, y establece; *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional"*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 281 determina; *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente"* y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: *"Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria."*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 396 determina; *"El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas."*;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 1 determina: *"Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses"*;



Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 10 determina: *“Corresponde al Ministerio del ramo, al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y más organismos y dependencias del sector público pesquero, planificar, organizar, dirigir y controlar la actividad pesquera”*;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en el artículo 14 determina que el Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 19 determina: *“Las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuicultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios. El Ministerio de Acuicultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuicultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

Que, el Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, en el artículo 1 dispone: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*;

Que, el Decreto Ejecutivo 559 en su artículo 3, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 636 de 11 de enero de 2019, dispone: *“la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones*



e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de fecha 21 de abril de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MAGAP-DSG-2016-0058-A firmado el 10 de mayo del 2016, se expide las medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación sobre las capturas del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera provista de redes de arrastre para su captura;

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. Nro. MAP-SRP-2019-0001-A, suscrito el 09 de enero de 2019, “*Se establece de manera permanente el PERIODO DE VEDA BIOLÓGICA, para la captura del recurso CAMARÓN POMADA (Protrachypene precipua); comprendido desde 15 de enero al 15 marzo 2019 (60 días), para proteger una fracción de desoves y postdesoves, tomando en cuenta que el éxito de la reproducción se basa en la supervivencia de las hembras maduras y reclutas (juveniles), aplica para todas las embarcaciones que utilicen como arte de pesca, la “red de arrastre”, a pescadores que utilizan la red de Bolso en el sector de Bajo Negro, así como la comercialización y transportación de este recurso”;*

Que, el Instituto Nacional de Pesca, en virtud del seguimiento realizado a la pesquería del recurso pomada y sus últimos análisis realizados a este recurso dentro de las capturas y desembarques realizados por las flotas pesquera, mediante Oficio Nro. INP-INP-2019-0364-OF de fecha 14 de junio de 2019 remitió adjunto a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el informe “Indicadores biológicos basados en las tallas mínimas de captura comercial de camarón pomada (*Protrachypene precipua*)”, mediante el cual recomienda: “1. Detener inmediatamente la pesca industrial y artesanal del recurso camarón pomada amarilla (*Protrachypene precipua*) en el Golfo de Guayaquil por un periodo de 25 días, asegurando la supervivencia de los juveniles y futuros megaproducidos. 2. Prohibir la pesca/captura, comercialización y movilización del camarón pomada amarilla (*Protrachypene precipua*), durante este periodo en el Golfo de



Guayaquil. 3. Este periodo de protección está dirigido al recurso camarón pomada amarilla (*Protrachypene precipua*). 4. Una vez reaperturada la pesca se recomienda que las capturas artesanales e industriales estén sustentadas en ejemplares de camarón pomada por encima 6.6 cm de Lt. con el fin de no afectar significativamente la fracción de juveniles, dado que al proteger a los juveniles se está asegurando el éxito de la reproducción.”;

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero DPOP mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-10013-M de fecha 12 de junio de 2019, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el “INFORME DE PERTINENCIA – PERIODO DE PROTECCIÓN DE 25 DÍAS DURANTE EL 2019 DIRIGIDO AL RECURSO CAMARÓN POMADA”, en el cual concluye y expresa: “1. En virtud de la sostenibilidad del recurso camarón pomada, implicado en diversas pesquerías artesanales como industrial, se sugiere considerar lo recomendado por el INP en relación a detener inmediatamente la pesca industrial y artesanal del recurso camarón pomada amarilla (*Protrachypene precipua*) en el Golfo de Guayaquil por un periodo de 25 días, estableciendo una VEDA EXTRACTIVA con el fin de asegurar la supervivencia de los juveniles y futuros megaproducidos de este recurso. 2. Se recomienda la emisión de una normativa por parte de la Autoridad Pesquera, que cumpla lo sugerido a través de la información relativa a este requerimiento”;

Que, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca mediante Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1214-M de fecha 12 de junio de 2019, remite al Subsecretario de Recursos Pesqueros el “Informe jurídico relativo al análisis del camarón pomada dentro de las capturas y desembarques realizados por flota pesquera”, documento que en su parte final pronuncia y recomienda: “...esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera procedente la recomendación técnica de detener inmediatamente la pesca industrial y artesanal del recurso camarón pomada amarilla (*Protrachypene precipua*) en el Golfo de Guayaquil por un periodo de 25 días, asegurando la supervivencia de los juveniles y futuros megaproducidos. Se recomienda que las direcciones técnicas inherentes al tema presenten el articulado a incluir en el Acuerdo Ministerial de reforma.”;

Que, mediante Acción de Personal No. 442 de 8 de abril del 2019, se designó al Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada:

ACUERDA

Artículo 1.- Establecer un periodo de VEDA EXTRACTIVA para el camarón pomada (*Protrachypene precipua*), durante 25 días del presente año, aplicados desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, con el fin de asegurar la supervivencia de los juveniles y futuros megaproducidos de este recurso.

Artículo 2.- Durante este periodo de veda, se prohíbe la pesca/extracción, comercialización y movilización del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*).



misma que aplica a todas las embarcaciones que utilicen como artes de pesca: red de arrastre, así como a pescadores que utilizan la red de Bolso en el sector del Golfo de Guayaquil.

Artículo 3.- Una vez reaperturada la pesca el Instituto Nacional de Pesca deberá monitorear que las capturas artesanales e industriales estén sustentadas en ejemplares de camarón pomada por encima 6.6 cm de Longitud total, con el fin de no afectar significativamente la fracción de juveniles, dado que al proteger a los juveniles se está asegurando el éxito de la reproducción.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el registro oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesquero, Dirección de Pesca Industrial en conjunto con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA) e Instituto Nacional de Pesca.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE. - Dado en Manta , a los 13 día(s) del mes de Junio de dos mil diecinueve.


SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN: *Registro de Manta*
FIRMA: *Leonora Jasso*
26 JUN 2019



ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0083-A

SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1) Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias, en la integración regional”;*

Que, el artículo 304 de la Norma Suprema, determina: *“La política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, 2. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional, 3. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo”;*

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, establece: *“El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Ibídem, determina: *“Para ejercer la actividad pesquera, en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables”;*

Que, el artículo 40 de la Ley antes mencionada, dispone: *“Para dedicarse a la comercialización al por mayor de productos pesqueros se requiere la autorización correspondiente. Solo las empresas clasificadas podrán exportar productos pesqueros”;*

Que, el artículo 52 de la citada Ley, señala: *“Para hacer uso de los beneficios generales y específicos que concede la presente Ley, las empresas deberán solicitar y obtener la clasificación en una de las categorías “Especial”, “A” o “B” de acuerdo al reglamento respectivo”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento General de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: *“Los establecimientos de procesamiento de productos pesqueros deberán reunir los siguientes requisitos básicos: a) Estar ubicados en áreas autorizadas para instalación industrias pesqueras; b) Contar con equipos e instalaciones apropiados para el procesamiento; c) Tener pisos impermeabilizados y con declives adecuados; d) Revestir las paredes con materiales que faciliten la limpieza y mantengan óptimas condiciones de higiene; e) Contar con suficiente agua, ventilación, iluminación e instalaciones sanitarias adecuadas; f) Disponer de medios para evitar la contaminación ambiental; g) Poseer equipos para congelación y mantenimiento cuando fueren necesarios; y, h) Tener instalaciones adecuadas para servicios del personal.”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento antes citado, señala: *“La Dirección General de Pesca verificará periódicamente el estado de las instalaciones y equipos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento Ibídem, determina: *“Las empresas que deseen clasificarse o reclasificarse u obtener ampliación de beneficios al tenor de lo dispuesto en el presente reglamento, presentarán sus solicitudes en la Dirección General de Pesca junto con toda la documentación e información que demuestre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios así como de las bases generales y específicas para optar por cualquiera de las categorías mencionadas. La Dirección General de Pesca evaluará la solicitud, la documentación y la información presentadas. En caso favorable se emitirá la resolución a que haya lugar concediendo la clasificación, reclasificación o ampliación de beneficios que corresponda, la misma que será otorgada mediante acuerdo suscrito por el Subsecretario de Recursos Pesqueros”;*

Que, el artículo 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, disponen: *“Art. 1.- fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e*



Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca"; Art. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, mediante Escritura Pública de Constitución de fecha 07 de diciembre de 2017, celebrada en la Notaría Sexta del cantón Manta, se creó la compañía FREDDY & JERONIMO CAÑARTE ZAMBRANO VENTA, PROCESO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA FREJERFISH S.A., con el objeto social de dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases;

Que, mediante Escritura de Compraventa y Constitución de Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de enajenar y gravar celebrado en la Notaría Sexta del cantón Manta de 16 de abril de 2018, la Compañía ISIMARE S.A. debidamente representado por el señor Isidro Mauro Parrales Marrasquin, tiene a bien dar en venta real y enajenación perpetua la totalidad de un lote de terreno ubicado en la Ciudadela Los Tamarindos de la Parroquia Los Esteros de la ciudad de Manta a favor del señor Freddy Evans Cañarte Zambrano;

Que, mediante documento ingresado S/N de fecha 24 de enero del 2019 presentado a esta dependencia con Nro. MPCEIP-DSG-2019-1478-E de fecha 15 de febrero 2019, la señora María José Alvear Zambrano en su calidad de gerente general solicita: "la emisión del Acuerdo Ministerial para la fase de procesamiento de la actividad pesquera de la compañía FREJERFISH S.A.";

Que, mediante Contrato de Compra Venta en Venta Fresca celebrado el 24 de enero de 2019, la Compañía ISIMARE S.A. debidamente representada por el señor Isidro Mauro Parrales Marrasquin en su calidad de gerente general, se compromete a abastecer la cantidad de 40 toneladas mensuales de pesca fresca para la compañía FREJERFISH S.A., debidamente representada por la señora María José Alvear Zambrano en su calidad de gerente general, con un plazo de 2 años de duración contados a partir de su celebración, pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes;

Que, mediante Contrato de Compra Venta en Venta Fresca celebrado el 24 de enero de 2019, el señor Francisco Ceferino Sornoza Álava en su calidad de propietario y armador del BIP JOTA JOTA con matrícula P-04-00430, se compromete a abastecer con las toneladas se requiera para la compañía FREJERFISH S.A., debidamente representada por la señora María José Alvear Zambrano en su calidad de gerente general, con un plazo de 2 años de duración contados a partir de su celebración, pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-2778-M de 11 de marzo de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección emite informe favorable en base a lo siguiente: " (...) se determina que la misma se encuentra en buenas condiciones de operatividad e higiene; manteniendo un buen diagrama de flujo, cumpliendo con lo establecido en el Art. 16 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, Decreto Ejecutivo 3198 de Registro Oficial 690 de 24/ Octubre /2002; por lo tanto desde el punto de vista de la inspección, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros emite su informe FAVORABLE para continuar con los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado";

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-2901-M de 13 de marzo de 2019, el Director de Pesca Industrial, solicita a la Dirección de Control de Recursos Pesqueros lo siguiente: "(...) esta Dirección técnica requiere que nos especifique o identifique, si la empresa FREJERFISH S.A., cuenta con todas las instalaciones adecuadas para procesamiento de los productos como: Peces Pelágicos Grandes (Atunes, Dorado, Picudo, Pez Espado; Tiburones Wahoo, Banderón Escolar, entre otros), Peces Pelágicos pequeños (Sardina, Morenillo, Hojita, entre otros) Peces Demersales (Camotillo, Corvina, Plateada y de Roca, Cherna, Marico, Hauyaipé, entre otros), Crustáceos y Moluscos en estado fresco y congelado, considerando que al tratarse de una empresa de reciente creación requiere de la total revisión de las instalaciones y maquinaria, misma que determinará si se encuentra acorde a lo requerido en la solicitud del usuario, lo cual no está especificado en el informe de inspección";

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-7001-M de 06 de mayo 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, da respuesta a lo solicitado por la Dirección de Pesca Industrial en lo siguiente: "(...) las instalaciones de la empresa FREJERFISH S.A. ubicada en la ciudadela Aquiles Paz vía el palmar frente a la gasolinera Petro-Ecuador del cantón Manta provincia de Manabí, si cuenta con la infraestructura, equipos y maquinarias adecuadas para procesar los productos como son los peces pelágicos pequeños, peces pelágicos grandes, peces demersales, crustáceos y moluscos; en estado fresco y congelado, en diferente presentaciones,



manteniendo un buen diagrama de flujo evitando la contaminación cruzada”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-7795-M de 15 de mayo de 2019, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico, emite informe favorable para lo siguiente: *“Con base a la solicitud y al análisis de la documentación presentada por el peticionario, así como la documentación existente en los archivos de esta Subsecretaría y habiendo recibido el informe de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, se concluye que lo solicitado por la señora María José Alvear Zambrano, Representante Legal de la Compañía FREJERFISH S.A., es procedente y que la documentación presentada para el efecto se encuentra acorde con la actividad a realizar, y cumple con lo establecido en la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1213-M de 12 junio de 2019, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, en virtud de que el solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias y en concordancia con lo indicado en los informes favorables de la Dirección de Control de Recursos Pesquero, en memorandos Nro. MPCEIP-SRP-2019-2778-M y de la Dirección de Pesca Industrial en memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-7795-M, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, se pronuncia favorablemente para: *“1.-Que se clasifique a la compañía FREDDY & JERONIMO CAÑARTE ZAMBRANO VENTA, PROCESO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA “FREJERFISH S.A.” en la categoría B, al amparo de lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su Artículo 40, así como los Artículos 40 y 41 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo pesquero, para la comercialización interna y externa. 2.-Que se autorice a la Compañía FREDDY & JERONIMO CAÑARTE ZAMBRANO VENTA, PROCESO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA “FREJERFISH S.A.”, al ejercicio de sus actividades pesqueras en la fase de procesamiento y comercialización interna y externa de los productos pesqueros como: Peces Pelágicos Grandes (Atunes, Dorado, Picudo, Pez Espada, Tiburones Wahoo, Banderón Escolar, entre otros), Peces Pelágicos pequeños (Sardina, Morenillo, Hojita, entre otros), Peces Demersales (Camotillo, Corvina, Plateada y de Roca, Cherna, Murico, Huayape, entre otros), Crustáceos y Moluscos en estado fresco y/o congelado, en diferentes presentaciones”;*

Que, mediante acción de personal No. 442 de fecha 08 de abril de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

ACUERDA:

Artículo 1.- Clasificar a la compañía **FREDDY & JERONIMO CAÑARTE ZAMBRANO VENTA, PROCESO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA “FREJERFISH S.A.”** en la categoría B, al amparo de lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su Artículo 40, así como los Artículos 40 y 41 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo pesquero, para la comercialización interna y externa.

Artículo 2.- Autorizar a la Compañía **FREDDY & JERONIMO CAÑARTE ZAMBRANO VENTA, PROCESO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA “FREJERFISH S.A.”**, al ejercicio de sus actividades pesqueras en la fase de procesamiento y comercialización interna y externa de los productos pesqueros como: Peces Pelágicos Grandes (Atunes, Dorado, Picudo, Pez Espada, Tiburones Wahoo, Banderón Escolar, entre otros), Peces Pelágicos pequeños (Sardina, Morenillo, Hojita, entre otros), Peces Demersales (Camotillo, Corvina, Plateada y de Roca, Cherna, Murico, Huayape, entre otros), Crustáceos y Moluscos en estado fresco y/o congelado, en diferentes presentaciones.

Artículo 3.- La compañía **FREDDY & JERONIMO CAÑARTE ZAMBRANO VENTA, PROCESO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA “FREJERFISH S.A.”**, cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones: caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA).

1.-Deberá mantener vigente el contrato de abastecimiento de materia prima, suscrito con el señor SornozaAlava Francisco-Ceferino propietario de la embarcación industrial JOTA JOTA y la empresa ISIMARE.



- 2.-Deberá registrar en la Dirección de Pesca Industrial los contratos de abastecimiento de nuevos proveedores debidamente autorizado por la autoridad pesquera.
- 3.-Deberá solicitar a la Autoridad Pesquera la debida autorización para cada exportación de su producto (en caso de encontrarse en veda o estar bajo regulaciones pesqueras como el caso del tiburón) con una anticipación de 72 horas.
- 4.-Deberá remitir trimestralmente a Subsecretaria de Recursos Pesqueros el detalle de las exportaciones para fines estadísticos.
- 5.-Deberá proporcionar información de su actividad cuando la Autoridad Pesquera lo requiera, según lo establece el Art. 23 del Reglamento a la Ley de Pesca.
- 6.-Deberá cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con la actividad que se lo autoriza, además deberá cumplir con lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, y su Reglamento, así como atenerse en todo momento a las normativas y regulaciones de ordenamiento pesquero adoptadas por las Autoridades Pesqueras Nacionales e Instituto Nacional de Pesca.
- 7.-Deberá solicitar a esta Carrera de Estado el levantamiento del Acta de Producción Efectiva para las líneas que le serán autorizadas con la finalidad de establecer los volúmenes de proceso.
- 8.-En un plazo de 6 meses deberá presentar su plan HACCP aprobado por la autoridad sanitaria competente, sobre los productos a procesar.

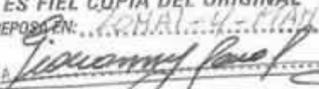
En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha	Firma
Elaborado por	Ana Alarcón Cevallos	Abogado 2	12/06/2019	
Revisado y aprobado por	Ab. Andrés Arens Hidalgo	Director Jurídico de Acuicultura y Pesca	12/06/2019	

Dado en Maná, a los 13 días del mes de Junio de dos mil diecinueve.


SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 QUE REPOBLEN: RONALD Y CANTA
 FIRMA 
 FECHA 20 JUN 2019



Asunto: Nro. SERCOP-DGDA-2019-0041-OF

Quito, D.M., 28 de junio de 2019

Asunto: Publicación de Resolución R.L.-SERCOP-2019-00009

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Bagrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho.

De mi consideración:

Mucho agradeceré a usted señor Director, se sirva disponer a quien correspondiera se publique en el Registro Oficial, la Resolución No. R.L.-SERCOP-2019-00009 de 24 de junio de 2019, emitida por el Doctor Gustavo Alejandro Araujo Rocha, Director General, Subrogante, del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para lo cual me permito anexar el documento en físico y el archivo que contiene el texto a publicarse en CD.

Por la gentil atención que se digna brindar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,



Abg. Armando Mauricio Ibarra Robalino
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO



Anexos: Un vol. y, Resolución R.L.-SERCOP-2019-00009



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



RESOLUCIÓN No. R.I.-SERCOP-2019-0000

EL DIRECTOR GENERAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el número 2 del artículo 284 de la misma norma legal, señala: “*La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.*”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 145, de 6 de septiembre de 2017, se designó a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, como Máxima Autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, y participación nacional.*”;
- Que,** el artículo 6 de la misma norma legal, realiza las siguientes definiciones: “*(...) 21. Origen Nacional: Para los efectos de la presente ley, se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública*”;



SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley. 22. Participación Local: Se entenderá aquel o aquellos participantes habilitados en el Registro Único de Proveedores que tengan su domicilio, al menos seis meses, en la parroquia rural, cantón, la provincia o la región donde surte efectos el objeto de la contratación. Todo cambio de domicilio de los participantes habilitados, deberá ser debidamente notificado al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. 23. Participación Nacional: Aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores cuya oferta se considere de origen nacional. (...)”;

- Que,** el artículo 9 de la norma antes indicada, establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: “1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley; 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; (...)”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, es el organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; que su máximo representante y representante legal será la Directora General; teniendo dentro de sus atribuciones: “1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; (...)”;
- Que,** el artículo 25.1 de la norma *Ibidem*, señala: “Participación Nacional.- Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública.”;
- Que,** el artículo 25.2 de la misma norma, señala: “Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.- En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria



y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros.

Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación. (...)”;

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece los principios a los que estarán sujetos los trámites administrativos a fin de facilitar la relación entre los administrados y la administración pública y entre las entidades que lo conforman;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Aplicación territorial.- Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional.*
- No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.*
- Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el “Servicio Nacional de Contratación Pública” (SERCOP).”;*
- Que,** el número 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNC, establece como atribución de la Directora General del SERCOP: *“Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio”;*
- Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública a expedir las normas complementarias a dicho Reglamento las cuales serán aprobadas mediante resolución por su Director General;
- Que,** mediante Resolución Externa No. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio, la cual se encuentra publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245, de 29 de enero de 2018; así como, en el portal institucional del SERCOP;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2019-0000099, de 19 de junio de 2019, se expiden reformas a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016;



Que, el artículo 94 de la Resolución Externa No. R.E.-SERCOP-2016-0000072 señala: "(...) El SERCOP emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPC's, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de Verificación de Producción Nacional, siendo obligatorio realizar el trámite de Solicitud de Autorización de Licencias de Importación, conforme los requisitos determinados por el SERCOP.

La utilización correcta de lo indicado en el inciso anterior, será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del SERCOP, pudiendo en cualquier momento negar la autorización de la licencia si se detectara el mal uso de esta disposición, y notificar a la Contraloría General del Estado";

Que, el artículo 95 de la Resolución Externa No. R.E.-SERCOP-2016-0000072 establece: "Publicación de Verificación de Producción Nacional.- Las entidades contratantes publicarán a través del Sistema Oficial de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes o servicios a importarse.

La publicación la realizará siempre antes de realizar los procedimientos de selección en el extranjero o antes de realizar la importación.

En el caso previsto en el segundo inciso del artículo anterior, no se requerirá efectuar esta publicación.";

Que, mediante acción de personal No. 2019-000411, que rige a partir del 24 de junio de 2019 se designa al Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rochá, como Director General, Subrogante;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, con el fin de mejorar el proceso de verificación de producción nacional e incentivar la compra pública a través de procesos competitivos con proveedores ecuatorianos, ha elaborado el listado de productos categorizados por CPC's, identificados que no existe producción nacional registrada en la contratación pública;

Que, las unidades administrativas de este Servicio Nacional de Contratación Pública, han emitido los correspondientes informes sobre la viabilidad técnica y legal de la presente reforma; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



RESUELVE:**EXPEDIR EL LISTADO DE PRODUCTOS CATEGORIZADOS POR CPC'S
EXENTOS DE LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE
PRODUCCIÓN NACIONAL**

Art. 1.- Expídase el listado de productos categorizados por CPC's, exentos de la publicación del proceso de verificación de producción nacional, mismo que se encuentra anexo a la presente Resolución.

Art. 2.- Encárguese a la Dirección de Control para la Producción Nacional, la implementación de las metodologías necesarias para la administración y actualizaciones de este listado.

Art. 3.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución y del anexo correspondiente en el Portal Institucional del SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

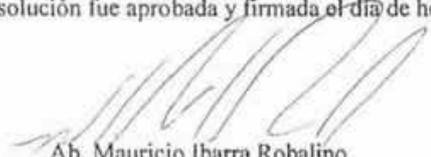
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, 24 JUN. 2019

Comuníquese y publíquese.-


Dr. Gustavo Alejandro Araujo Roesha

**DIRECTOR GENERAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 24 JUN. 2019


Ab. Mauricio Ibarra Robalino

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



ANEXO I. Lista de Productos que no se ha identificado producción nacional en la compra pública

Nro.	CPC	Descripción del Producto
1	267200211	Tejidos con un contenido en peso del 85 por ciento o más, de filamentos continuos de poliéster sin textura: crudos o blanqueados, tenidos, con hilados de diferentes colores y estampados
2	267200911	Otros tejidos con un contenido en peso del 85 por ciento o más, de filamentos continuos sintéticos n.c.p.: crudos o blanqueados, tenidos, con hilados de diferentes colores y estampados
3	267301011	Tejidos de filamentos continuos artificiales n.c.p.: crudos o blanqueados, tenidos, con hilados de diferentes colores, estampados
4	273100111	bramantes, cordones, cuerdas y cordajes de fibras manufacturadas, sean o no impregnados, bañados o recubiertos con caucho o plástico u otros materiales
5	282231422	Overol anti flama elaborado en Nomex con hilo en Nomex
6	321290216	Enrolltos u hojas
7	321290911	Cartulinas y papeles
8	321340012	Papel químico en rollos u hojas
9	327000013	Planchas o cilindros preparados para las artes graficas
10	333800111	Obtenidos de minerales bituminosos (excepto los crudos).
11	351300111	Otras tintas de imprenta (excepto la negra)
12	354302311	Grasas basadas en siliconas
13	354400111	Reactivos compuestos para diagnostico o laboratorio n.c.p.: sobre soporte de papel o cartón.
14	3627012111	Equipo de rescate neumático (cojines inflables)
15	3692000124	Cinta reflectiva
16	423420114	Desbollinadores
17	429910131	cadena de ancla
18	429970234	Ojalillos
19	431340112	Simuladores de vuelo
20	431510016	Embolo o piston
21	431510128	Repuestos para motor diesel
22	431550017	Respiraderos
23	432110011	Hidrolavadora
24	432110111	Máquinas y motores (cilindros) de potencia neumática y acción lineal
25	432120011	Máquinas de buques
26	432300016	Bombas de vacío: centrifugas, absorción, afinador, de embolo, eyector, triobombas, etc.
27	432300211	Compresores del tipo utilizado en equipos de refrigeración: para refrigeradores domésticos, para equipos de refrigeración grandes, para acondicionamiento de aire utilizados en vehículos, etc.
28	432300432	Bombas de aire o de vacío
29	432300435	Compresores para gases
30	432303211	Cajas de cambio y otros reductores, multiplicadores y variadores de velocidad
31	435100011	Polipastos y elevadores (excepto elevadores volcadores)
32	439140211	Máquinas y aparatos para filtrar o depurar de líquidos, n.c.p.: filtros prensa, filtros magnéticos y electromagnéticos, filtros para aparatos médicos, filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción, etc.
33	439311011	centrifugadoras de alta velocidad
34	442110011	Máquina de cortar de rayo laser
35	442170311	Máquinas de cortar (incluso prensas), con control numérico excepto las maquinas combinadas de cortar y punzonar, cizallas de balanza, de guillotina, de palanca, máquina de cizallar, etc.
36	442170312	Herramientas de rescate vehicular
37	4423100110	Vibradores



38	4423209116	Herramientas de precisión: calibradores, micrómetros; accesorios
39	442400011	Máquinas para soldar
40	442540011	Parte y piezas de las herramientas electromecánicas de uso manual, con motor eléctrico incorporado
41	444121011	Cortadoras de carbón o roca, y máquinas excavadoras de túneles, no autopropulsadas
42	446230013	Máquina de coser industriales con potencia mayor a 120 w
43	449142333	Prensas de impresión
44	449221111	Partes y piezas de máquinas impresoras en offset, de máquinas para imprimir y de máquinas auxiliares de artes gráficas
45	4522000110	Tablet
46	452300063	Simuladores virtuales de tiro y conducción
47	461120016	Motor eléctrico de corriente alterna a prueba de explosión
48	461131011	Grupos electrógenos con motores de combustión interna de embolo y encendido por compresión (motores diésel o semidiésel)
49	461210932	Transformador de potencial
50	461310015	Repuestos para motores de combustión interna de grupos generadores
51	462110217	Disyuntor para voltaje superior a 15 kv
52	462120212	Otros aparatos para protección de circuitos eléctricos, para voltajes no superiores a 1000 v; conmutadores eléctricos
53	464200014	Baterías tipo seco
54	471732011	Accesorios, repuestos, partes y piezas de materiales electrónicos
55	472200611	Equipos para sistemas de radio comunicación
56	472200612	Sistemas analógicos y/o digitales de información para comunicaciones de voz, video y datos
57	473130016	Equipos electrónicos de control y vigilancia
58	476000111	Tarjetas con bandas magnéticas para codificación con chip
59	481600124	Equipo de respiración autónomo (autocontenido)
60	481600125	Equipos de respiración, máscaras de respirar, resucitadores, cánulas nasales
61	482200012	Sistemas de navegación e instrumentos náuticos; repuestos y accesorios
62	482200013	equipos y accesorios para navegación aérea
63	482430011	Voltímetro
64	482430012	Amperímetro de pinzas
65	482430019	Equipo analizador de parámetros eléctricos
66	482510011	Hidrómetros e instrumentos flotantes análogos termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetro, densímetros, areómetros, pesa líquidos, psicrómetros y cualquier combinación de estos instrumentos; urinómetros, lactómetros, pagoscopios, etc
67	482530511	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos
68	482630113	medidores de flujo para despacho de combustibles; repuestos y accesorios
69	482650314	Equipo de prueba para metales, soldadura, rayos x, dureza, corrosión, etc; repuestos y accesorios
70	482700013	Sensor magnético
71	482700014	Sensor ultrasónico
72	482700017	Transmisor de presión
73	482700018	Sondeador (sondas)
74	483231012	Proyector digital
75	496400011	Hélices y rotores y sus partes y piezas
76	496400114	Trenes de aterrizaje y sus partes y piezas: frenos de aeronaves, ruedas con o sin neumáticos, etc
77	496400911	Otras partes y piezas de aviones o helicópteros; de aeroplaves y equipo conexo; naves espaciales

Fuente y Elaboración: Dirección de Control de Producción Nacional





REGISTRO OFICIAL®
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE SE HA SUSCRITO UN CONVENIO CON LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES A QUIENES SE AUTORIZA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL"